

301809

# UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## DERECHOS TERRITORIALES DEL ESTADO DE ISRAEL A TRAVES DE LA REALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL Y LA TEORIA UNITARIA DEL DERECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
PRESENTA

VICTOR CASTILLO VEGA

MEXICO, D. F.

1985

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TRABAJO ELABORADO EN EL SEMINARIO  
DE DERECHO INTERNACIONAL Y ECONOMICO  
BAJO LA DIRECCION DE SU TITULAR SR.  
LIC. JOSE LUIS GARCIA ROMERO.

AL DIOS DE ISRAEL.

AL PUEBLO JUDIO

AL PUEBLO ARABE

A la memoria de Don David Ben Gurión;

Al Sr. Ronald Reagan  
Presidente de los EEUU.

Al Sr. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado  
Presidente de los Estados Unidos  
Mexicanos.

A Don Carlos Arellano García, Doctor en Derecho, profesor titular de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al Lic. Jose Luis García Romero, profesor de tiempo completo y titular del Seminario de Derecho Internacional y Económico de la Universidad del Valle de México.

Al Lic. Gabriel Monforte Echanove, maestro de la materia de Derecho Internacional y decano de la Universidad del Valle de México.

A mis padres: Don Alfonso Castañeda Castillo y  
Doña Consuelo Vega Govea

A mi esposa: Sra. Olivia Avila Lagunes

A mis hijos: Victor Alejandro  
Perla Olivia  
Paloma y  
Ruth Alondra

## I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION . . . . .	8
CAPITULO I	
BREVE HISTORIA DE ISRAEL DESDE LOS ORIGENES HASTA NUESTROS DIAS Y SU RELACION CON EL CONCEPTO JURIDICO DE DERECHOS - HISTORICOS. . . . .	13
A. DESDE LOS ORIGENES HASTA EL AÑO 250 A.C. DE LA SINTESIS CULTURAL JUDEO-GRIEGA. . . . .	13
1. Origen común de la Humanidad. . . . .	13
2. Origen común de las naciones árabe y judía. . . . .	15
3. Primer código de derecho natural de la Humanidad. . . . .	15
4. Límites antiguos de Israel. . . . .	16
5. Jerusalem la ciudad más antigua del mundo. . . . .	17
6. El Cisma del año 931 A.C. y conquista babilónica del Medio Oriente. . . . .	18
7. Dominio medo-persa sobre el Medio Oriente. . . . .	20
8. Dominio greco-macedonio sobre el Medio Oriente y - síntesis cultural judeo-griega. . . . .	21
B. DESDE EL AÑO 250 A.C. HASTA EL AÑO 70 D.C. DE LA - DESTRUCCION DEFINITIVA DEL REINO JUDIO. . . . .	22
1. Revolución macabea. . . . .	22
2. Dominio romano sobre el Medio Oriente. . . . .	22
3. Rebeliones de Judá contra Roma. . . . .	22
4. Significado de Palestina. . . . .	24

	Pág.
C. LA DIASPORA DE ISRAEL DESDE EL AÑO 70 D.C. HASTA EL AÑO 1948 DE LA PALINGENESIA DE ISRAEL. ....	25
1. Primeras persecuciones en la nueva era. ....	25
2. El Cristianismo perseguidor de Judá. ....	26
3. División del Imperio Romano y leyes antijudías. ....	28
4. Invasión musulmana de Europa. ....	30
5. Esplendor de la cultura judeo-islámica en Iberia. ....	31
6. Persecuciones contra Judá en la Edad Media europea. ....	32
7. Consecuencias de las Cruzadas para los judíos. ....	33
8. Reconquista europea de España. ....	36
9. La Diáspora en España y la nueva potencia oriental de la Sublime Puerta. ....	37
10. El Movimiento Filosófico del Humanismo y el movi- miento religioso de la Reforma en relación al pue blo Judío. ....	40
11. Nuevas expulsiones de judíos en las comunidades europeas. ....	40
12. La Diáspora en América. ....	41
13. Los judíos servi-camerai. ....	42
14. La Revolución francesa y la Restauración. ....	43
15. El Nacionalismo alemán. ....	44
16. Declaraciones de igualdad jurídica para los judíos y despertar técnico-científico de la Humanidad. ....	44
17. El Antisemitismo. ....	45
18. El Sionismo y gestiones diplomáticas para un nuevo Estado judío en Palestina. ....	46
19. Primera guerra mundial. ....	47
20. Segunda guerra mundial. ....	49
21. Palingenesia del Estado de Israel. ....	50
22. Israel actual. ....	51

	Pág.
D. DERECHOS HISTORICOS DEL ESTADO DE ISRAEL EN PALESTINA .....	53

## CAPITULO II

ANTECEDENTES JURIDICO-POLITICOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS DEL CONFLICTO TERRITORIAL ARABE-ISRAELI. . . . .	55
A. EL TRATADO SECRETO SYKES-PICOT SOBRE LA REPARTICION DEL MEDIO ORIENTE ENTRE LOS ALIADOS Y DECLARACION BALFOUR DE 1917. ....	55
B. EL MANDATO DE INGLATERRA Y FRANCIA SOBRE EL MEDIO ORIENTE. ....	58
C. IMPEDIMENTO DE UNA HEGEMONIA ARABE EN PALESTINA POR - LAS NACIONES MANDATARIAS DE LA SOCIEDAD DE NACIONES Y CONSECUENCIAS. ....	60
D. PALINGENESIA DEL ESTADO DE ISRAEL EN RELACION A LAS NACIONES UNIDAS. ....	61
E. GUERRA DE INDEPENDENCIA Y ARMISTICIO LOGRADO POR LAS NACIONES UNIDAS. ....	63
F. ORGANIZACIONES ARABES POR LA LIBERACION PALESTINA. ....	64
G. APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS A LA O.L.P. ....	67
H. ESTATUTO INTERNACIONAL PARA JERUSALEN ELABORADO POR LAS NACIONES UNIDAS. ....	68
I. ANALISIS DE LA POSICION DE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO DEL CONFLICTO TERRITORIAL EN PALESTINA. ....	71

## CAPITULO III

	Pág.
INSTRUMENTOS JURIDICOS DE LA REALIDAD INTERNACIONAL CONTEMPORANEA PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL. . . . .	78
 A. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. . . . .	79
1. Carta de las Naciones Unidas. . . . .	79
2. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. . . . .	80
a. Texto del Estatuto. . . . .	80
b. Estados parte del Estatuto. . . . .	80
c. Enmiendas al Estatuto. . . . .	81
3. Reglamento de la Corte. . . . .	82
 B. JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. . . . .	83
1. Jurisdicción contenciosa. . . . .	83
2. Estados con derecho a comparecer ante la Corte. . . . .	84
a. Como Estado miembro de las Naciones Unidas. . . . .	84
b. Como Estado no miembro de las Naciones Unidas pero parte del Estatuto. . . . .	84
c. Como Estado no parte del Estatuto. . . . .	85
3. Bases de jurisdicción de la Corte. . . . .	86
a. El Consentimiento de los Estados. . . . .	86
b. Convenios especiales de jurisdicción de la Corte entre Estados. . . . .	87
c. Jurisdicción compulsoria de la Corte. . . . .	88
d. Facultad de la Corte para declarar su jurisdicción. . . . .	92
e. Jurisdicción de la Corte por asesoría. . . . .	93
f. Instrumentos internacionales que prevén arbitrajes. . . . .	95

	Pág.
g. Los Tratados entre Estados invocantes de la actividad de la Corte. ....	95
h. Instrumentos que establecen la jurisdicción de la Corte, en las relaciones de los órganos de la O.N.U. con organismos internacionales. ....	95
 C. MATICES POLITICOS DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA CORTE. ....	 100
 D. LIMITES ACTUALES A LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA. ....	 104
 E. LA INTERVENCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO VIA DE SOLUCION JURIDICA AL CONFLICTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL Y CONCLUSIONES SOBRE LA REALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL. ....	 109
 F. CONSIDERACIONES BREVES SOBRE LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO EN RELACION AL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL. ....	 110
 G. CONCLUSIONES SOBRE LA REALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL CONFLICTO TERRITORIAL ARABE-ISRAELI Y OTRAS CONSIDERACIONES CONCOMITANTES. ....	 116

#### CAPITULO IV

EL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL ANALIZADO EN EL ASPECTO AXIOLOGICO SEGUN LA TEORIA UNITARIA DEL DERECHO . . .	123
 A. HIPOTESIS BASICAS DE LA TEORIA UNITARIA DEL DERECHO. ....	 126

	Pág.
B. CAMINO DE DEMOSTRACION DE LA UNIDAD ESENCIAL DEL DERECHO DE LA PERIFERIA AL CENTRO. ....	129
C. EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU FUNDAMENTO EN EL DERECHO NATURAL. ....	130
1. Tesis iusnaturalista de Derecho Internacional de Francisco de Vitoria. ....	131
2. Tesis iusnaturalista de Derecho Internacional de Francisco Suárez. ....	132
3. Tesis iusnaturalista de Derecho Internacional de Alfred Verdross. ....	133
D. EL DERECHO INTERNACIONAL SE IDENTIFICA CON EL IUS GENTIUM Y ESTE ULTIMO CON EL DERECHO ROMANO.....	134
E. EL DERECHO ROMANO SE IDENTIFICA CON EL DERECHO JUDIO EN LO RELATIVO AL CONCEPTO JURIDICO DE DERECHO TERRITORIAL Y PATRIMONIAL.....	135
F. EL DERECHO JUDIO SE IDENTIFICA CON EL DERECHO NATURAL. ....	137
G. EL DERECHO NATURAL SE IDENTIFICA CON LA JUSTICIA.....	142
1. Reflexiones sobre el concepto jurídico de propiedad en relación al Derecho Natural.....	148
H. LA JUSTICIA COMO TEMA CENTRAL DEL DERECHO Y LA SOLUCION AXIOLOGICA DEL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL. ....	151
1. ¿Qué es la justicia? .....	151
2. El Yo Soy de la Justicia. ....	153

	Pág.
3. Un caso práctico de justicia distributiva.....	158
4. La justicia como confraternidad, misericordia, equidad y amor. ....	163
5. Definición hebrea de justicia.....	165
6. Fundamento axiológico del derecho natural imprescriptible e histórico del Estado de Israel sobre Palestina. (Y epílogo).....	166
CONCLUSIONES . . . . .	168
APENDICES . . . . .	171
I RESUMEN DE EXPULSIONES SUFRIDAS POR LOS JUDIOS EN EUROPA A PARTIR DEL AÑO 70 D.C. HASTA LA EPOCA CONTEMPORANEA.....	171
II CUADRO DE DERECHO COMPARADO JUDIO Y ROMANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO TERRITORIAL Y PATRIMONIAL.....	173
III GLOSARIO.....	179
BIBLIOGRAFIA . . . . .	190

## INTRODUCCION

En el año de 1980, la ciudad de Jerusalén fué declarada capital eterna del Estado de Israel, por el parlamento ó Kneset judío; y tuvo el acto jurídico difusión a nivel internacional (1).

¿Porqué el edicto del parlamento, proclamado por el primer ministro de entonces, Menagen Begin, alcanzó tanta trascendencia? Por lo anterior fuimos motivados al estudio de un asunto clave de nuestra realidad jurídica internacional; pues la mayoría de las expectativas mundiales sobre la seguridad y la paz, convergen en la zona explosiva del Medio Oriente; y los efectos de las acciones bélicas que allí se realizan, se reflejan en países tan lejanos como Estados Unidos ó México.

Dicho estudio será necesariamente incompleto debido a la complejidad del problema territorial árabe-israelí, pero esperamos sea un trabajo coherente, y un reconocimiento al remanente de Israel.

---

(1) Julio de 1980; "El parlamento israelí aprueba la ley que confirma a Jerusalem como la capital del Estado Israelí" (Pág. 49); Agosto de 1980, "El Consejo de Seguridad de la O.N.U., con votación unánime, acuerda recomendar a las Naciones miembros que no reconozcan la declaración de que "JERUSALEM ES SU INDIVISIBLE Y ETERNA CAPITAL". E.E.U.U. se abstiene de votar. Pág. 50, del "Almanaque Mundial 1982"; Eduardo Cárdenas. Edit. América, S. A. Panamá.

Hegel dijo, que las ideas son las fuerzas motrices de la -- historia y de los individuos (2); del mismo modo entendemos el de venir histórico de Israel, movido por su ideal mesiánico; el cual le ha permitido mantener su juventud perpetua y ser testigo del nacimiento, vida y muerte de las mejores civilizaciones, sufriendo -- persecuciones interminables, de las cuales el pueblo judío ha salido renovado. Si cabe hablar de un destino histórico, este correspon de a Israel.

Para entender el problema territorial del Estado judío, es necesario mirar hacia atrás, más de 3000 años de historia, para lo calizar el título patrimonial donde se definieron los límites terri toriales antiguos de Israel. A esta mirada retrospectiva parece opo nerse, como veremos, la Teoría General del Estado, en virtud de que la mayoría de sus teóricos se han impuesto como límites temporales al siglo XVIII; y como límites geográficos, el área de los Estados occidentales, dejando fuera de estudio a las naciones orientales.

Es atrás en el tiempo, donde encontraremos la causa primera del odio entre dos pueblos hermanos por la sangre: árabes y judíos. Los ismaelitas y los israelitas han combatido desde tiempo inmemo-- rial, no solamente por la tierra Palestina, sino también por el de-- recho de primogenitura.

En el centro de Jerusalén, sobre la explanada de lo que fué el templo de Salomón, rey de los judíos, se alza hoy la mezquita de Omar de los árabes. Unos y otros reclaman la propiedad legítima de la ciudad de Jerusalén y su templo.

---

(2) "Para el metafísico Hegel, toda la Historia no era otra co sa que el devenir de la Idea". Pág. VII del prólogo de -- Henry Berr, del libro "Al margen de la Historia Universal", Edit. UTHEA.

El concepto jurídico de la prescripción territorial por -- abandono, incorporado en el derecho interno de los Estados, cedió ante la necesidad imperativa, reconocida como norma de derecho superior, del renacimiento del Estado de Israel, precisamente en la tierra de sus ancestros: Palestina.

Solo en Israel, existe desde sus orígenes, la norma jurídica expresa de la imprescriptibilidad del derecho territorial, como podrá verse en el capítulo correspondiente.

El problema territorial del Estado de Israel pertenece a -- una categoría compleja (3), pues tiene connotaciones jurídicas, políticas, sociológicas, económicas y religiosas.

Controvertiremos la posición oficial de las Naciones Unidas, la cual consideró como la raíz del problema territorial árabe- -- israelí (4) a la Declaración Balfour de 1917; basándonos para ello en el análisis jurídico-histórico correspondiente.

- 
- (3) "... las instituciones internacionales pueden tratarse desde puntos de vista muy diferentes. Para poder estimar el valor del experimento de la sociedad o extraer lecciones de ella que puedan aplicarse a las Naciones Unidas deben examinarse grandes cantidades de material. Cualquier método que pudiera aclarar el tema puede ser legítimamente empleado en esta empresa. Sin embargo, aún a primera vista se vuelve -- evidente la futilidad de cualquier intento de atacar un problema tan complejo por medio de un enfoque exclusivamente -- histórico, jurídico, económico o psicológico" Zschwarzenberg.
- (4) "En consecuencia para comprender el problema palestino es -- preciso examinar con cierto detenimiento esta declaración -- que puede considerarse la raíz de dicho problema". Pág. 4, Declaración Balfour ; "Orígenes y Evolución del Problema Palestino". 1a. Parte: 1917-1947, O.N.U., New York, 1978.

Partir de 1917, como lo hizo la comisión oficial de las --- Naciones Unidas, para el exámen del problema palestino, es olvidarse del tratado Sykes-Picot de 1916, mediante el cual se definió el statu quo jurídico político del Medio Oriente. Dicho tratado fué a su vez resultante del cambio de poder sobre el Medio Oriente favorable al movimiento político sionista.

Una de las causas de la Primera guerra mundial fué, el arrebatarse el poder político a Alemania y Turquía sobre el Medio Oriente. Tampoco debió omitirse el Tratado de Versalles, el cual incorporó - la mencionada política de liberación oriental.<sup>(5)</sup> Como podrá verse la Declaración Balfour es una punta visible de un iceberg que esconde una masa de hechos ignorados pero determinantes.

En cuanto a la estructura del trabajo presente, se dividió en cuatro capítulos principales: en el primero se verá una síntesis extrema de la historia de Israel, desde sus orígenes hasta el año de 1982, poniendo de relieve la relación inseparable de su devenir, con sus derechos históricos a la tierra Palestina; en el capítulo segundo examinaremos la actuación de las Naciones Unidas respecto - del conflicto territorial árabe-judío; en el tercero, abordaremos - el estudio de las mejoras posibles a la jurisdicción de la Corte - Internacional de Justicia, con la finalidad de proponer su intervención efectiva en dicho conflicto; y en el capítulo último expondremos nuestra opinión, meramente valorativa, acerca del derecho natural e histórico sobre Tierra Santa que invocó Israel, por la voz de David Ben Gurión, en la Declaración de independencia del 14 de mayo de 1948; el cual fué ratificado, en forma indirecta, por la mayoría de Estados de la comunidad internacional, mediante el reconocimiento oficial al nuevo Estado judío.

---

(5) "los asuntos internacionales condicionan los asuntos nacionales": Schwarzenberg, Georg. (Prólogo); "La Política del Poder", F.C.E., 1960.

La demostración del mencionado derecho natural e histórico de Israel, se efectuará mediante nuestra teoría unitaria del Derecho, la cual se propondrá ubicar al derecho judío en el contexto de lo que Alfred Verdross llamó el "Derecho de la Humanidad"; sus relaciones con el Derecho natural; tomando como base las opiniones de varios maestros, entre las que destaca la tesis del mencionado internacionalista. Cabe aclarar que dicha teoría -que no tiene pretensión de novedad-, se expondrá sin demostrar todos sus supuestos, sino solamente de aquellas hipótesis que nos auxiliien eficaz y directamente a ubicar el derecho judío en el contexto universal propuesto.

Lo anterior no tendrá que ver con el bellum justum ó casus belli, que pudiera invocarse por parte interesada, de los treinta y cinco años de postguerra, pues se desbordarían los límites modestos del estudio presente.

La historia de la Humanidad es una trama sutil que enlaza a los pueblos de la tierra, desde el Artico al Antártico, y desde el Oriente al Occidente con el destino histórico del centro polarizante, la cuna de las tres grandes religiones universales: El Medio Oriente.

Todos los países del mundo han sido morada de los hijos de Abraham; y todos los pueblos de la tierra, no pueden evitar dirigir sus miradas con expectación a la encrucijada de todos los caminos, esperando quizá, que ese lugar sea el campo de la definición jurídico-política del Siglo XX.

## CAPITULO I

BREVE HISTORIA DE ISRAEL DESDE LOS ORIGENES HASTA NUESTROS DIAS Y SU RELACION CON EL CONCEPTO JURIDICO DE DERECHOS HISTORICOS.

A. DESDE LOS ORIGENES HASTA EL AÑO 250 A.C. DE LA SINTESIS CULTURAL JUDEO-GRIEGA.

### 1. ORIGEN COMUN DE LA HUMANIDAD

La Humanidad tuvo un origen común (6), la cual se dividió en dos troncos fundamentales; en aquellos que conservaron la visión prístina del origen y en aquellos que perdieron poco a poco tal conocimiento deformándolo. El historiador a medida que retrocede en el tiempo debe mirar a la leyenda que es el elemento deformado y fantasioso creado por las generaciones, y tomar las semillas de verdad que subsisten en ella como puntos de referencia. Así fué descubierta Troya, por hacer caso a una

---

(6) "... a enorme distancia de espacio y de tiempo, las creencias del hombre llegan a converger. Las analogías entre las ideas filosóficas y religiosas de eurasiáticos y mesoamericanos se deben a desarrollos paralelos de su pensamiento y --- explican desde luego, por la unidad fundamental del género humano"; Gutierre Tibon, "Historia del Nombre y de la Fundación de México"; F.C.E., 1980, 2a. Edición. (Prólogo).

narración épica y fabulosa en la que los dioses, intervienen en las guerras de los hombres. (7)

Lo anterior obedece al deseo de encontrar a partir -- del origen común, una ordenación o secuencia que haya seguido la Humanidad. Es en suma conocer la luz conductora de la historia jurídico-política de los pueblos, la cual encuentra dirección en el devenir histórico jurídico de la nación de Israel, quien es, el otro tronco fundamental.

La parte histórica de los conflictos internacionales es indispensable al juez internacional para juzgar con justicia.

- 
- (7) "En su mayoría, los eruditos del siglo pasado dudaban de -- que Troya hubiera realmente existido, considerándola mas -- bien una creación de la fantasía del poeta, como tantos -- otros lugares descritos en la "Iliada". Sin embargo, se afirmaba que Alejandro Magno al invadir el Asia Menor en el año 334 a. de J.C. había rendido honores a Aquiles y a Priamo sobre las ruinas de Troya. Y la tradición señalaba, como posible emplazamiento de la antigua ciudad, una llanura situada sobre la orilla asiática del estrecho de los Dardanelos. Hacia allí se trasladó Schliemann, siguiendo el probable derrotero de Alejandro, y con el texto de la "Iliada" en la mano exploró la zona, tratando de reconocer los -- aspectos del paisaje según la descripción efectuada por Homero tres mil años atrás": Pág. 165, Tomo IV, No. 48, Pág. 5; "Troya, la Ciudad de las Nueve Vidas"; Enc. Est. Publex., - S.A., Méx. 1962.

## 2. ORIGEN COMUN DE LAS NACIONES ARABE Y JUDIA.

De acuerdo con la historia de estos pueblos, el padre de las naciones árabes y de la nación judía fué Abraham; sus hijos fueron divididos por una cuestión patrimonial desde el principio, no obstante ellos conservan voluntaria o involuntariamente vínculos raciales, religiosos, de usos y costumbres - (8).

El desarrollo primario de las doce naciones árabes tuvo lugar en la región geográfica correspondiente a Turquía, -- Siria, Iran, Irak, Arabia Saudita, Emiratos Arabes, Egipto, - Etiopía y las inmediaciones de la actual Jordania y Palestina. Mientras que el desarrollo primario de las doce naciones de -- Israel tuvo lugar en Egipto, de donde salieron liberados a los 450 años posteriores a Abraham, rumbo a la fiesta del desierto (9).

## 3. PRIMER CODIGO DE DERECHO NATURAL DE LA HUMANIDAD.

El liberador fué Moisés quien entregó a los israelitas, el código de derecho natural por excelencia, las leyes del -- Sinaí; las cuales comprendieron normas sobre seguridad social; normas protectoras del niño, la mujer, el anciano y del extranjero en estado de necesidad; derecho de gentes; normas sobre --

- 
- (8) En la actualidad los árabes circuncidan el prepucio de sus hijos a los 13 años de edad, y los judíos hacen lo mismo con sus hijos a los 8 días de nacidos.
- (9) Reinaba en Egipto en aquella época el Faraón Ramses II. -- (1296-1225 A.C.).

la propiedad inmueble y mueble; normas de derecho penal y -- civil;<sup>(10)</sup> mientras que en Europa se vivía en cuevas, y en el Oriente la vida humana no valía nada ante el poder omnímodo o la fuerza. Con el paso de los siglos, el código de derecho natural por excelencia fué recibido por los pueblos; primero, en forma de normas morales, después, incorporado en el contexto de la mayoría de las constituciones políticas de los Estados occidentales en relación a los Derechos fundamentales del Hombre, los cuales a su vez son, el espíritu principal de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.

#### 4. LIMITES ANTIGUOS DE ISRAEL

Los israelitas emprendieron posteriormente la conquista de la actual Jordania y de Palestina, pero la conquista de esta última tierra nunca fué completada.

La referencia más antigua sobre el territorio dado a los israelitas la tenemos en los anales del Talmud; de tipo mesiánica:

Tendréis el lado del mediodía desde el desierto de Zin hasta los términos de Edom (pueblo árabe); y os será el término del mediodía al extremo del mar salado hacia el oriente. Y este término os irá rodeando desde el mediodía hasta la subida de Acrabbim, y pasará hasta Zin; y sus salidas serán del mediodía a Cades-Barnea; y -- saldrá a Hasaraddar, y pasará hasta Asmón; y rodeará este término, desde Asmón hasta el torrente de Egipto, y sus remates serán el occidente. Y el término occidental os será la gran mar; este término os será el término occidental. Y el término del norte será este: desde la gran mar

---

(10) Exodo; Caps. 20, 21, 22, y 23, (Págs. 96 a 99 A.T.) Sobre la propiedad; Números 33: 50 a 56 (P. 186 A.T.); Deuteronomio 15:1 al 6 (Pág. 206 A.T.); Sobre derecho civil: Deut 16:18 al 20 (Pág. 207 A.T.); Deut. 17: 8 al 13 (Pág. 208 A.T.); Sobre derecho penal; Deut. 19:15 al 21 (Pág. 210 A.T.); Biblia de Nacar y Colunga, Madrid, 1966.

os señalaréis el monte de Hor; del monte de Hor señalaréis a la entrada de Hamath, y serán las salidas de aquel término a Sedad; y saldrá este término a Ziphón, y serán sus remates en Hasarenán; este os será el término del norte. Y por término al oriente os señalaréis desde Hasarenán hasta Sepham; y bajará este término desde Sepham a Ribla, al oriente de Ain; y descenderá el término, y llegará a la costa de la mar de Cinnereth al oriente; después descenderá este término al Jordán, y serán sus salidas al mar salado: esta será vuestra tierra: por sus términos alrededor" (11)

Estos límites corresponden aproximadamente a lo que hoy es Palestina. La religión y las leyes forman un mismo conjunto en Israel. A propósito de la cuestión territorial y de las cuestiones religiosas es necesario mencionar a la ciudad clave de Jerusalem, que sintetiza en su ser el doble aspecto territorial y religioso.

#### 5. JERUSALEM LA CIUDAD MAS ANTIGUA DEL MUNDO

Jerusalem (Jerusalén, Der. I.) descende de la palabra hebrea YERUSHALAYIM ó YERUSALEM; 3,000 años A.C., ya existía y se menciona en inscripciones egipcias de 2,000 años A.C., la cual estaba ocupada por los jebuseos en tiempo de la conquista de Canaan por los israelitas.

Las tabletas de Tel-el-Amarna la llaman Urusalim lo que se traduce en la ciudad de Salim o ciudad de la paz (12).

- 
- (11) El Talmud hebreo tiene su traducción en el Pentateuco: Números 34:1 al 12; Págs. 184 y 185; "La Santa Biblia"; antigua versión de Casiodoro Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602) y cotejada posteriormente con diversas traducciones y con los textos hebreo y griego.- Editada por Asociación Bíblica Internacional. P.O. Box 5646 Dallas - Texas 75222 E.E.U.U. Copyright 1977.
- (12) Págs. 230 a 236, Tomo VI, Enciclopedia Judaica Castellana; 10 Tomos; por Eduardo Weinfeld e Isaac Babani; Méx. D.F. -- 1950.

Existe mención en la Biblia de un Príncipe de Salem, Príncipe - de Paz, Rey de Salem, Melquisedec "Sacerdote del Dios Alto", -- quien apareció en los tiempos remotos de los orígenes, cuando - no existe ley escrita para el hombre, ni sacerdocio levítico; - quien recibió de Abraham tributo de guerra. Jerusalem existe co - mo tal desde antes del nacimiento del patriarca de los israeli- - tas. Ya había un rey de Jerusalem (13).

En la escritura talmúdica no se encuentra el origen de Jerusalem, su nacimiento remoto quedó fuera de los histó - ricos; El rey Melquisedec fuera del linaje de Israel. Jerusalem, ciudad sagrada del judaísmo, del islam, y del cristianismo; mo- - tivo de conflictos internacionales y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Jeru- - salem, declarada capital eterna del Estado de Israel en nuestros días por el Kneset judío; ciudad privilegiada cuya fundación y - puesta de nombre no corresponde a Israel, sino al Rey de Salem, sin padre, sin madre, sin linaje. No existe lugar mas sagrado -- para Israel. El templo de Salomón debe ser construido nuevamente, este es el meollo del sionismo, de la naturaleza e ideal de todo judío verdadero. Sus oraciones de 2,000 años de destierro en la era cristiana, fueron cánticos por el retorno y reconstrucción - del único lugar posible de adoración, el templo en la ciudad de David (14).

#### 6. EL CISMA DEL AÑO 931 A.C. Y CONQUISTA BABILONICA DEL MEDIO -- ORIENTE.

Con el rey David podemos ya hablar de una nación judía - firme, poderosa y unida. David conquistó el Medio Oriente y con-

(13) Génesis, 14:18; Pág. 38 A.T.; "Sagrada Biblia"; versión direc- - ta de las lenguas originales; por Elio Nacar Fuster y Alber- - to Colunga O.P.; Edit. católica, S.A.; Ap. 466, Madrid, 1966.

(14) Págs. 230 a 236; tomo VI; Enciclopedia judaica castellana, Cit.

concertó la paz con sus enemigos. No obstante, a la muerte de - David, su reino se dividió en dos partes en el año 931 A.C.; - fué un momento histórico que se denominó, el Cisma (15).

Al norte se estableció el reino de Israel cuya capital fué Samaria, y el sur que permaneció fiel a la tradición mesiánica, el reino de Judá, cuya capital fué Jerusalem. (16)

En el año 721 A.C. cayó el reino de Israel bajo el dominio de Sargón rey asirio, mientras que el reino de Judá mantuvo una relativa independencia pues estuvo bajo tributo a Egipto; -- hasta el advenimiento del conquistador de todo el mundo civilizado de entonces, Nabucodonosor quien conquistó al pequeño reino de Judá en el año 587 A.C. (17)

Las profecías anunciadas por los profetas de Israel sobre la dispersión entre todos los pueblos de la tierra, comenzaron a cumplirse puntualmente. Todo indicaba la desaparición total de Judá como nación después de 700 años de vida; lo cual ya había sucedido con la desaparición por asimilación de las 10 tribus del reino del norte. (18)

Pero Judá enfrentó la prueba de carácter decisivo, y debió sobrevivir o sucumbir enfrentando las ideologías y modos de vida bárbaros y extraños. Israel aprendió y bebió ávidamente el pensamiento basal de su ley y sus profetas; logrando conservar - una unión inquebrantable alrededor de su fe; aprendieron que LA VIDA NACIONAL NO DEPENDE YA DEL REINO FORMALMENTE CONSTITUIDO, - NI DEL TERRITORIO, ni aún de un templo ya destruído (19). La Nación, la unión eran ellos, en derredor de su substancia espiritual, distinta a la de los demás pueblos; los sacrificios del ritual redentivo fueron substituidos por la oración en grupos en - sus casas; surgiendo así el modelo de congregación que aparecerá en toda su historia posterior; la sinagoga, hasta en tanto se cumpliera el pronóstico de la oración - ---

(15) Cronología de la Biblia de Jerusalén.

(16) Pág. 21, Werner Keller; "Historia del Pueblo Judío"; Edit. - Omega, S.A. Barcelona España, 1969.

(17) Cronología de la Biblia de Jerusalén; Dir. J. Angel Z., 1976.

(18) Pág. 21; Op. Cit.; W. Keller.

(19) Pág. 22; Ib.

ritual anual de la esperanza y el regreso: "El próximo año en -  
Jerusalem..." (20).

#### 7. DOMINIO MEDO-PERSA SOBRE EL MEDIO ORIENTE.

A la muerte de Nabucodonosor, su reino no resistió el ataque de los medo-persas, a quienes tocó el turno de reinar sobre todas las naciones conocidas. Ciro, rey de los medo-persas conquistó Babilonia en el año 539 A.C.; al año siguiente decretó la liberación de los judíos del destierro y dió instrucciones precisas para la reconstrucción del templo de Jerusalem. (21)

El tiempo de Ciro, Artajerjes y Darío, fué también el tiempo de la restauración judía llevada a cabo por los líderes judíos Esdras y Nehemías. (22)

Esdras es considerado por los exégetas jerosolimitanos como el padre del judaísmo, (23) en su concepto, Esdras conformó el carácter y nacionalidad judía, con sus tres valores esenciales: "La raza elegida, el templo, y la ley". Nehemías por su parte abre la posibilidad al pueblo judío de vivir una vida nacional, ante la vista de un conquistador liberal, complaciente, cuya única preocupación es que el súbdito pague puntualmente -- los impuestos. Israel se convirtió en una república teocrática (24).

---

(20) *Ibidem*, Págs. 22 y 23.

(21) *Ibidem*, Pág. 23.

(22) *Ibidem*, Pág. 23.

(23) **Escuela bíblica de Jerusalén.**

(24) "Con la rigidez de la ley, bajo el gobierno de los sacerdotes, escribas y doctores de la ley, y con la fuerza de la fe de un monoteísmo que ya nada puede destruir, el carácter del judaísmo se forma de modo tan firme y profundo que de él nace un tipo espiritual que imprime su sello en toda su historia posterior de este pueblo" Pág. 24; W. Keller Op.cit.

8. DOMINIO GRECO-MACEDONIO SOBRE EL MEDIO ORIENTE Y SINTESIS --  
CULTURAL JUDEO-GRIEGA.

Pronto el reino teocrático verá sobre su territorio a las falanges greco-macedonias de Alejandro, rey de Macedonia y amo del mundo desde el archipiélago griego y dentro de poco hasta la India. El discípulo de Aristóteles estableció su capital en Babilonia y dió forma de administración pública a sus provincias, estimulando la paz entre dominadores y vencidos. El conquistador del imperio medo-persa que a su vez subyugaba a Israel, preparaba aún nuevas campañas cuando acaeció su muerte prematura a la edad de 33 años en el 323 A.C. (25).

El imperio se repartió entre sus generales; Seleuco recibió el gobierno de Asia Menor y Ptolomeo recibió el dominio de Palestina, Arabia y Egipto. Con Ptolomeo, Israel y Egipto vivieron una época de tranquilidad. El pueblo judío adoptó la lengua griega y la Torá fué traducida a este idioma en el año 250 A.C.; traducción que es universalmente conocida como la Septuaginta; y que constituyó el punto de unión e interinfluencia de la cultura griega con la judía.(26).

Esta síntesis cultural sin paralelo en la historia, reviste gran importancia, pues por una parte ha pasado seminadvertida para los juristas, filósofos e historiadores; y por la otra parte, servirá de base para el estudio jurídico filosófico del conflicto territorial árabe-israelí en el capítulo correspondiente a nuestra teoría unitaria del Derecho.(27).

---

(25)Pág. 85; Tomo I; Enciclopedia Estudiantil; Ed. Codex, S.A., 1961.

(26)Cronología de la Biblia de Jerusalén, citada.

(27)Al respecto puede consultarse la tesis: "Maimónides, filósofo" por Alicia Axelrod-Korenbrod, quién sostiene la síntesis filosófica del helenismo, con el judaísmo; U.N.A.M., Méx., 1981.

B. DESDE EL AÑO 250 A.C. HASTA EL AÑO 70 D.C. DE LA DESTRUCCION -  
DEFINITIVA DEL REINO JUDIO.

1. REVOLUCION MACABEA.

La paz terminó, pues Seleuco se avalanzó a la conquista de Judá, e impuso por la fuerza el culto de Zeus en el templo judío reconstruido. Matatías, hombre del pueblo, exhorta al pueblo a la rebelión la cual triunfa al mando de sus hijos apodados macabeos (28). Israel recuperó efímeramente su soberanía, pues en el año 63 A.C. llegó la hora histórica para Roma en el Medio Oriente. (29)

2. DOMINIO ROMANO SOBRE EL MEDIO ORIENTE.

En la época anterior al dominio romano, Israel ya había experimentado la dispersión o diáspora. Estas tuvieron comienzo desde el período babilónico. A partir de allí gran parte del pueblo israelita ya no regresó a su tierra y se establecieron en las provincias de los poderes dominantes en turno.

Lo anterior no significó que perdieran su identidad nacional en el exilio. (30)

3. REBELIONES DE JUDA CONTRA ROMA.

Cuando Roma decidió atacar el Medio Oriente no encontró una resistencia organizada por parte de los patriotas judíos, aunado a esto la traición de los sátrapas servidores del nuevo amo. (31)

---

(28) La epopeya de los macabeos no es reconocida dentro de los libros canónicos por los rabinos judíos.

(29) Págs. 24 y 25; opus Cit.; W. Keller.

(30) Id.

(31) Id.

No obstante, Israel fué la nación que más dolores de cabeza causó a la soberanía romana, ya fuese porque Trajano decidiese atacar a Babilonia donde dominaban los partos, toda vez que en Babilonia existían las populosas comunidades judías de - Nehardea, Pumbandita, Sura y Machuza. Ya fuese porque Adriano decidiera edificar un templo dedicado a Zeus precisamente so-bre las ruinas del templo de Jerusalem, y que este solo hecho fuera la señal para nuevos levantamientos. Pero el hecho real fué que Israel jamás aceptó el yugo romano. La guerra de Roma contra la minúscula nación judía fué una de las mas largas y costosas para el imperio. No fué suficiente el arrasamiento de la ciudad de Jerusalem y la destrucción del templo hasta sus -cimientos en el año 70 D.C. (32); y que de 90,000 prisioneros (33), millares fueran crucificados en el camino de regreso a - Roma, otros vendidos y aún regalados, y otros más fue--ran carne para los circos. Porque todavía se levantó el líder judío Bar Kochba ("Hijo de la Estrella") contra Roma, quién reconquistó Judea, Samaria y Galilea. Por lo que Roma decidió -- contraatacar en forma aplastante y prohibir bajo pena de muerte la práctica de la religión mosaica. Esta vez la destrucción del reino judío así como la dispersión de los judfos por todos los confines de la tierra fueron definitivas (34).

---

(32) Pág. 73, W. Keller, opus citada.

(33) Ibidem.

(34) Sin embargo las sublevaciones judías se sucedían al intento de los cesares romanos de atacar Babilonia, debido a las numerosas comunidades judías a las orillas del Tigris y el -- Eufrates. **Págs. 29 a 54; 71 a 77; 85 a 92; W. Keller; O. Cit.**

Ya no volverán como nación durante casi 2,000 años a -- Palestina. Babilonia recibió a gran parte de los dispersos y le correspondió entonces llevar la antorcha cultural de Israel. - Las provincias romanas fueron pobladas por toda clase de judíos ya fuesen esclavos, médicos o comerciantes. (35)

Un grupo de zelotas predestinado huyó a Arabia en el -- Hedjaz y Yatrib. (36)

En breve veremos su importancia.

#### 4. SIGNIFICADO DE PALESTINA.

Los judíos en adelante pagaron el FISCUS JUDAICUS como indemnización a Roma por gastos de guerra.

Los romanos cambiaron el nombre de Judea por el de Palestina: De la voz asiria Palasta; que significa tierra de los filisteos, quienes la habitaron 1,300 años A.C.; los romanos la dividieron para su administración en tres departamentos:

PALESTINA PRIMA.- Que comprendió a Judea, Samaria y región norte de Idumea.

PALESTINA SECUNDA.- Que abarcó Galilea y Decápolis, y

PALESTINA TERTIA O SALUTARIS.- Que era la Arabia pétrea

(37).

---

(35) Págs. 95 a 102; W. Keller; opus citada.

(36) Págs. 159 a 162, ibidem.

(37) Pág. 231 Tomo VIII, de la Enciclopedia Judaica Castellana, - citada.

La forma arábiga de Palestina es Filistin y por los ju  
díos es conocida como Eretz Israel (país de Israel). En la --  
 época helenística fué conocida como Judea y posteriormente como  
 Tierra Santa. (38)

C. LA DIASPORA (39) DE ISRAEL DESDE EL AÑO 70 D.C. HASTA EL AÑO 1948  
 DE LA PALINGENESIA DE ISRAEL.

1. PRIMERAS PERSECUCIONES EN LA NUEVA ERA.

La ciudad de Jerusalem recibió el nombre de Aelia Capil  
tolina, no debió quedar nombre o cosa que recordase a la rebell  
de nación judía. La destrucción del templo judío persistirá has  
ta nuestros días, pero el espíritu de Israel como nación no de-  
 saparecerá (40). Quien se encargó de conservarlo se llamó Jona-  
 tan Ben Sakkai, el maestro que convoca a un nuevo Sanhedrín; --

---

(38) Id.

(39) Diáspora = Dispersión definitiva del pueblo judío por todo el mundo.

(40) En las sucesivas deportaciones que sufrió el pueblo hebreo, -  
 hacia Egipto y Asia, y más tarde con la conquista romana, fueu  
ron dispersados por todas las provincias romanas. Estas accion  
es de dispersión de los pueblos conquistados, que aún en pleno  
siglo XX se practica, ha dado magnífico resultado a los con-  
 quistadores; pero tratándose de Israel, en lugar de signifi-  
 car desaparición inminente por absorción de los pueblos; fué  
 el signo de su fortaleza y la clave de su supervivencia; toda  
 vez que Judá, no se mezcló con otros pueblos, no se adaptó a -  
 sus costumbres, ni a su manera de pensar; ni renegó de su fe.  
 Desde la diáspora, el israelita que fué vendido como esclavo,  
 eleva sus oraciones arrodillado en dirección a un punto cardi  
nal; Israel y su templo. Esta unión espiritual del judío le  
 permitirá con el tiempo unificarse en la lucha material, y a  
 base de esfuerzo e industria prosperar en el exilio.

**Nota exegética basada, en la obra de W. Keller.**

cuando aún no se extinguen los tizones de las hogueras de Jerusalem; es la nueva forma de gobierno que subsistirá intermitente. La autoridad nacional recayó así en los rabinos. Los maestros sobrevivientes de Israel se reunieron secretamente en Lydda y propusieron que el judío pudiera renunciar en forma - aparente a su fe, con el fin de escapar al martirio y conservar la vida.(41).

## 2. EL CRISTIANISMO PERSEGUIDOR DE JUDA.

Mientras tanto, el cristianismo otrora perseguido va - creciendo rápidamente. La religión hija del judaísmo se tornará en el nuevo enemigo fuerte e inexorable de Judá. Roma destruyó físicamente el pequeño reino israelita, pero éste nuevo enemigo se propondrá a través de los siglos lograr lo que no pudo hacer Antioco Epifanes el seleúcida ni Adriano el romano, destruir a Israel en el aspecto espiritual.(42)

Una nueva desgracia se abate sobre los judíos, las ciudades israelitas de Babilonia fueron destruidas por los sasánidas: Los conquistadores del antiguo reino de los partos (Babilonia) eran fanáticos de la religión iraníana de Zaratustra, adoradores del fuego, dios híbrido luz y oscuridad, la cual - era opuesta a la religión judía. (43)

El último siglo de Roma trae los signos anunciadores - de su caída. Las legiones romanas ya no anduvieron en campañas victoriosas, sino dedicadas a la tarea ardua y penosa de defender sus fronteras contra los asedios de los bárbaros, amén de la continua lucha en el Medio Oriente contra los insurrectos judíos. (44)

---

(41) Pág. 89; opus Cit.

(42) Págs. 115 a 132; opus Cit.

(43) Pág. 133, opus Cit.

(44) Págs. 137 a 142; O. C.

San Jerónimo y san Agustín, entre otros, se alimentaron durante decenios en las fuentes del conocimiento judías - (45).

Pronto comenzaron las campañas antijudías por parte de los cristianos. Las comunidades judías se retrajeron y -- Palestina se pobló de monasterios.

(46)

En el año 313 D.C., el cristianismo es reconocido y - - aceptado por el imperio romano mediante el Edicto de Milán y pronto se constituyó en religión oficial. De nada valió que el apóstol judío Pablo de Tarso expresara que Israel era el olivo y el cristianismo un injerto en el tronco del olivo; pues este mensaje fué ignorado durante 19 siglos, los líderes católicos y protestantes olvidaron o ignoraron, el ordenamiento de respetar al hermano mayor, y tuvieron una mirada míope, y una conducta torva hacia el judío, causantes de ostracismo, despojos, persecuciones y masacres para el pueblo judío en toda su historia posterior :

"Esta profesión de fe implicando el odio a los judíos no fué solo un punto de vista particular de un escritor sino que se convirtió en un oráculo para toda la cristiandad, que asimilaba -- los escritos de los Padres de la Iglesia venerados como santos considerándolos como revelación. Esta profesión de fe ha armado más tarde a los reyes y a la plebe, a los hombres de Estado y a los monjes, cruzados y eclesiásticos contra los judíos y les ha inducido a inventar instrumentos de tormento y a encender las hogueras" (47).

---

(45) "Sus estudios y la enseñanza que recibió de los doctores de la ley judíos permitieron mas adelante a San Jerónimo la redacción de la famosa Vulgata". Pág. 127 Ibidem.

(46) Pág. 115 ibidem.

(47) Pág. 127 ibidem.

### 3. DIVISION DEL IMPERIO ROMANO Y LEYES ANTIJUDIAS

El Imperio Romano se dividió en el año 395 D.C., y pronto comenzaron los decretos contra los israelitas llamándolos en forma legal ABOMINANDORUM JUDAEDORUM <sup>(48)</sup> quitándoles derechos civiles para marginarlos de la sociedad. La Roma cristiana por la voz de Constantino, Teodosio II y Justiniano dieron carácter de ley a lo siguiente:

- Prohibición a todo judío de realizar proselitismo. (Codex theodosianus; XVI, 8.I; Pág. 118 Op. Cit.)
- Prohibición de matrimonios entre judíos y cristianos.
- Pena de muerte por circuncidar a esclavos.
- Confiscación de bienes por la compra de un esclavo cristiano.
- Prohibición de construir sinagogas.
- Separación del ejército sin indemnización.
- Prohibición de desheredar al hijo convertido al cristianismo.
- Y destitución de los cargos públicos sin indemnización (49).

Lo anterior fué solo el principio.

La diáspora europea vió consolidarse el poder eclesiástico dentro de la organización de los reinos y presencié el nacimiento de más normas antijudías incluídas en los siguientes códigos:

---

(48) Ibidem.

(49) Págs. 127 a 156 Ibidem.

Codex Theodosianus del año 439 D.C.

Codex Justinianus ó Corpus Iuris Civilis del año 534 D.C. y

Lex Visigothorum que incluye disposiciones jurídicas - contra los judíos desde el año 306 D.C. hasta el año - 681 D.C. (50).

Al respecto Werner Keller escribió:

"Las normas bizantinas dirigidas a la supresión de los derechos de los judíos que se habían iniciado en los gobiernos anteriores y que habían sido confirmadas y agudizadas por Justiniano debían tener validez y producir efectos perniciosos para el judaísmo hasta un lejano futuro, mucho más allá del tiempo en que fueron codificadas. Por encargo del emperador y bajo la presidencia de Tribonio, el gran jurista de su época, una comisión de jurisconsultos emprende una obra de gran envergadura: la compilación del Derecho Romano. En el año 534 ve la luz del día uno de los códigos legislativos mas importantes de todos los tiempos: El Corpus Juris Civilis.

Con esta compilación se abre una nueva vida al Derecho Romano -la gran herencia del imperio pagano y de sus generaciones de eminentes jurisconsultos- considerado con justicia como una de las creaciones más excepcionales del espíritu ordenador y de la clara inteligencia humana. Esta codificación ejercerá una poderosa influencia sobre Occidente y sobre el futuro Derecho, de forma que casi no puede compararse con ninguna otra obra civil de la antigüedad. Y sin embargo, en este Corpus Juris Civilis alientan ya los gérmenes perniciosos de los que nacerá la -desgracia para todo un pueblo: La obra legislativa monumental, Codex Justinianus y Novellae, recoge, con el Derecho Romano, toda la legislación anterior relacionada con los judíos, y con

ello la eterniza. Juntamente con las normas generales contenidas en el Derecho Romano, esta legislación pasa mas tarde a las legislaciones de los Estados europeos y se convierte en el modelo para todas las reglamentaciones que oscurecen la vida del judaísmo durante la Edad Media. Los judíos son degradados y marcados legalmente como súbditos de segunda clase: esta desgraciada herencia de la época cristiano-romana es la que marca la pauta para toda la legislación medieval y produce sus últimos efectos hasta bien entrado el Siglo XIX" (51).

Todos los ataques podían evitarse con una sola cosa; - el bautismo.

#### 4. INVASION MUSULMANA DE EUROPA.

En el año 681 D.C. quedó prohibida totalmente la religión judía en España visigoda. Una parte de los judíos españoles huyó a Africa donde hicieron causa común con la inminente invasión musulmana en el año 711 D.C. (52).

Como apuntamos anteriormente, un grupo de zelotas se estableció en Yatrib donde nació un niño en el 570 D.C.: Educado en la religión mosáica y árabe, cuyo nombre fué Mahoma. La nueva religión que fundó, basada en la judía, causó un movimiento de conquista sin paralelo (53).

---

(51) Págs. 145 y 146, Id.

(52) Pág. 157, Id.

(53) "...En el año 570, nació en el corazón de la península, hijo de Abdallah y Amina, pertenecientes a una familia árabe empobrecida, un niño que había de convertirse en el hijo más grande de su pueblo: Mahoma, "El Profeta de la Meca y de Yatrib". El judaísmo ejerció una poderosa influencia sobre el fundador y su doctrina, que mas tarde había de contar con un número de adeptos correspondientes a una séptima parte de la población mundial". Pág. 162, W. Keller, opus cit.

Por muy poco márgen Europa no fué musulmana, gracias a Carlos Martell en el extremo occidental europeo de Poitiers, y al fuego griego de Constantinopla en el extremo oriental.(54)

En el año 638 D.C. fué tomada Jerusalem y el califa -- Ibn al Katab ordenó la construcción de la mezquita de Omar (ó Cúpula de la Roca) precisamente sobre las ruinas del antiguo templo de Salomón. (55)

##### 5. ESPLENDOR DE LA CULTURA JUDEO-ISLAMICA EN IBERIA.

En España comenzó bajo el dominio musulmán una época - de esplendor cultural sólo comparable con el posterior renacimiento europeo. Fueron 700 años de dominio aproximadamente. -- Otro centro cultural de importancia fué Bagdad; en ambos califatos se reunen montañas de manuscritos de los maestros Apolonia, Arquímides, Euclídes, Platón, Aristóteles, Galeno, Hipócrates, textos sirios de Medicina, Optica, Astrología<sup>(56)</sup> Botánica, Matemáticas; en suma, todo el conocimiento científico de la Humanidad de aquellos tiempos, donde los traductores judíos -- fueron indispensables.(57)

(54) Pág. 169 Id.

(55) Pág. 165 Id.

(56) Al-Fargani, el Alfarganus de la latinidad (861 D.C.) escribió el libro de los movimientos celestes y ciencia completa de las estrellas, que resume las teorías de Ptolemaios (Ptolomeo); aceptado por los árabes y con numerosas traducciones latinas, influyó en la Cosmogonia de Dante Alighieri; en el Tractatus de Sphaera de Johannes Sacroboscus (John of Hollywood) en -- 1233; y fué el texto usual en las escuelas europeas hasta el Renacimiento, es copia literal del tratado árabe; y hasta Copernicus (Copérnico) usó extensamente la obra del musulmán AL-FARGANI: Pág. 60 y 61 de "El Mundo Islámico y el Occidente Medieval Cristiano"; por Aldo Mieli; 2a. Ed.; Espasa Calpe, Argentina, S.A.

(57) Respecto de las Matemáticas y Astronomía, sobresale la figura de Musa Al Huwarizmi: "Es probable que, trabajando en la biblioteca del mencionado califa, compilara tablas astronómicas que le hicieran conocer favorablemente, y facilitaran otros trabajos oficiales suyos, tales como su participación en LA MEDIDA DEL GRADO TERRESTRE. Pero lo que hizo su nombre inmortal, fué el tratado Kitab al-muhtazar fi hijab al-gabr wa-al-muqabala que no solo dió el nombre de "álgebra" a esta ciencia, en su significado moderno, sino que abrió una nueva era en la matemática". Id., Págs. 55 y 56.

Europa reconoció a sus filósofos a través de las traducciones árabe-judías. El renacimiento del conocimiento humano comenzó en el Oriente y culminó en el Occidente.

"Aristóteles llega a Europa procedente del área árabe, estudiado y comentado ya por los filósofos árabes y judíos, y sienta las bases para la Escolástica. Las ciencias exactas, la medicina, la astronomía y las matemáticas no hicieron su entrada en la Europa Central hasta que llegaron a ella los escritos y las obras científicas árabes traducidas al latín" (58).

#### 6. PERSECUCIONES CONTRA JUDA EN LA EDAD MEDIA EUROPEA.

Pero Europa prefirió sumergirse en su Edad Media (59) y en la primera pre-cruzada contra "los enemigos de Cristo que viven entre nosotros" durante el año 1096 D.C.

Los anatemas de los profetas de Israel siguen cumpliéndose; pues no se respetó edad o sexo en las masacres de la --

---

(58) Pág. 209 Ibidem. (Op. Cit. de W. Keller).

(59) Una excepción fué el monarca Carlo Magno (768-814 D.C.) quién abrogó la ley antijudía. Fué el soberano que entendió que -- Europa estaba rodeada, aislada por el Islam; el mediterráneo era surcado por naves sarracenas y pronto hubo escasez de in cienso para las iglesias; y aceite y especias para las mesas feudales. El gobernante vió en los judíos el enlace necesario con el Oriente para su comercio internacional. Esta protección fué prolongada por los reyes carolingios durante 250 años, permitiendo el fortalecimiento del reino franco.

Los judíos se encargaron de mediar entre Europa y el Islam; libres los judíos en el Islam, sostuvieron un tráfico comercial intenso, no sólo con los califatos, sino también con el Lejano Oriente; la historia se ha encargado de ensalzar a -- Marco Polo, omitiendo que ya existían viejas rutas judías a Catay.

Europa Central. En las comunidades del Rhin fueron asesinados 12,000 judíos (60). La sangre en torrente separó completamente al pueblo judío de los demás pueblos. La historia de las persecuciones es indispensable para entender el Sionismo.

Tres años más tarde, Palestina fué conquistada por Godofredo de Bouillon. En el año 1146 D.C., el Papa convocó a la segunda cruzada ofreciendo como recompensa el poder de confiscación de los bienes judíos, y esto motivó nuevos asesinatos en masa. La tercera cruzada del 1189 solo recuperó una pequeñísima franja costera; y la cuarta del año 1203 D.C. tuvo como objetivo una lucha fratricida, la toma de Constantinopla para asegurar la supremacía de la iglesia católico-romana sobre la -- ortodoxa-griega.

#### 7. CONSECUENCIAS DE LAS CRUZADAS PARA LOS JUDIOS.

Las consecuencias de las cruzadas fueron funestas para el pueblo dispersado entre las naciones (61), pues fueron --

- 
- (60) Pág. 248; W. Keller; "Historia del Pueblo Judío; desde la - destrucción del Templo al Nuevo Estado de Israel"; Edit. -- Omega, S.A., Barcelona, España, 1969.
- (61) "Después de las cruzadas quedó también decidida la larga y activa lucha entre los dos poderes universales, el religioso y el civil, que terminó con una victoria rotunda por parte - del pontífice romano sobre el imperio. El Papado había llega - do al punto álgido de su poder y se había convertido en el dueño indiscutido de Occidente... Lo que se había decidido - entonces en Roma regiría durante largo tiempo los aconteci- - mientos y la vida en el Occidente cristiano e imprimiría su sello sobre todos sus pueblos, pero sobre todo sobre el pue - blo judío. Pues a los que alcanzó con mayor dureza fué a los judíos de Europa". Pág. 253; W. Keller, Opus Cit.

segregados totalmente de la población, no permitiéndoles el -- trabajo remunerado de cualquier tipo y en adelante fueron obli-- gados a vestir en forma distinta que los demás (62). Nuevos de-- cretos prohibieron que poseyeran tierras en propiedad. Era un privilegio lanzarles piedras o abofetearlos durante la Pascua.

Así que, se convirtieron en traperos y usureros; y con el tiempo en los creadores del sistema de crédito base del -- actual y de la banca europea. (63) .

Como si todas las penalidades anteriores no bastaran - resurgió alrededor del año 171 D.C., la aberrante leyenda del asesinato ritual de seres humanos por parte de los judíos, la cual provocó nuevos asesinatos por parte de la población exal-- tada. En la ciudad de Valois 34 hombres y 17 mujeres fueron -- quemados vivos por acusación de asesinato ritual, no hubo cor-- pus delicti; Alemania en 1181; y en el 1199 más víctimas en - Erfurt por el mismo motivo. El año 1235 trajo mas muertes israe-- litas en Laud y Bischofsheim, (64) para citar solo unos pocos ejemplos.

- 
- (62) "... por voluntad de Inocencio III y en el cuarto concilio - de Letrán fué también aplicado a los judíos en el Occidente cristiano. Un canón disponía: "los judíos, tanto si es un -- hombre como una mujer, en todos los países cristianos y en - lugares públicos debe distinguirse del resto de la población mediante un tipo especial de vestuario...": Pág. 25, W. Keller Opus. Cit.
- (63) "La hegemonía de los judíos en el mundo de las finanzas al-- canzó su apogeo en el Siglo XIII"; Pág. 262 Ibidem.
- (64) Págs. 265 y 266; Ibidem.

Al respecto puede consultarse el apéndice número I sobre las persecuciones sufridas por los judíos europeos desde - el año 414 D.C. hasta la Segunda guerra mundial. Dichas persecuciones causaron movimientos migratorios de la población judía constantes por toda Europa Central.

El Estado pontificio emitió bulas protectoras (Inocencio IV 1247 D.C.) las cuales no tuvieron ningún efecto entre la población exaltada, y las matanzas se sucedieron sin interrupción, ahora por los rumores de profanación de hostias por los - judíos. (65)

En el año 1348 D.C. se abatió sobre Europa la peor epidemia de su historia: la "Muerte Negra del Oriente" en la cual sucumbió la tercera parte de la población europea, y que fue - cargada a la cuenta de los judíos. Con tal motivo, el pujante - judaísmo alemán fue destruido. (66)

---

(65) Págs. 280 a 291; Ibidem.

(66) "Por toda Alemania se extendió la matanza de judíos cual una oleada infernal que no pudiera detenerse. ¡Quién podría contar todas las ciudades -desde los Alpes hasta el Mar del Norte, desde el Rin hasta el Oder- en la que los judíos fueron muertos en la hoguera o en las que ellos mismos se arrojaron al fuego! En todas partes el odio y la superstición popular eran mas fuertes que la voluntad de los príncipes o de algunos patricios para protegerlos.

En las ciudades de Babiera y de Suabia los vengadores de la "muerte negra" descencadenaron su odio hasta el otoño de -- 1349. Una tras otra fueron sucumbiendo todas las comunidades ..."; Pág. 291, Ibidem.

## 8. RECONQUISTA EUROPEA DE ESPAÑA.

El año 1212 marcó la reconquista de España por la derrota del ejército terrestre musulmán, Fernando VII fue tolerante con los judíos pues deseaba consolidar sus victorias; el sucesor Alfonso X se hizo rodear de sabios judíos; emprendió la traducción de los textos árabes al español; pero el Papa Inocencio III lo obligó a legalizar los canones romanos y las leyes visigóticas antiguas contra los judíos, aunque jamás las aplicó. (67).

Después de una época cultural sin igual, España entró en una era de barbarie que ningún país igualó; en el año 1391 comenzó la criba contra 6,000 familias de la comunidad judía de Sevilla. (68).

En el año 1474 subió al Trono de Castilla Isabel con su consorte don Fernando de Aragón, quienes aceptaron la recreación de la Inquisición nacional, autorizada a su vez por Sixto IV en 1478. (69)

30,000 marranos (falsos conversos al catolicismo) cayeron en manos de los verdugos. (70)

Originalmente hubo una disputa entre el trono español y el trono del Vaticano por los bienes de los ajusticiados, la cual fue ganada por los reyes católicos: así todos los bienes de los condenados pasaban al poder de la corona española. Se llegó al extremo de instrumentar los juicios postmortem para poder incautar los bienes de los muertos. (71)

(67) Pág. 302, Id.  
 (68) Pág. 305, W. Keller, opus Cit.

(69) Pág. 314, Ibidem.

(70) Pág. 316, Ibidem.

(71) Pág. 316, Id.; "Se desenterraron sus cadáveres, que fueron quemados, y todos sus bienes fueron confiscados a favor de la pareja reinante".

Cabe aclarar, que los judíos que no negaron su fe no fueron molestados por la inquisición, solamente los marranos que se encontraban en estado de herejía por ser parte de la iglesia.

#### 9. LA DIASPORA EN ESPAÑA Y LA NUEVA POTENCIA ORIENTAL DE LA SUBLIME PUERTA.

El año 1492 marcó la caída de Granada, último baluarte musulmán y el mismo año se decretó la expulsión de los judíos de España. Del Puerto de Palos partió la nave que cargada con mapas y astrolabios árabe-judíos se dirigió a las Indias Orientales - por la ruta imposible.(72)

La expulsión de España marcó el inicio de una diáspora extraordinaria, toda vez que el pueblo judío se ramificó en dirección de Portugal (73), los Países Bajos (74), el Imperio -

---

(72) Pág. 317 Id.

(73) "Hombres de raza judía contribuyeron de manera importante en los preparativos científicos y en el equipo técnico de las -- grandes expediciones que dieron fama universal a los nombres de los descubridores portugueses"... "Moisés, y el matemático Joseph Vecinho... confeccionaron nuevos calendarios astronómicos y tablas astronómicas para las expediciones y los pusieron a la altura de los conocimientos mas recientes"... Pág. 319 y 320 opus cit. El astrónomo judío Abraham Zacuto, fué consejero científico de Vasco de Gama.

(74) "Los Países Bajos anteriormente eran pobres, las guerras devastadoras le habían arruinado. Con los adinerados inmigrantes judíos y sus relaciones comerciales un nuevo espíritu emprendedor e impetuoso penetró también en el país, y sus consecuencias pronto se hicieron visibles en todas partes.

A menudo breves apuntes esparcidos en numerosos documentos de aquellos tiempos, nos demuestran todavía hoy cuan importante fué su participación en el asombroso avance de los Países Bajos, que les llevó a ocupar el primer lugar en el mercado mundial": Pág. 397, W. Keller, opus cit.

otomano del conquistador Saladino (75), Inglaterra (76), Polonia y América. Todos estos países recibieron el aporte invaluable de la ciencia árabe-judía o su comercio internacional, lo cual les permitió competir, en adelante, ventajosamente por la hegemonía mundial.

El Imperio otomano recibió el conocimiento técnico científico de Occidente, por medio de los judíos inmigrantes; sus ejércitos recibieron suministros de las mejores armas de fuego y cañones occidentales (77). En 1453 cayó en sus manos Constantinopla, el baluarte tradicional de Occidente contra las invasiones de los pueblos de Oriente; el gobierno de la Sublime Puerta se convirtió en el árbitro de la política europea. Solimán el Magnífico conquistó Grecia, Bulgaria, Rumania, Servia, Hungría, en territorio europeo; <sup>(78)</sup> y coincidentemente en el futuro, la lucha por la liberación de estos países del dominio turco di

- 
- (75) "Por primera vez hombres de Estado judíos empezaron a tener la palabra en la política mundial. Durante los esplendorosos gobiernos de los sultanes Solimán el Magnífico (1520-1566) y Selim II (1566-1574), cuando el reino otomano se elevó a la categoría del Estado más poderoso de Europa y Asia, la política exterior turca era inseparable de la influencia de los hombres de Estado judíos (Joseph Nassi y Salomón Nathán Aschkenasi)". Pág. 333 opus cit.
- (76) "También Oliver Cromwell, como puritano riguroso, soñaba con la reconciliación entre el Antiguo y el Nuevo Testamento. Pero como hombre de Estado pensaba al mismo tiempo en las ventajas de una inmigración judía. Si lograba atraer grandes comerciantes judíos y conversos a Londres, esto tendría que contribuir al desarrollo del comercio inglés". Carlos II de Inglaterra les aseguró su protección a los judíos en 1664; Pág. 410, opus cit.
- (77) "Con gran perjuicio para la cristiandad, esta gente familiarizan a los turcos con los recientes descubrimientos relacionados con el armamento bélico, la fabricación de proyectiles de guerra, arcabuces, municiones y cosas por el estilo": Nicolay, citado por W. Keller, Pág. 331 Ibidem.
- (78) Pág. 289; "Historia del mundo islámico"; tomo XI; Nueva enciclopedia temática; Edit. Cumbre, S.A., Méx., 1979.

ron lugar a la Guerra de los Balcanes de 1912, la cual a su vez fue la preparación de la Primera guerra mundial. También conquistó Armenia, Siria, Arabia, Mesopotamia, Egipto, Libia, Tunes y Argelia en Asia y Africa; sus dominios se extendieron desde el Golfo Pérsico hasta las puertas de Viena, Austria.(79)

El Mare Nostrum fué monopolizado en adelante por los turcos y la experiencia milenaria del comercio israelita fue la intermediaria entre Oriente y Occidente.(80)

Joseph Nassi ministro judío del sultán turco llevó a cabo la empresa de fundar un Estado judío en Palestina, pero el proyecto fracasó debido a la hostilidad de los árabes lugareños.(81)

La política de la Sublime Puerta apoyaba o hacía caer gobiernos europeos y por primera vez a mediación de sus consejeros judíos, reclamaba el pago de deudas del gobierno francés a sus acreedores judíos o pedía el salvoconducto al Papa para judíos procesados por la inquisición. (82)

Los judíos que emigraron a Polonia, se encontraron con descendientes hebreos que huyeron de la saña germana y austriaca en tiempo de las Cruzadas; Polonia se convirtió en la comunidad

---

(79) *Ibidem*.

(80) Pág. 330, *Id*.

(81) Pág. 335 a 337, *Ibidem*. Otro precursor de la colonización judía en Palestina fue Salomón Aben-Jaisch, quien fracasó también en su intento. *Id*.

(82) "... el sultán Solimán exigió del Papa Pablo IV la liberación de algunos marranos que se hallaban encarcelados por la Inquisición en la ciudad de Ancona, en el Adriático, que era propiedad del Estado eclesiástico". Pág. 334, *opus cit*.

azkenasi más numerosa de Europa. (83)

10. EL MOVIMIENTO FILOSOFICO DEL HUMANISMO Y EL MOVIMIENTO RELIGIOSO DE LA REFORMA EN RELACION AL PUEBLO JUDIO.

Johanes Reuchlin (84), Tomas Moro y Erasmo de Rotterdam (85), fueron antecesores de la reforma religiosa del monje agustino Martín Lutero en el año de 1517. Con él los judíos abrigaron esperanzas pues en sus comienzos condenó la persecución y el despojo, pero se vuelve contra ellos en 1548.

Lutero dijo:

"¿Qué podremos hacer nosotros, los cristianos con este pueblo maldito y condenado?" (86).

11. NUEVAS EXPULSIONES DE JUDIOS EN LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Devino una época de expulsiones de gran parte de las capitales europeas (véase Apéndice I). A tal estado de cosas se agregó la guerra religiosa de los 30 años, la cual terminó con la paz de Westfalia del año 1648 dando fin a la Edad Media. (87).

- 
- (83) "La gran emigración hacia el Este, que en el sur había dirigido al torrente de judíos expulsados de España y de Portugal hacia Turquía a través del mar Mediterráneo, tuvo su paralelo en el norte de Europa. Polonia que en el Siglo XVI, bajo el reinado de los hijos de Casimiro IV, se había unido con Lituania y se había convertido en una gran potencia, fué el segundo lugar de refugio para todos los despreciados, perseguidos y acosados": Pág. 340. Ibidem.
- (84) 1455-1522 D.C.
- (85) Ellos representaron la síntesis del hombre nuevo del Renacimiento, del Humanismo.
- (86) Pág. 357, Id.
- (87) Pág. 1651; "Pequeño Larousse Ilustrado"; García Pelayo y Gross, Juan P. Vidal, entre otros. Francia, 1964.

En ese mismo año se abatió un argamedón sobre Polonia, con los guerreros cosacos <sup>de</sup> Bogdan Chmielnicki quién se alió con los campesinos ucranianos en contra de los polacos y sus administradores judíos. 500,000 almas judías fueron destruídas y la diáspora mas grande del Viejo Mundo desapareció por completo alrededor del año 1656. (88)

## 12. LA DIASPORA EN AMERICA. (89)

Mientras tanto, un grupo de veintitrés judíos portugueses fugitivos del Brasil desembarcó en Nueva Amsterdam, en el año 1654; fundaron la comunidad que con el tiempo se convertiría en la nueva capital de la tierra prometida: New York (90).

---

(88) Págs. 373 a 381; W. Keller, opus cit.

(89) Lo siguiente es una nota relativa a la diáspora judía en México. "Luis de Carbajal, un marrano, era tenido por tan buen católico que le nombraron gobernador de la provincia mexicana Nuevo León. Tuvo mucho interés en colonizar al país con nuevos inmigrantes. Entre ellos se encontraban muchos marranos que se habían mantenido fieles a la religión de sus antepasados. Secretamente se formó una gran comunidad. Su rabino se casó con Francisca hermana del gobernador. Súbitamente intervino la Inquisición, que se había enterado de todo. Muchos huyeron durante las primeras detenciones. Pero de la familia Carbajal nadie se salvó": Pág. 317 Ib.

"El celo de los inquisidores de México casi superó el de los célebres Tribunales de Toledo": Pág. 388, Ib.

(90) En 1654 desembarcaron en el puerto de Nueva Amsterdam, la futura New York, veintitrés fugitivos judíos", pág. 393, W. Keller. opus cit.

## 13. LOS JUDIOS SERVI-CAMERAI.

Al lado de la población miserable judía que sufría deportaciones en masa, existía otra clase de judíos llamados servidores de cámara quienes aportaban el dinero necesario para el financiamiento de las guerras entre los soberanos europeos. Samuel Openheimer, fué el administrador imperial de Austria (91); quién financió las guerras del imperio contra Francia y Turquía, para citar solo un ejemplo.

La época de las grandes expulsiones había ya terminado, pero el grueso de la población judía, estaba en la condición de parias.

La tónica de los Estados europeos en relación a los judíos fue limitar los nacimientos, cobrando altos impuestos por el derecho de casarse, reservado únicamente para el primogénito (92). Solamente breves destellos hicieron reaccionar a la

- 
- (91) "Todavía menos conocida hasta ahora es la historia de los -- «judíos de la corte», su significación para la economía y las finanzas en Alemania y Austria durante los siglos XVII y -- XVIII, y el importante papel que tuvieron cuando estos países se transformaron en Estados modernos. A ellos pertenecían -- Joseph Süß Openheimer y Samson Weirtheimer, que llevaba el título de "alto administrador de la corte imperial"; Pág. -- 420. W. Keller, opus cit.
- (92) "Inmediatamente después de subir al trono Federico Guillermo (1714-1744) reduce los derechos concedidos a los judíos de - Berlín en 1671. Solo son admitidas familias que posean un capital mínimo de 10,000 escudos. Pero también en estas fami--lias solo un hijo o una hija pueden casarse. Y aún el permiso para tal boda tiene que pagarse muy caro; además del "dinero para la protección" y "pagos especiales" que hay que satisfacer, el novio está obligado --según orden especial del soberano-- ia comprar jabalíes de las cacerías reales! Por otro de--creto se ordena expulsar a todos los judíos de Berlín que no posean un permiso especial. Pero todo esto es solo el comienzo": Pág. 436. W. Keller; opus cit.

cultura europea en relación a la cuestión judía, como fué el caso del "Platón Alemán", Moisés Mendelssohn de Desseau, judío de nacimiento.(93)

#### 14. LA REVOLUCION FRANCESA Y LA RESTAURACION.

El estado de cosas cambiará sólomente bajo la divisa de la igualdad, legalidad y fraternidad de la revolución que - dividió como un horizonte el nuevo amanecer de la historia humana.

El 14 de julio de 1789 (94) marca el derrumbamiento -- progresivo e incontenible de las estructuras antijudías medievales. Por doquier llegó la Revolución francesa fueron derribadas las puertas de los ghettos. (95)

Con la caída de Napoleón vino la reacción; "La Restauración del Trono y del Altar" y el retorno de las estructuras medievales impermeables a toda innovación. Nuevamente se dijo a los judíos que si querían gozar de derechos civiles, sencillamente debían bautizarse. (96)

---

(93) Pág. 446, W. Keller. opus cit.

(94) 13 años antes, en 1776 fue proclamada la Declaración de Independencia de los E.E.U.U. que consagró la libertad individual para todos y la igualdad de oportunidades sin tomar en consideración el credo religioso.

(95) "El ejército revolucionario de Francia llevó la liberación de los judíos a los países de Europa que conquistaba"... "En Padua se da la orden de destruir las murallas del ghetto\* a -- fin de que desaparezca para siempre toda la huella de separación contraria a las costumbres de los hombres libres\*. En Venecia se sacan las puertas del ghetto y se queman públicamente"... "El 12 de septiembre de 1798, por orden de los franceses son retiradas las puertas del ghetto de la antiquísima ciudad de Maguncia"; Pág. 469, opus cit.

(96) Pág. 493, Id.

## 15. EL NACIONALISMO ALEMÁN.

En Alemania surgió un nacionalismo exacerbado, que glorificaba las características del pueblo alemán considerando inferiores a los demás pueblos y al judío desde luego. A la intolerancia religiosa de siglos se sumó la intolerancia nacionalista. (97)

Johann Gottfried Fichte en sus "Discursos a la nación alemana", resume tales ideas e influirá en los hombres que escribieron la época contemporánea alemana. Por su parte Hegel propuso como valor superior al Estado, al cual debe supeditarse el interés individual. (98)

Esta vez las conversiones se multiplicaron en Alemania: Karl Marx, judío, fue bautizado en el año 1824 y Heinrich Heine se bautizó en 1825. (99)

## 16. DECLARACIONES DE IGUALDAD JURIDICA PARA LOS JUDIOS Y DESPERTAR TECNICO CIENTIFICO DE LA HUMANIDAD.

En el año 1869 Guillermo I y Bismark firmaron la Ley de tolerancia que estableció la igualdad de derechos políticos y civiles para los judíos alemanes. Otro tanto sucedió en la mayoría de países europeos. (100)

Con la liberación de las cadenas ostracistas medievales hubo un resurgimiento, florecimiento y extraordinario desarrollo de las ciencias y las técnicas.

---

(97) Pág. 530; Id.

(98) Pág. 486; Id.

(99) Pág. 495; Id.

(100) Págs. 501 y 502 Id.

En menos de 200 años, el 95% de los descubrimientos -- científicos y técnicos son realizados, ha sido un avance prodigioso, un salto de gigante dado por el hombre universal: la máquina de vapor, la lámpara eléctrica, el teléfono, el telégrafo, el radio, el avión, el automóvil, el barco de vapor y de turbina, el dirigible, la fisión nuclear, los satélites exploradores de planetas...

Al despertar del mundo lo acompaña el despertar judío, pues destacan en todos los campos del saber. 52 premios Nobel - hasta 1965 fueron judíos. (101)

Existen cerebros claves en el camino del pensamiento universal: Moisés, David, Salomón, Sócrates, Platón, Aristóteles, Averroes, Al-Huwarizmi, Filón, Maimónides, San Pablo, San Alberto Magno, Sto. Tomás de Aquino, San Agustín, Leonardo, Galileo, Dante, Maquiavelo, Descartes, Baruch de Spinoza, Moisés Mendelssohn, Leibnitz, Newton, Rosseau, Heine, Kant, Hegel, -- Marx, Kierkegard, Freud, Fromm, Kafka, Otto Han, Einstein y Wernher Von Braun, entre otros muchos; donde los cerebros judíos brillan como estrellas polarizantes; y el judío mas grande que ha parido el mundo, a partir del cual la historia se dividió en antes de su Nombre y después de su Nombre.

#### 17. EL ANTISEMITISMO.

Después de la guerra franco-alemana de 1871 y la liberación definitiva de los judíos, existió el momento histórico adecuado para que las voces de la inteligencia alemana reconciliaran al cristiano con el judío. Pero ni los sacerdotes católicos ni los pastores evangélicos favorecieron la unión. An-

tes al contrario, un pastor protestante comenzó a atacar a los judíos; y la masa del pueblo con siglos y siglos de supersticiones y prejuicios contra los judíos comenzó a ser aleccionada nuevamente en contra de Judá. Las reformas políticas a su favor estaban sobre el papel, mas las mentes germanas seguían pensando como en otras épocas; esta vez tendría la lucha en su contra un matiz nuevo; el mito racial(102), que junto con las crisis económica cargada a la cuenta de los judíos, favoreció el nuevo clima de violencia. El antisemitismo aspiraba a la solución final: el exterminio.(103)

Pronto se reunieron congresos antisemitas y se fundó el Partido Social Alemán, precursor del Nacionalsocialismo. Francia también se vió envuelta en el negocio antisemita, la patria de la liberación judía estuvo a punto de ir a la guerra civil con el caso Dreyfus.(104)

#### 18. EL SIONISMO Y GESTIONES DIPLOMATICAS PARA EL NUEVO ESTADO JUDIO EN PALESTINA.

Un periodista judío llamado Theodor Herzl no toleró la degradación pública del soldado judío francés Dreyfus, y como respuesta creó el Primer congreso sionista mundial, en Basilea en el año 1897.(105)

El Sionismo se propuso lograr una patria para los judíos, la historia había demostrado que en ningún lugar

---

(102) "La vieja corriente de antisemitismo que aparece con nueva fuerza se dirige hacia otro cauce los argumentos que en otro tiempo se fundamentaron en la religión, son ahora secularizados y se fundamentan pseudobiológicamente: nace una nueva doctrina, supuestamente "científica". Aparece un escrito de -- Wilhelm Marr, hijo bautizado de un actor judío: "La victoria del judaísmo sobre el germanismo". En este escrito se dice que la cuestión judía no es una cuestión religiosa sino una cuestión racial": Pág. 530. Ibidem.

(103) Pág. 533; Id.

(104) Pág. 535; Id.

(105) Pág. 537; Id.

el judío podía vivir seguro y aceptado. De inmediato se movió la política internacional tocando la puerta de los aliados -- alemanes y turcos que a la sazón dominaban el Medio Oriente (106) para que aceptaran el renacimiento de un Estado judío - en Palestina, a lo cual se resistieron. La política interna-- cional del llamado "Equilibrio europeo" que dominó el si-- glo XIX y que hizo posible la supervivencia del endeble Esta-- do turco pronto llegará a su fin. Alternativamente había acae-- cido una nueva catástrofe en 1881, con los progroms rusos a raíz del asesinato del Zar Alejandro II (107), el pueblo ju-- dío ruso huía en masa por las naciones europeas y cruzó - el océano hacia América (108). Los tiempos estaban maduros ya para el renacimiento del Estado de Israel.

#### 19. PRIMERA GUERRA MUNDIAL

Tendría que ocurrir un cambio en el dominio del Medio

- 
- (106) Entre tanto se comenzaron a comprar tierras en Palestina pa-- ra la colonización judía en 1901.
- (107) "Pocas semanas después del asesinato del zar se desató una oleada de progroms -palabra rusa que significa devastación-- contra los desgraciados judíos rusos. Dice Simon Dubnov, el historiador que trabajó largo tiempo en Petersburgo: "No -- hay ninguna duda de que fueron organizados por algún depar-- tamento central, pues se produjeron casi simultáneamente en diferentes lugares de la Rusia Meridional y todos ocurrie-- ron según un mismo modelo, tanto en lo que se refiere a los crímenes de la multitud como a la pasividad de la policía": Pág. 545, opus cit.
- (108) "Pocas, de las nacionalidades que han formado el pueblo ame-- ricano, por no decir ninguna, han tenido, directa o indirec-- tamente, mas influencia que la nación judía en la creación - del americanismo moderno": Stephen Grover Cleveland, Expre-- sidente de los E.E.U.U.; citado por W. Keller, Pág. 554. -- Ibidem.

Oriente para posibilitar el renacimiento del Estado judío; y para ello tendría que haber una conmoción internacional; el - comienzo fue la Guerra de los Balcanes (1912-1913) para expul- sar a los turcos de sus dominios europeos **(109)** conservados -- desde los tiempos de Solimán; Alemania se opuso, luego inter- vinieron Francia e Inglaterra, Rusia, América; y dió comienzo la Primera guerra mundial.

A la derrota alemano-turca se impone el punto No. 12 del plan de los "14 Puntos" **(110)** de W. Wilson, dirigente de - la nación que determinó la victoria; el cual estableció la au- tonomía del Medio Oriente, facilitando así el camino al ideal sionista.

Alemania fue amputada territorialmente en los trata- dos de paz y como resultado nacieron Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Hungría. Mientras que en Rusia surgió la Revolu- ción bolchevique. Cuatro años bastaron para cambiar el dominio y poder sobre Europa, Asia y el Medio Oriente. **(111)**

---

**(109)** Bulgaria, Servia, Grecia y Montenegro.

**(110)** Punto No. 12 del Plan de Paz llamado de los "14 Puntos".

"Mantenimiento de Turquía en su territorio y autonomía para las demás naciones que formaron parte del mismo"

Pág. 158; Historia de las Guerras Mundiales: Tomo XI; Nva. Enc. Temática; Edit. Cumbre, S.A., Méx., 25a. Edición, - 1979.

**(111)** Pág. 163: "Historia de las Guerras Mundiales"; tomo XI, - Nueva enciclopedia temática; Ed. Cumbre, S.A., Méx., 1979.

El Medio Oriente se repartió entre Inglaterra y Francia (con la anuencia rusa) mediante el tratado secreto Sykes-Picot (1916); donde se pactó la independencia de las naciones árabes, con dos excepciones: El Líbano y Palestina; el establecimiento de la ciudad de Jerusalén como ciudad internacional; y la fundación de un Hogar nacional judío (112).

La Declaración Balfour de 1917 del gobierno británico (113) ratificó la voluntad de los aliados para favorecer el ideal sionista.

## 20. SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

Alemania y Turquía fueron por la revancha, dando origen a la Segunda Guerra Mundial (después se les uniría Italia y Japón); donde murieron 18 millones de civiles y 17 millones de soldados. Combatieron 70 millones a un costo de - - 331,600 millones de dólares de aquellos tiempos (114).

- 
- (112) Pág. 955; "Syria and Palestine, History of..." The New Encyclopaedia Britannica in 30 volumes, Secc. I.- Macropaedia Volume 17; 15a. Ed. 1943-1973.
- (113) El Tratado Secreto Sykes-Picot y la Declaración Balfour, - son dos de los documentos internacionales claves para la - situación jurídica-política del Medio Oriente, y que se -- analizan en el Cap. II del trabajo presente.
- (114) Louis Snyder; "La Guerra 1939-1945"; 5a. Ed.; Edit. Mtez --- Roca, Barcelona, España, 1972.

Los resultados prácticos de la Segunda guerra mundial fueron tres principales:

- El triunfo único y absoluto de la U.R.S.S.; ninguna otra potencia obtuvo ganancias territoriales dignas de mención. (El mundo occidental ratificó la invasión rusa del mundo libre en los tratados de Helsinki).
- El ocaso de las potencias occidentales por la pérdida continua de sus colonias a pesar de haber resultado vencedoras. Y
- El renacimiento del Estado de Israel.

## 21. PALINGENESIA (115) DEL ESTADO DE ISRAEL.

El 14 de mayo de 1948 (116) renació por tercera vez el Estado de Israel, reconocido en forma instantánea por Estados Unidos y la U.R.S.S.; dió comienzo, inmediatamente, la guerra permanente de los árabes contra Israel.

En los últimos 35 años, desde la fundación del Estado judío nunca ha habido paz permanente; cinco guerras han librado los países árabes contra Israel, con el declarado propósito de "echarlos al mar" (117):

- Guerra de la independencia de Israel (1948-1949).
- La Campaña del Sinaí (1956).

---

(115) Palingenesia=renacimiento.

(116) 5 de Iyar de 5708 para la cronología judía.

(117) "Fue una decisión que nos hizo tomar el propio presidente Nasser, cuando una mañana se levantó y declaró al mundo entero que Israel no debería existir y anunció que nos echaría al mar": Leah Rabin, Pág. 45, de La Prensa, Méx., D.F. sábado 21 VI 1975, año XLVII Núm. 17243.

- La Guerra de Desgaste (1968-1970).
- La Guerra de Yom-Kipur (1973). **(118)**

Y todas ellas las ha ganado Israel, porque "la derrota significa la destrucción completa" ("Hechos de Israel").

## 22. ISRAEL ACTUAL.

Del Israel actual mucho hay que decir. En general -- han conservado su Torá, ley religiosa y civil; el Israel -- moderno ha aceptado las siguientes leyes; Ley y ordenanza -- administrativa, 1948; la Ley de igualdad de derechos para la mujer 1951; la Ley de nacionalidad 1952; la Ley de magistrados 1953; la Ley de tribunales, 1969; la Ley de contratos y la Ley de adquisición de tierras de 1953, la cual prevee un sistema de indemnizaciones, custodia y adquisición de los -- territorios abandonados por los árabes;

"En 1950 el gobierno nombró un custodio para las propiedades árabes abandonadas de aquellos que -- huyeron de Israel y parte de estos terrenos fueron utilizados para ubicar a refugiados judíos y fundar nuevas ciudades. Si habían fallas en ese sistema, fueron corregidos por la Ley de Adquisición de Tierras promulgada en 1953"**(119)**.

Israel necesita consolidar sus posesiones periféri-- cas con asentamientos humanos. Han habido cinco " aliyá" -- (retorno o subida a Sión), desde los progroms hasta nuestros días. Pero no han sido judíos suficientes, la mayoría permanece aún fuera de Israel. Dicho país es hoy un mosaico de

---

**(118)** Págs. 52 a 60; "Hechos de Israel"; Centro de Inf. de Israel P.O.B. 13010, Jerusalén, 1977.

**(119)** Pág. 57: "Hechos de Israel"; por el Centro de Información de Israel; P.O.B. 13010 Jerusalén, 1977.

nacionalidades e idiosincrasias distintas pero unidas por la ley nacional. Las nuevas generaciones parecen querer librarse del peso de la tradición. El comunismo del Kibutz de perfil -- esencialmente agrícola lucha contra esquemas de explotación industrial, pues sus normas prohíben la explotación del hombre -- por el hombre. (120) Tradición contra posturas abiertas a la -- asimilación del capitalismo'substractor'del plusvalor.

Citamos a Friedman quien da una perspectiva del Israel contemporáneo:

"Ese país del tamaño de la mitad de Suiza y poblado con menos de la mitad de los habitantes de esa confederación, es un micro-cosmos en -- que coexisten y se enfrentan hombres y valores que parecen tomados de los mas diversos períodos de una misma historia: el judaísmo de los orígenes, los ghettos de la Europa Central, el marxismo, la técnica mas moderna, la cooperación humana audazmente proyectada al porvenir, el realismo de los tecnócratas; pero también -- de la primavera del fervor pionero, los Kibbutzin-bastiones de las fronteras, la ebullición de las fuerzas jóvenes, el surgimiento de ciudades nuevas". (121)

Con éste Estado pequeño (en tamaño) de 35 años de renacimiento, nuestro país sostiene relaciones diplomáticas y un intenso intercambio comercial y cultural. No obstante, la relación -- con el pueblo judío existe desde los comienzos mismos de nuestra historia. No fuimos la excepción, como ya vimos y hablando en un sentido histórico, a la persecución contra ésta nación.

---

(120) "Los Kibbutzim aceptan, por una parte, el dinero de los bancos; por la otra hacen trabajar a asalariados y se benefician con la plusvalía que éstos crean con el sudor de su -- frente": Georges Friedmann: "¿El Fin del Pueblo Judío?"; -- F.C.E. No. 87, Colecc. Popular, Pág. 63, Méx. 1968.

(121) Págs. 35 y 36 Ibidem.

La Reforma, fué un movimiento de tipo universal, la cual - también operó en México, con 342 años de atraso, en la época del Lic. Benito Juárez. La apertura del sistema social a la diversidad de credos mediante la Reforma, favoreció entre otros beneficios, la libertad e igualdad de los israelitas en nuestro país - situación difícilmente superada por cualesquiera otra nación. Sin embargo, existen puntos negativos -dificultosa confesión- en los actos jurídicos, de acción y de omisión, de nuestro Estado - en el seno de las Naciones Unidas relativos a Israel. Concretamente, entre otros, el voto de México respecto del sionismo, en el año de 1975. Por ello y por otros muchos motivos es preciso - trabajar incansablemente en pro de una unión de doble cuerda -- entre Israel y México.

#### D. DERECHOS HISTORICOS DEL ESTADO DE ISRAEL EN PALESTINA.

Los límites territoriales del Estado de Israel son imprecisos, cambiantes, objeto de beligerancia y no corresponden a -- sus límites antiguos. El concepto de derechos históricos pareciera circunscribirse a la posesión del territorio oriental en algún momento de la historia, pero una cosa es cierta, el concepto de derechos históricos no ha logrado su reconocimiento legal a nivel internacional; por lo tanto carece de definición jurídica de pleno derecho y proponemos la definición siguiente:

DERECHOS HISTORICOS, son los derechos territoriales imprescriptibles (122) de una nación sobre su territorio.

---

(122) Del texto del Art. 27 de la Constitución mexicana se obtiene un contexto de imprescriptibilidad territorial; el cual Cesar Sepúlveda lo califica de ser un artículo con reminiscencias del soberano feudal: "Tales errores son mas visibles en nuestros países latinoamericanos, en donde la idea de derecho territorial del Estado está firmemente unida a la noción de propiedad. En muchos ordenamientos constitucionales se repite el concepto feudal de que el soberano es el dueño del territorio (Constitución Política de México, Art. 27). En realidad, el derecho que el Estado ejerce sobre su territorio es un imperio, no un derecho real. Y es un imperio que se realiza en todos los puntos del territorio y sobre las personas y las cosas ahí colocadas": César Sepúlveda; "Derecho Internacional" . Pág. 171, 8a. Edición, Edit. Porrúa, México 1977.

Cabe mencionar que generalmente los conflictos internacionales de carácter territorial llevan implícitos derechos históricos. En particular todos los sucesos históricos acaecidos a la nación de Israel, en nuestra era, tienen relación directa con el -- despojo de su territorio. Las persecuciones sufridas durante la Edad Media, Las Cruzadas, La Reforma y la Ilustración, tienen relación con la carencia de un suelo propio.

En cuanto a la definición, la condición de su cumplimiento estriba en la existencia de una nación con voluntad política -- para reclamar su derecho histórico, ante otras naciones que usurpen su derecho territorial.

A manera de rúbrica del capítulo presente, citamos las palabras escritas por lord Balfour en 1919.

"Las cuatro grandes potencias están comprometidas con el sionismo, esté en lo cierto o equivocado, para bien o para mal, está enraizado en tradiciones milenarias en necesidades actuales, con esperanzas para el futuro, de importancia mucho mas profunda que los deseos y prejuicios de los 700,000 árabes que hoy habitan esas antiguas tierras" (123).

---

(123) Pág. 24 de "Orígenes y Evolución del Problema Palestino"; -- O.N.U. New York, 1978.

## C A P I T U L O   I I

### ANTECEDENTES JURIDICO-POLITICOS EN EL MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS DEL CONFLICTO TERRITORIAL ARABE-ISRAELI.

El primer antecedente jurídico-político del conflicto territorial del Medio Oriente, que examinaremos enseguida, fue producto directo de la Primera Guerra Mundial y permitió al cambio de poder sobre el Medio Oriente:

#### A. EL TRATADO SECRETO SYKES-PICOT SOBRE LA REPARTICION DEL MEDIO ORIENTE ENTRE LOS ALIADOS Y DECLARACION BALFOUR DE 1917.

A raíz de la victoria, en el año 1916, Francia e Inglaterra establecieron sus zonas de influencia en el Medio Oriente, mediante el instrumento siguiente:

"Sykes-Picot Treaty 1916, acuerdo secreto firmado el 16 de mayo de 1916, en nombre del Reino Unido por el diplomático Sykes y de Francia Picot, sobre el reparto de las esferas de intereses de ambas potencias en el Cercano Oriente, después de la derrota de Turquía y la liquidación del imperio otomano. Sobre la base de este acuerdo, que otorgó Palestina a una administración internacional, el 2 de noviembre de 1917 se hizo pública la declaración Balfour. En 1919 se introdujeron correcciones al Tratado Sykes-Picot, consistentes en la entrega de Palestina a la administración británica y la exclusión de Mosul de la esfera de influencia francesa". (124)

---

(124) Pág. 1084; "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"; por Edmund Jan Osmańczyk, F.C.E., México, 1976.

A Francia correspondió, Siria y el Líbano, y a Inglaterra el resto de la zona ocupada por los actuales países árabes.

En dicho tratado, se acordó declarar a la ciudad de Jerusalén como ciudad internacional, favorecer la independencia de los Estados árabes, respecto de Turquía, y la creación en Palestina de un Hogar nacional judío (125).

El extracto de dicho tratado se expresa como sigue:

"... CONVENIO SYKES-PICOT DEL 6 de mayo de 1916. En consecuencia, los gobiernos francés y británico convienen en lo siguiente:

- I. Que Francia y Gran Bretaña están dispuestas - a otorgar reconocimiento y protección a un Estado árabe independiente o a una confederación de estados árabes en las zonas (A) y (B) marcadas en el mapa adjunto, bajo la soberanía - de un jefe árabe. Que Francia en la zona (A) y Gran Bretaña en la zona (B) tendrán derecho prioritario para el establecimiento de empresas y la concesión de créditos. Que Francia - en la zona (A) y Gran Bretaña en la zona (B) tendrán facultades exclusivas para facilitar asesores o funcionarios extranjeros a petición del Estado árabe o de la Confederación de Estados Arabes.
- II. Que Francia en la zona azul y Gran Bretaña en la roja podrán establecer la administración o el control, directos o indirectos, que deseen o que consideren oportuno concertar con el Estado árabe o la Confederación de los Estados Arabes.

---

(125) Macro Enciclopedia Británica: "History of Siria" Cambridge, Inglaterra, 1976. Pág. 955; Secc. 1, Macropaedia, Volume 17, 15a. Ed. 1943-1973.

- III. Que en la zona marrón se estableció una administración internacional cuya forma se decidirá previa consulta con Rusia y posteriormente en consulta con los demás aliados y con los representantes del Jerife de la Meca. (126)

La partición de la tierra oriental, entre los vencedores de la Primera Guerra Mundial, convenida en dicho tratado, es fundamental y determinante de la actual situación del Medio Oriente; y -- coincidió en todo momento, con los objetivos sionistas de reconstrucción del Estado de Israel.

#### DECLARACION BALFOUR DE 1917.

Casi inmediatamente al tratado anterior, Sir Lionel Walter Rothchild recibió, el 2 de noviembre de 1917, el siguiente comunicado para hacerlo extensivo a la Organización sionista, con sede en Londres, de parte del gobierno inglés:

"Querido Lord Rothschild:  
Tengo el placer de transmitirle, en nombre de Su Majestad, la siguiente declaración de simpatía hacia los ideales sionistas judíos, que ha sido presentada y aprobada por el gabinete:

"EL GOBIERNO DE SU MAJESTAD CONSIDERA CON -  
BENEVOLENCIA LA CREACION DE UN HOGAR NACIONAL PARA EL PUEBLO JUDIO EN PALESTINA Y HARA TODO LO POSIBLE PARA FACILITAR LA CONSECUCION DE ESTE OBJETIVO: NATURALMENTE, NO DEBE EMPRENDERSE NINGUNA ACCION QUE PUDIERA -  
PERJUDICAR A LOS DERECHOS RELIGIOSOS O CIVILES DE LAS COMUNIDADES NO JUDIAS QUE HABITAN EN PALESTINA NI LA SITUACION JURIDICA -  
CIVIL DE LOS JUDIOS QUE VIVEN EN OTROS PAISES".

---

(126) Anexo 1, Pág. 87; "Orígenes y Evolución del Problema Palestino" Primera Parte: 1917-1947; O.N.U., New York, 1976.

Le quedaría agradecido si usted quisiera hacer llegar esta declaración a la asociación sionista. ■ (127).

La brecha hacia Jerusalén quedó abierta al pueblo judío, - pero aún quedarían por superar enormes dificultades.

#### B. EL MANDATO DE INGLATERRA Y FRANCIA SOBRE EL MEDIO ORIENTE.

Los acuerdos secretos pactados entre Francia e Inglaterra, fueron ratificados por la Sociedad de Naciones, el 24 de julio de 1922, mediante la figura jurídica del mandato (128). El Plan de Paz de W. Wilson, en los puntos referentes al Medio Oriente comenzaron a realizarse, estos fueron:

- El cese de la hegemonía turca sobre el Medio Oriente.
- Y pronto la independencia de las regiones árabes con una excepción: Palestina.

El mandato se dividió en las partes siguientes:

- Mandato sobre Irak enmendado por tratado entre Gran Bretaña e Irak en 1922: independencia el 3 de octubre de 1932.

---

(127) Pág. 570, opus cit. Werner Keller.

(128) "La Sociedad de las Naciones Unidas concebida para responder al orden predominante, adoptó el concepto de mandatos que -- constituía una innovación en el sistema internacional como -- una manera de reconciliar las exigencias de la era colonial con la necesidad política y moral de reconocer los derechos de los colonizados". Pág. 17 de "Orígenes y Evolución del -- Problema Palestino"; Partes I y II; 1917 a 1947; O.N.U. New York, 1978.

- Mandato sobre Siria y Líbano concedido a Francia, la cual otorgó la independencia a Siria el 1° de enero de 1944 y al Líbano el 22 de noviembre de 1943; y
- Mandato sobre Palestina y Transjordania.

El 16 de septiembre de 1922, se estableció una administración doble de Palestina, que se tradujo en la independencia del Reino de Jordania, el 22 de marzo de 1946 (129).

A dicho reino le fué adjudicado el territorio de Palestina situado al este del río Jordán (Palestina oriental).

El mandato sobre el resto de Palestina (occidental) fué de carácter pro-israelí, como se desprende de los siguientes artículos del mismo:

"Considerando que las principales potencias aliadas han convenido en que el mandatario tendrá la responsabilidad de poner en vigor la declaración inicial, de fecha 2 de noviembre de 1917, formulada por el gobierno de Su Majestad Británica y aprobada por dichas potencias, en favor del establecimiento en Palestina de un Hogar Nacional para el pueblo judío, quedando bien entendido que no se tomará medida alguna que pueda menoscabar los derechos civiles y religiosos de las comunidades no judías existentes en Palestina, ni los derechos o la condición política de que gocen -- los judíos en cualquier otro país.

Considerando que tal declaración lleva consigo -- el reconocimiento de los lazos históricos del -- pueblo judío con Palestina de las razones que le asisten para reconstituir su Hogar Nacional en dicho país.

Artículo I. La potencia mandataria tendrá plenos poderes de legislación y administración, salvo -- las limitaciones que se fijan en el presente man dato.

Artículo II. La potencia mandataria asumirá la -- responsabilidad de poner al país en condiciones

---

(129) "Orígenes y Evolución del Problema Palestino". New York, O.N.U.

política-administrativas y económicas tales que permitan según se expresa en el preámbulo, el establecimiento de un hogar nacional judío y el desarrollo de instituciones autónomas, así como la protección de los derechos civiles y religiosos de todos los habitantes de Palestina, sin distinción de raza " (130).

C. IMPEDIMENTO DE UNA HEGEMONIA ARABE EN PALESTINA POR LAS NACIONES MANDATARIAS DE LA S.D.N. Y CONSECUENCIAS.

La independencia de las mayorías nacionales árabes fue planeada en el mismo tratado Sykes-Picot, en virtud de su colaboración guerrera contra Alemania y Turquía. Fue así como surgieron los Estados de Siria, Líbano, Arabia Saudita, Irán, Los Emiratos Arabes y un Estado árabe en Palestina llamado Transjordania -- (Jordania).

Las aspiraciones de los árabes a la hegemonía de la ciudad de Jerusalén y sus alrededores fueron cortadas, incluso por la fuerza, por Inglaterra y Francia. Advertidos los árabes de las intenciones inglesas sobre el resto occidental de Palestina, y de la cada vez mayor inmigración judía, comenzaron los ataques a la población civil hebrea y a las autoridades inglesas en Palestina.

(131)

Transcurrieron años difíciles de lucha árabe-israelí, e Inglaterra dió un giro contrario a la causa sionista, declarando públicamente que no tenía intenciones de favorecer la creación de un Estado judío en Palestina; tomando la acción de obstaculizar seriamente la inmigración israelita a Palestina, durante la mayor persecución de los judíos en toda su historia, por las huestes hitlerianas.

---

(130) Ibidem, Pág. 28.

(131) También una fracción de judíos atacó a los ingleses.

La población judía constituía en los tiempos de la declaración Balfour el 3% de la población palestina. Ya desde 1919, la agencia judía inició una inmigración organizada de judíos de todo el mundo a Palestina.(132)

En el año 1936, cuando el número de judíos sobrepasó los 300,000, los árabes y los judíos iniciaron una guerra civil. Para 1947, había en Palestina 1'608,000 judíos; 1'705,000 árabes; -- 145,000 cristianos; 82,000 beduinos y drusos. El 22 de marzo de 1945, los Estados árabes formaron la Liga Árabe y uno de sus propósitos fue la expulsión de los judíos.(133)

#### D. PALINGENESIA DEL ESTADO DE ISRAEL EN RELACION A LAS NACIONES UNIDAS.

En enero de 1947 fracasó en Londres una conferencia entre judíos y árabes, patrocinada por la potencia mandataria. El 2 de abril de 1947, el Reino Unido solicitó al secretario general de las Naciones Unidas, que convocara una reunión extraordinaria de la Asamblea general, con objeto de constituir una comisión para Palestina y darle las instrucciones respectivas. Esta sesión se celebró en Flushing Meadow, del 26 de abril de 1947 al 15 de mayo de 1947. La Asamblea general convocó a una comisión especial de 11 miembros, que partió para Palestina y durante 3 meses examinó las condiciones predominantes. En septiembre de 1947, siete de -- los miembros: Canadá, Checoslovaquia, Guatemala, Holanda, Perú, - Suecia y Uruguay, se declararon a favor de la partición de Palestina, en un Estado árabe, un Estado judío y la ciudad de Jerusalén. Tres miembros: India, Irán y Yugoslavia, propusieron un Estado federal, de un Estado árabe y un Estado judío, con Jerusalén como capital.(134)

---

(132) Pág. 848 ; Edmun Jan Osmañczik; Op. Cit.

(133) Pág. 848 ; Edmun Jan Osmañczik; Op. Cit.

(134) Pág. 848 ; ibidem.

El 29 de noviembre de 1947, la Asamblea general de las Naciones Unidas, con la resolución 181/11, decidió la partición de Palestina en dos Estados independientes: uno de 11,000 Km<sup>2</sup>. árabe y otro de 14,000 Km<sup>2</sup>. judío; y de un régimen internacional autónomo para la ciudad de Jerusalén, bajo la autoridad de las Naciones Unidas. Israel aceptó la decisión como quien se afianza a un clavo ardiente (135), no había alternativa. En ese mismo momento, el Reino Unido declaró a la Asamblea general, que deseaba abandonar su mandato y retirar sus tropas de Palestina antes del 1° de agosto de 1948. La resolución 181/II fue aprobada por 33 votos a favor, 13 en contra y 10 abstenciones. (136).

La situación se volvió incontrolable para los británicos, entre dos fuegos, por lo que decidieron abandonar Palestina el 15 de mayo de 1948. El Consejo de Seguridad, el 1° de abril de 1948, pidió el cese inmediato de toda violencia, y el 23 de abril de 1948 creó una comisión de tregua. (137)

Mientras tanto, trabajó la II Sesión extraordinaria de la Asamblea general del 16 de abril de 1948. La asamblea, con la resolución 522/II/Extr. del 15 de mayo de 1948, nombró a un mediador de la O.N.U., el presidente de la Cruz roja sueca, conde Folke Bernadotte (1895-1948), para que usara sus buenos oficios con las autoridades locales de Palestina, En la misma resolución, se -

---

(135) El Dr. Weizman declaró previamente en la 18a. sesión celebrada en Lake, Success New York, el sábado 18 de octubre de 1947: "El mandato preveía para el Estado judío un territorio mucho mas vasto, ocho veces mas extenso que el que ahora se propone, y a los judíos no les resulta fácil aceptar esta transacción". "Actas resumidas de las sesiones 25 de septiembre al 25 de noviembre de 1947", O.N.U., New York, 1947. Pág. 61.

(136) Pág. 848; Edmund Jan Osmañiczik; Op. Cit.

(137) Pág. 848; Edmund Jan Osmañiczik; Op. Cit.

ordenó la suspensión de las actividades de la comisión creada en 1947 para los mismos efectos. En la madrugada del 14 de mayo de 1948 el Reino unido dió fin a su mandato, y la misma tarde, se proclamó la recreación del Estado de Israel. Pero los árabes lograron ocupar la región de Jerusalén llamada Tierra Santa, (correspondiente a la zona oriental y al templo). El nuevo Estado fué reconocido por las grandes potencias: el mismo día por los -- E.E.U.U.; el 17 de mayo de 1948 por la U.R.S.S.; el 23 de enero de 1949 por Francia, y el 29 de enero de 1949 por el Reino unido.

(138)

#### E. GUERRA DE INDEPENDENCIA Y ARMISTICIO LOGRADO POR LAS NACIONES UNIDAS.

La guerra invalidó las resoluciones del Consejo de seguridad del 19 de octubre, 16 de noviembre y 29 de diciembre de 1948, y se prolongó hasta comienzos de 1949.

La asamblea estableció, el 11 de diciembre de 1948, una Comisión de conciliación (E.U., Francia y Turquía), la cual logró la firma del armisticio por separado: el 24 de febrero de 1949 entre Egipto e Israel; el 23 de marzo de 1949 entre Líbano e Israel; y el 20 de julio de 1949 entre Siria e Israel. La importancia jurídica de estos acuerdos es el único reconocimiento de los Estados árabes acerca de la existencia del Estado de Israel, y es en la actualidad la base de todo acuerdo posterior, aunque en dichos documentos no se reconocen los límites geográficos del nuevo Estado.

(139)

Por parte de la O.N.U. se creó la "UNTSO", para vigilar el cumplimiento de los acuerdos de armisticio, así como comisiones mixtas. El 11 de agosto de 1949, el Consejo de seguridad aceptó una resolución: "La ejecución de los acuerdos de armisticio serán vigilados por la UNTSO" y que "Los acuerdos de armisticio constituyen un importante paso hacia el establecimiento de la paz perma

---

(138) Id.; Pág. 848.

(139) Id.; Pág. 848.

nente en Palestina" (140).

En consecuencia, en cada período de sesiones la Asamblea general de la O.N.U. tiene en su orden del día un punto titulado "Palestina". La enciclopedia citada, apunta que uno de los mas - espinosos problemas lo constituye el de los refugiados árabes en Palestina (141). En 1956 eran mas de un millón, en 1966 se estimaron 1'450,000 de refugiados en la franja de Gaza, Egipto, Jordania, Siria y Líbano. La vigencia del problema de los refugiados, vino a agravar la disputa territorial; causó la crisis de Suez de 1956, y la guerra de 1967. El día 7 de abril de 1956 el primer ministro de Israel, Ben Gurión, declaró:

"Los acuerdos de armisticio del año 1949 ya no son válidos y, por consiguiente, Israel no puede acceder mas al Status quo anterior" (142).

#### F. ORGANIZACIONES ARABES POR LA LIBERACION PALESTINA.

En los años 1950-1970 se crearon en los territorios fronterizos de los países árabes con Israel, más de una decena de agrupaciones que proclamaban programas de liberación palestina, pero solamente cinco se distinguieron por su actividad militar y política: Al -Fatah, grupo de comando que realizó acciones armadas desde enero de 1967, bajo el mando de J. Habas, que proclamó un programa de lucha ultraizquierdista "sobre la liberación de Palestina y de todos los países árabes del yugo del imperialismo y de su instrumento, el sionismo" (143). La SAJKA ó "Vanguar-

(140) Opus cit. Pág. 848, No. 3063: Palestina.

(141) La radio árabe invitó a los árabes palestinos al éxodo para poder efectuar la invasión.

(142) Edmund Jan Osmańczyk; "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"; Pág.849,F.C.E., Méx.1976.

(143) Opus cit. Pág. 849; No. 3063; "Palestina".

dia popular de la guerra de liberación de Palestina" constituida - en febrero de 1970, como resultado del acuerdo entre diez diversas organizaciones del movimiento de resistencia, al mando de Yaser -- Arafat. (144)

Otra organización fue el "Septiembre negro". El rey de - Jordania, Hussein II, y el jefe de los fedayines, Y. Arafat, conclu- yeron un tratado en el Cairo el 27 de septiembre de 1970, sobre - la retirada de Amán a sus guarniciones del ejército de Jordania, a la vez que se retiraba el ejército de los fedayines de la capi- tal hacia determinadas regiones fronterizas. (145)

Varias disputas entre los grupos revolucionarios árabes - desembocó en la masacre de los fedayines por el ejército del rey Hussein II. Este hecho por demás inexplicable provocó la crisis - del movimiento panárabe, aunado a esto la decisión política de -- Egipto de vigilar estrictamente la paz en el canal de Suez. (146)

Desde entonces, la única región en la que los guerrilleros todavía podían mantener sus bases de asalto al territorio judío - fue el Líbano, pero al parecer, en el momento presente (147), es- tas bases han dejado de existir.

Ya en 1972 el Estado de Israel había efectuado un ataque de represalia sobre las bases del Septiembre negro en el Líbano, por la masacre de los atletas judíos en la olimpiada de Munich.

La organización que agrupaba, al menos formalmente, a -- los grupos revolucionarios palestinos fue el Consejo nacional pa- lestino creado en 1968, el cual sesionaba en forma irregular en

---

(144) Id.

(145) Id.

(146) Id.

(147) 1982.

el Cairo. Podemos afirmar que el líder indiscutido del movimiento de resistencia palestino, al paso del tiempo, es Yasser Arafat. - En 1973 tuvo lugar una de las asambleas mas trascendentes de dicho consejo, al rechazar la propuesta del rey Hussein de crear una federación jordano-palestina. En 1974, tuvo lugar otro congreso del Consejo palestino tendiente a fijar su posición respecto de las negociaciones árabe-israelíes, en Ginebra, auspiciada por la O.N.U. (148).

El 24 de mayo de 1973 hubo una reunión entre el presidente Richard Nixon de E.E.U.U. y el primer secretario del Partido comunista de la U.R.S.S., L.I. Breshnev y:

"Las partes estuvieron de acuerdo en continuar los esfuerzos con el fin de contribuir a la -- mas pronta regulación de la situación del Medio Oriente. Esta regulación debería estar de acuerdo con los intereses de todos los países de esta región, respetar su independencia y soberanía y tener en cuenta debidamente los justos - intereses de la nación palestina"(149).

Los jefes de los países árabes se reunieron en la Conferencia cumbre de Argelia, el 26 de noviembre de 1973, donde establecieron los dos puntos fundamentales normativos de su acción - en relación al conflicto árabe-israelí para el futuro:

- "1. La evacuación por parte de Israel de los -- territorios árabes ocupados, y sobre todo - Jerusalén;
2. Restaurar completamente los derechos a la nación palestina. Simultáneamente los monarcas y jefes de los Estados árabes expresan su reconocimiento a los países socialistas, que rompieron sus relaciones diplomáticas -

(148) Pág. 849 Id.

(149) Opus cit. Enciclopedia Mundial. Pág. 849.

con Israel, después de la agresión israelí del año de 1967.

Subrayan con orgullo el hecho de la ayuda política absoluta, prestada por la Unión Soviética y otros países socialistas, a la causa - de la liberación de los territorios árabes ocupados y la obtención de sus justos derechos por parte de la Nación Palestina" (150).

La segunda conferencia en la cumbre de los países musulmanes, celebrada en Lahaur Pakistán en febrero de 1974, declaró:

"La causa del pueblo palestino es la causa de todos los que creen en el derecho de los pueblos a su independencia, a su destino de acuerdo con su propia y libre determinación. La -- restauración de todos sus derechos a la nación palestina en su patria es la condición fundamental y de principio para resolver el problema del Cercano Oriente y establecer una paz durable, sobre bases de justicia. En la opinión internacional y especialmente en la de los países bajo cuya égida se realizó la división de Palestina en 1947, recae una gran responsabilidad para corregir las injusticias ocasionadas al pueblo palestino". (151)

#### G. APOYO DE LAS NACIONES UNIDAS A LA O.L.P.

La Asamblea General de las Naciones Unidas invitó a la O.L.P. "Representante del Pueblo de Palestina" a participar en -- las deliberaciones de la asamblea sobre la cuestión de Palestina. La misma asamblea aprobó la resolución 3236/XXIX "Cuestión de Palestina" y la resolución 3237/XXIX "Condición de observadora de - la O.L.P.", para que asistiese a cuanta conferencia patrocinada por las Naciones Unidas deseara en calidad de observadora. (152)

---

(150) Opus Cit. Enciclopedia mundial. Pág. 850.

(151) Opus Cit. Enciclopedia mundial. Pág. 850.

(152) Opus Cit. Enciclopedia mundial; Pág. 850.

El senado de los E.E.U.U. dió a conocer el texto de un -- acuerdo secreto entre su gobierno y el Estado de Israel, sobre la cuestión del Sinaí del 1° de septiembre de 1975:

"Los **E.E.U.U.** continuarán su presente política en relación con la organización para la liberación de Palestina, consistente en el no re conocimiento y en la no negociación con dicha organización mientras no acepte las Res. No. 243 y 338 del Consejo de Seguridad" **(153)**.

En octubre de 1975 el presidente egipcio Anuar El Sadat - pidió la creación de un Estado palestino en la zona occidental del Sinaí y en Gaza (unidos por un corredor), en el caso que se produjese un acuerdo de paz en el Oriente Medio.

La Asamblea general aprobó la Res. 3375-XXX y la Res. -- 3376/XXX, sobre la invitación a la O.L.P. de participar en los es fuerzos de paz, y la segunda sobre la cuestión palestina nuevamen te, expresando su preocupación por el estancamiento de la cuestión, decidiendo crear un "Comité para el ejercicio de los derechos --- inalienables del pueblo palestino" **(154)**.

#### H. ESTATUTO INTERNACIONAL PARA JERUSALEN ELABORADO POR LAS NACIONES UNIDAS.

En abril de 1949 el Consejo de fideicomisos de la O.N.U., elaboró un proyecto de estatuto internacional de Jerusalén, bajo la administración de la O.N.U., que garantizase a los fieles de las tres religiones el acceso a los lugares de culto y la seguri

---

**(153)**Opus cit. Pág. 850.

**(154)**Opus cit. Pág. 850. En nuestra opinión, la calidad de derechos inalienables, debió haberse decidido o calificado, -- después de los trabajos del dicho comité, y mediante nueva asamblea.

dad.<sup>(155)</sup> El 9 de diciembre de 1949, la asamblea decidió elaborar el estatuto; el cual rechazaron Israel y Jordania, con la sola excepción de una división provisional, emanada de los acuerdos de armisticio. El estatuto que declaraba a Jerusalén como neutral y soberana, nunca entró en vigor, y la posesión de la ciudad fue definida con el lenguaje convincente de las armas. No obstante la -- O.N.U. logró la definición de una zona deslimitarizada que permitió el paso de los peregrinos en 1950. En 1951 Israel proclamó su decisión de convertirla en la capital del país, provocando la oposición de los árabes y de las Naciones Unidas (156).

En junio de 1967, el ejército israelí ocupó todo Jerusalén, volviendo el debate sobre la ciudad mas antigua del mundo, al pleno de la Asamblea general, la cual aprobó por mayoría que "los medios utilizados por Israel, con el fin de cambiar el estatuto de Jerusalén son nulos y no avenidos"<sup>(157)</sup>; declaró que la anexión ejecutada por Israel de la ciudad de Jerusalén era no válida, y se pronunció por la internacionalización de los lugares santos. El estado de Israel no participó en ninguna de las votaciones, añadiendo que la cuestión concernía únicamente al gobierno de Israel y estaba "fuera de la competencia jurídica de la Asamblea general de las Naciones Unidas (158).

---

(155) "8. Decide que todos los lazos que vinculan a tres religiones, mundiales, la zona de Jerusalén incluyendo la municipalidad actual de Jerusalén y las aldeas y centros que la rodean, el mas oriental de los cuales será Abu Dis; el mas meridional, Belén; el mas occidental Ein Karim (incluyendo el caserío de Motsa) y el mas septentrional, Shu fat, debe ser objeto de un trato especial y distinto al de otras regiones de Palestina y debe ser colocada bajo el control efectivo de las Naciones Unidas": Pág. 10 de "Documentos Oficiales del Tercer Período de Sesiones de la Asamblea General; 1a. Parte; Resoluciones 21 de septiembre - 12 de diciembre de 1948; Palacio de Chaillot, París: A/ 810, Dic. 1948.

(156) Opus cit. Enciclopedia Mundial, Pág. 677.

(157) Opus cit. Enciclopedia Mundial, Pag. 677.

(158) Id.

El Vaticano se sumó a la oposición internacional, como representante de los intereses católicos, declarando su no reconocimiento de la anexión, y su pronunciamiento a la internacionalización de Jerusalén. (159).

"Esta exigencia se recordaba en las resoluciones de la Asamblea General, de los años posteriores". (160)

La II Conferencia del mas alto nivel de los países musulmanes, hizo una declaración acerca de Jerusalén, llamada en árabe Al-Kuds.

"Al-Kuds es, a su manera, un símbolo, en su género, de la fusión del Islam con las santas religiones. Durante mas de 1300 años Jerusalén estuvo bajo la custodia musulmana y fue accesible para todos los que lo desearan: sólo los musulmanes pueden ser sus guardianes a mantas y desinteresados (161) , por la sencilla razón de que solamente los musulmanes creen en los tres profetas de las religiones enraizadas en Jerusalén. Ningún acuerdo, protocolo ni convención que postule la ocupación por Israel de los Santos Lugares de Jerusalén o el ponerlo bajo una soberanía no árabe, o bien hacer del problema de Jerusalén un objeto de almoneda, de concesiones, podrá ser aceptable para los países del Islam. La retirada de Israel de Jerusalén es la condición inicial mas importante e insustituible de restablecer la paz en el Cercano Oriente. Cada medida tomada por Israel con objeto de cambiar el carácter

- 
- (159) Durante los 19 años anteriores de ocupación de Jerusalén - por los árabes no hubo pronunciamiento alguno del Vaticano sobre el estatus de la ciudad. Opus cit., Pág. 677.
- (160) Opus cit. Enciclopedia Mundial, Pág. 677.
- (161) Sobre la destrucción sistemática a que fueron sometidos los lugares sagrados de los judíos, puede consultarse el libro de Levin Ruth; "Profanación, 19 años de protección jordana" con testimonios fotográficos de lápidas judías utilizadas - como retretes por los árabes. Págs. 20 a 23 .

de los territorios árabes ocupados, y en particular el santo lugar de Jerusalén, es una violación manifiesta del derecho internacional y ofende los sentimientos de los países miembros de la Conferencia del Islam y de todo el mundo islámico en su conjunto."(162)

En el año de 1980, la ciudad de Jerusalén fue declarada capital eterna del Estado de Israel. (véase cita No. 1).

#### I. ANALISIS DE LA POSICION DE LAS NACIONES UNIDAS RESPECTO DEL CONFLICTO TERRITORIAL EN PALESTINA.

La actitud árabe es del todo comprensible si no perdemos de vista su sentimiento de revancha hacia Israel. Ismael se consideró despojado; desheredado a causa de Isaac (a quién le fue cambiado el nombre por el de Israel) ¿Si nó, de donde esa idea de negar todo derecho territorial a Israel? En este sentido nos encontramos ante una disputa de carácter religioso y familiar, ante un conflicto patrimonial entre dos pueblos hermanos.

En tanto que, la posición y acciones de las Naciones Unidas respecto del conflicto oriental han sido ambivalentes, pues por un lado el organismo fue el autentificador, el fedatario del renacimiento del Estado israelita a través de las resoluciones --

---

162) Págs. 677 y 678; "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales": Naciones Unidas; Edmund Osmańczyk.

de la Asamblea general y del Consejo de seguridad. (163).

La resolución 273(III),11 de mayo de 1949, ADMISION DE ISRAEL COMO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS; rubricó, al menos en parte, las aspiraciones del pueblo judío (164).

La actuación de las Naciones Unidas en el conflicto oriental ha sido constante, al grado que en la órden del día de cada sesión de la asamblea, se estableció un punto dedicado a la cuestión palestina. Hasta el año de 1975 las Naciones Unidas han dictado aproximadamente 106 resoluciones relativas a la situación del

---

(163) "El Consejo de Seguridad habiendo recibido y examinado la solicitud de ingreso de Israel en las Naciones Unidas.

I. Decide que, a su juicio Israel es un Estado amante de la paz, que está capacitado para cumplir las obligaciones -- consignadas en la Carta y se halla dispuesto a hacerlo, y en consecuencia,

II. Recomienda a la Asamblea General que admita a Israel como miembro de las Naciones Unidas.

69 (1949) Resolución del 4 de marzo de 1949 (5/1277) el Consejo de Seguridad aprobada en la 414a. sesión por 9 votos contra uno (Egipto) y una abstención (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). Pág. 158; "Resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión Palestina" 1947-1957; por el Comité para el -- Ejercicio de los Derechos Inalineables del pueblo Palestino".

Pág. 158, "Resoluciones y decisiones de la Asamblea General del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión Palestina" 1947-1957; por el Comité para el ejercicio de los Derechos Inalineables del pueblo Palestino".

(164) Las aspiraciones del pueblo judío quedaron rubricadas al ser aceptado en el seno de las Naciones Unidas": Lic. Sedano -- Macouzet C.E.G.; "El Reconocimiento Internacional del Estado Judío" U.N.A.M., Méx. 1949. Conclusión de Tesis Lic. en Derecho.

Medio Oriente, por medio de la Asamblea general y el Consejo de Seguridad. (165)

Cabe hacer notar que ningún documento de la O.N.U. o de los acuerdos de armisticio del 49 han logrado la definición aceptada de los límites territoriales del Estado de Israel, con la sola excepción de la frontera sur entre Egipto e Israel, mediante el tratado de Campo David.

El pleno de la Asamblea general nombró una Comisión Ad hoc para el exámen del conflicto oriental (como hemos apuntado anteriormente), para determinar el criterio político jurídico rector de sus acciones en el futuro. En su informe la comisión declaró - respecto de la Declaración Balfour de 1917:

"En consecuencia, para comprender el problema palestino es preciso examinar con cierto detenimiento esta declaración que puede considerarse la raíz de dicho problema" (166)

En otra parte de la misma publicación oficial se afirmó:

"Es un estudio preparado por el comité en cumplimiento de la Resolución 32/408 de la Asamblea General del 2 de Diciembre de 1977, Pág. IV. El estudio concentrará el problema en su perspectiva histórica, destacando la identidad nacional y los derechos del pueblo palestino. Debe estudiar la evolución del problema

- 
- (165) "Resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión Palestina 1947-1954"; por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino"; O.N.U. Asamblea General. 5 de marzo - de 1976. New York.
- (166) Pág. 6; "Orígenes y Evolución del Problema Palestino". 1a. Parte: 1917-1947, O.N.U., New York, 1978.

durante el período del mandato de la Sociedad de las Naciones Unidas y mostrar como llegó - ante las Naciones Unidas. Debe abarcar asimis-  
mo el período de la participación de las Na-  
ciones Unidas en el problema" (167)

Como podemos ver el punto de partida para la comisión Ad hoc para el análisis del problema árabe-israelí es la declaración Balfour. Y un análisis de dicha declaración comienza a producir - las primeras interrogantes que la citada comisión cuida no abor--  
dar. Recordar la declaración, nos plantea las primeras interro-  
gantes: ¿Que son los ideales sionistas?, ¿Que es la Organización sionista?, ¿Porque un hogar nacional judío precisamente en Pales-  
tina?, ¿Porque la actitud pro-sionista del gobierno británico?, ¿Con que autoridad emitió Inglaterra tal declaración?, ¿Y por que se dirigió la misma a un lord judío de renombre financiero in--  
ternacional?

En realidad la declaración Balfour es la punta de un ice-  
berg que oculta una masa de hechos ignorados pero determinantes,  
pues como hemos visto, existieron otros instrumentos jurídicos --  
que determinaron el renacimiento del Estado de Israel; el tratado  
Sykes-Picot; el tratado de Versalles; el Mandato británico y la  
propia declaración Balfour.

Invocando únicamente estos instrumentos podemos concluir,  
que la raíz del problema es anterior a 1917; y que el criterio de las  
Naciones Unidas, normado por su comisión Ad hoc observó una -  
mayoría de acontecimientos posteriores a esta fecha; es un crite-  
rio limitado, unilateral e inconsistente.

---

(167) Ibidem.

La comisión en suma evitó tratar las causas políticas, -- jurídicas, económicas, sociológicas, religiosas e históricas ante riores a 1917 de la cuestión.

Ya que mencionamos la religión, ésta como sabemos inter--viene de manera importante, y ello se ha reflejado también en las acciones de las Naciones Unidas. Veámos un ejemplo de ello:

"Resolución 271 (1969) 15 de octubre de 1969. El Consejo de Seguridad afligido por los extensos daños ocasionados por un incendio internacional a la sagrada mezquita de Al-Agsa en Jerusalén el 21 de agosto de 1969 bajo la ocupación israelí .

Teniendo presente la consiguiente pérdida pa--ra la cultura humana.

Habiendo oído las declaraciones hechas ante el Consejo, que reflejan la indignación universal suscitada por el acto sacrílego en uno de los santuarios mas venerados de la humanidad.

Reconoce que todo acto de destrucción o profanación de los santos lugares, edificios y terrenos religiosos de Jerusalén o cualquier estímulo de tales actos o conivencias en ta les actos puede poner en grave peligro la -- paz y seguridad internacionales;

3. Determina que el execrable acto de violación y profanación de la sagrada mezquita de Al-Agsa subraya la necesidad inmediata de que Israel desista de actuar en violación de las resoluciones mencionadas y anule inmediatamente todas las medidas y actos destinados a cambiar el estatuto de Jerusalén;
4. Insta a Israel a observar escrupulosamente -- las disposiciones de los Convenios de Gine--bra (168) y del derecho internacional sobre

---

(168) Convenios de Ginebra; 12 de agosto de 1949. Naciones Unidas, Recueildes Traités, Vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

la ocupación militar... funciones... del...  
Consejo Supremo Musulmán de Jerusalén... man-  
tenimiento y reparación de los Santos lugares  
Islámicos de Jerusalén" (169).

La suma de acciones de las Naciones Unidas arroja un sal-  
do desfavorable a los intereses israelíes, y el apoyo irrestricto  
(170) a una nación palestina inexistente:

"El aspecto significativo es la ausencia de -  
representación de los líderes palestinos en -  
la decisión de su destino, una característica  
común también a las decisiones posteriores so-  
bre Palestina" (171)

Cesar Edmundo Macouzet (172) nos habla de la desunión y -  
heterogeneidad de los países islámicos, y la indefinición de una  
nación árabe en Palestina, pues fué el lugar cosmopolita donde se  
encontraron todas las razas y todas las lenguas del mundo en pere-  
grinación a los lugares sagrados; nunca fué un centro económico,  
o político de importancia para el pueblo árabe. Palestina antes -  
del regreso de los judíos era un desierto.

- 
- (169) "Resoluciones y Decisiones... Cuestión Palestina". Pág. 195.
- (170) El nombre de la comisión de las Naciones Unidas es tendencio-  
so: "Comité para el Ejercicio de los DERECHOS INALINEABLES DEL  
PUEBLO PALESTINO"; corresponde a la táctica vieja de tomar  
lo ajeno como propio, pues los derechos inalineables no son  
otros que los del pueblo judío sobre Palestina.
- (171) Pág. 22; "Orígenes y Evolución del Problema Palestino"; Par-  
te I; O.N.U., New York, 1978.
- (172) Opus cit., Pág. 42.

En síntesis podemos afirmar: la guerra de los Balcanes, la Primera guerra mundial, el Plan de paz de Versalles, el tratado secreto Sykes-Picot y la declaración Balfour; fueron la vía expedita para el renacimiento del Estado de Israel (173); y significó también la pulverización del gran Estado árabe mediante la táctica de conceder independencia política a las minorías nacionales islámicas. (174)

Las acciones de las Naciones Unidas respecto al Medio -- Oriente han sido determinadas por el voto político ciento por -- ciento. En nuestra opinión existe un vacío jurídico en el conflicto árabe-israelí que puede ser cubierto por la declaración de derecho del tribunal que hasta ahora se ha abstenido de hacerla; - nos referimos a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas, la cual analizaremos en el capítulo siguiente en relación al problema que nos ocupa. (175)

- 
- (173) Véase el punto No. 12, de los "14 Puntos" de W. Wilson, en el Capítulo I. del trabajo presente.
- (174) Desde la Edad Media la nación árabe es un conjunto heterogéneo de razas: hindúes, pakistaníes, kurdos, maronitas, etíopes, árabes, iraníes, mongoles, turcos, griegos, sirios, -- drusos, etc.
- (175) Sobre la "Conferencia Internacional sobre la Cuestión Palestina"; Ginebra. 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983. -- O.N.U. A/CON 114/16 . 12 Agosto de 1983. "Orígenes y Evolución del Problema Palestino"; III Parte. 1978-1983; Conclusiones; Pág. 22: "La cuestión de Palestina y la situación del Oriente Medio sigue ocupando un lugar predominante en el panorama internacional y revistiendo vital importancia para la estabilidad política y económica de la región y del mundo en general".

## C A P I T U L O III

INSTRUMENTOS JURIDICOS DE LA REALIDAD INTERNACIONAL CONTEMPORANEA  
PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL.

"El mas grande problema para el género humano, a cuya solución le - fuerza la naturaleza, consiste -- en lograr una sociedad universal, civil, que administre el Derecho": Emmanuel Kant.

El conflicto territorial de Israel pudiera tener múltiples - vías de solución jurídica, pero tienen el inconveniente de requerir el acuerdo de voluntades. El artículo 33 de la Carta recomienda la - mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el re - curso a organismos o acuerdos regionales, otros medios pacíficos; y los tratados internacionales (176) . Pero en el conflicto oriental -- unos medios conciliatorios han probado su ineficacia y otros son impracticables debido a la negativa árabe a toda negociación con la excepción de Egipto. Además hemos visto que las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad han tenido efectos solo en lo que favorece al obligado por la resolución.

No obstante, existe otro recurso no utilizado aún; el juicio sobre los derechos territoriales del Estado de Israel en Palestina - por la Corte Internacional de Justicia, la cual a pesar de ser el - instrumento idóneo de la justicia internacional, al presente no ha intervenido en el conflicto. Los medios conciliatorios mencionados -

---

(176) "Los tratados son por excelencia la manifestación mas objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional. Pueden definirse, en sentido amplio, como los acuerdos entre dos o más Estados soberanos para crear, para modificar o para extinguir una relación jurídica entre ellos" Pág. 238, Sepúlveda César: "Derecho Internacional"; Ed. Porrúa, Méx. 1977.

anteriormente son inferiores a la acción del tribunal internacional por excelencia: La Corte, supliría la voluntad de las partes reuñentes al proceso. Esta hipótesis implica riesgos y debe enfrentar no pocos problemas, debido principalmente a la estructura jurídica actual de la corte que examinaremos enseguida.

#### A. LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas(177) . La cual tiene sede en la Haya. Su predecesor fue la Corte Permanente Internacional de Justicia (Permanent Court of International Justice) instituída por la Liga de las Naciones en 1920, y disuelta en 1946 (178).

Los textos constitucionales de la Corte son:

1. La Carta de las Naciones Unidas.
2. El Estatuto de la Corte y
3. El Reglamento de la Corte.

#### 1. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

El Estatuto de la Corte Internacional de Justicia fue integrado a la Carta de las Naciones Unidas firmada en San -

(177) Los órganos principales de las Naciones Unidas son:

- La Asamblea General
- El Consejo de Seguridad
- El Consejo Económico y Social
- El Consejo de Administración Fiduciaria
- La Corte Internacional de Justicia
- La Secretaría y
- Los Organos subsidiarios necesarios.

(178) De hecho había desaparecido ya por la invasión alemana, durante la Segunda Guerra Mundial.

**El capítulo presente está basado principalmente en el Anuario 81-82 de la C.I.J., editado en idioma inglés. O.N.U.**

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA

Francisco el 26 de junio de 1945. La Carta menciona a la Corte en el Artículo 7, párrafo 1; Artículo 36, párrafo 3; y Artículo 92 al 96. (179)

## 2. ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

El Estatuto de la Corte forma parte integral de la Carta de las Naciones Unidas, el cual también fué firmado el 26 de junio de 1945.

### a. TEXTO DEL ESTATUTO

El Estatuto está basado en el contexto de la Corte Permanente Internacional de Justicia, con pocas modificaciones, la mayoría de las cuales fueron con el fin de adaptar el Estatuto de la Liga de las Naciones, a la nueva organización (180). La Liga de las Naciones fracasó en sus objetivos de lograr la seguridad y la paz, debido a las bases endebles del tratado de Versalles. Debió buscarse otro sistema que en la práctica resultó una adaptación de las antiguas normas.

### b. ESTADOS PARTE DEL ESTATUTO

El Artículo 93 de la Carta provee:

"1. Todos los miembros de las naciones unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y

(179) Id.

(180) The Statute is based upon that of the PERMANENT COURT OF INTERNATIONAL JUSTICE. The modifications are few in number, most of them being formal adaptations designed to take account of the replacement of the League of Nations by the United Nations". Pág. 1, Anuario 81-82 de la C.I.J.

2. Un Estado que no sea miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad".(181)

Hasta el día 31 de julio de 1982, 157 Estados son miembros de las Naciones Unidas.(182)

#### c. ENMIENDAS AL ESTATUTO

El Artículo 69, del Estatuto provee las enmiendas bajo el mismo procedimiento a que están sujetos los artículos de la Carta de las Naciones Unidas (Arts. 108-109), que es la reforma por medio de ...

"Voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad"(183).

Aquí encontramos la subordinación de la C.I.J. respecto de la posible modificación de sus estatutos a una sanción política (el voto). Esto es un punto clave que analizaremos mas adelante.

---

(181) Art. 93 Carta de la O.N.U., César Sepúlveda, Pág. 947, "Derecho Internacional"; Editorial Porrúa, S.A., Méx. 1977.

(182) Págs. 40 a 45, Cap. III del Anuario de la Corte 1981 - 1982.

(183) Sepúlveda, Pág. 500, Opus cit.

### 3. REGLAMENTO DE LA CORTE

El Artículo 30 del Estatuto provee:

- "1. La Corte formulará un reglamento mediante el cual determinará la manera de ejercer sus funciones. Establecerá, en particular, sus reglas de procedimiento, y
2. El Reglamento de la Corte podrá disponer que haya asesores con asiento en la Corte o en cualquiera de sus Salas, pero sin de recho de voto." (184)

El Reglamento de la Corte fue aceptado el 6 de mayo de 1946 y publicado por la Corte (185).

El Reglamento se basó en su similar de la Corte Permanente Internacional de Justicia del 11 de marzo de 1936 con pocas modificaciones de fondo y forma(186) ; de 1946 a 1972 las reglas de la Corte han permanecido sin cambio, aunque la Corte está siempre al pendiente de optimizar sus procedimientos como fue la reenumeración de las reglas el 10 de mayo de 1972. Hasta el presente el trabajo de revisión ha culminado con las reglas adoptadas el 14 de abril de 1978, y substituyen al reglamento de 1946 (187).

---

(184) Sepúlveda, Pág. 508, Opus cit.

(185) I.C.J. "Acts and Documents No. 1"; 2a. Ed. Pág. 54 a 83.

(186) Las modificaciones fueron publicadas en el "I.C.J. Year-Book 1946-47"; Págs. 102-103.

(187) Publicadas en "I.C.J. Acts and Documents No. 4" (pp. 02-161)

Es un principio aceptado por la Corte, el respeto de tratados o acuerdos internacionales existentes con anterioridad a su creación. <sup>(188)</sup> No obstante el mandato británico sobre Palestina suscrito al amparo de la Sociedad de Naciones, ha sido violado en su espíritu por las Naciones Unidas en sus resoluciones respectivas al conflicto árabe-israelí.

## B. JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La jurisdicción de la Corte, presenta varias modalidades, la primera de ellas es la,

### 1. JURISDICCION CONTENCIOSA.

La función primordial de la Corte Internacional de justicia es decidir de acuerdo con la ley internacional, las controversias que sean sometidas a su jurisdicción:

#### Artículo 38:1

"1. La Corte, cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a. Las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estatutos litigantes.
- b. La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada - como derecho.
- c. Los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas y

---

(188) La Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte entraron en vigor el 24 de octubre de 1945. La elección de los miembros de la Corte tuvo lugar el 6 de febrero de -- 1946 y la Corte comenzó su trabajo el 1° de abril del mismo año. El primer caso enterado a la Corte fué el "Corfu Chanel" el 22 de mayo de 1947. **Op. Cit.**

- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho, en el Art. 59." (189)

Como veremos mas adelante, las convenciones internacionales pueden interpretarse como una limitante importante a la acción de la Corte.

La jurisdicción que se establece en el artículo precedente, es definida también por el artículo 93 de la Carta y -- los artículos 34 al 37 del Estatuto de la Corte.

## 2. ESTADOS CON DERECHO A COMPARECER ANTE LA CORTE.

El Artículo 34:1 del Estatuto provee que solo los Estados pueden ser partes en casos ante la Corte. Por lo tanto, -- las personas privadas quedan excluidas del procedimiento.

"Solo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte..."(190).

Un Estado compareciente ante la Corte puede caer en -- una de las tres categorías siguientes:

- a. COMO ESTADO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS.
- b. COMO ESTADO NO MIEMBRO DE LAS NACIONES UNIDAS PERO PARTE DEL ESTATUTO.

El Estado deberá sujetarse a lo estipulado en el -

---

(189) Art. 38:1 del Estatuto; Pág. 511, Opus Cit. de César Sepúlveda.

(190) Art. 34:1 del Estatuto, citado por César Sepúlveda en Opus Cit.

Art. 93(2) y resolución de la Asamblea General 91(1) donde se estipula el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Aceptación del Estatuto de la C.I.J.
- Aceptación de todas las obligaciones de un miembro de las Naciones Unidas. (Art. 94 de la Carta).
- Y en el entendido de contribuir a los gastos de la Corte en la cantidad equitativa que determine la Asamblea General (191).

c. COMO ESTADO NO PARTE DEL ESTATUTO.

La Corte le estará abierta al Estado no parte en el considerando del artículo 35(2) del Estatuto y con intervención del Consejo de Seguridad. La resolución 9(1946) 15-X-1946 instrumentó la aceptación de Estados no parte como sigue:

1. Depósito de declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte de acuerdo con la Carta de la O.N.U., el Estatuto de la Corte y el Reglamento de la Corte Internacional de Justicia.
2. Aceptación de las obligaciones de un miembro de las Naciones Unidas (Art. 94, Carta).
3. La Declaración podrá ser particular o general (Art. 36:2, Estatuto).

(191) Los siguientes Estados no son miembros de las Naciones Unidas y son al presente partes del Estatuto:

ESTADO	RESOLUCION ASAMBLEA GENERAL	DEPOSITO DEL INSTRUMENTO DE ACEPTACION ANTE LA CORTE.
Liechtenstein	363 (IV), 1-XI-1949.	29-III-1950.
San Marino	806 (VIII) 9-XII-1953	18- II-1954.
Switzerland	91 (1); 11-XII-1946	28-VII-1948.

4. Registro de la declaración en oficialfa de partes (register).
5. El Consejo de Seguridad se reserva la facultad de rescindir o enmendar esta resolución, mediante otra que se comunique a la Corte.

Los países que fueron aceptados bajo éste régimen - fueron: Italia (1953), Camboya (1952), Ceylan (1952), Rep. Federal Alemana (1955, 56, 61, 65 y 71); Finlandia (1953-54), Italia (1955), Japón (1951), Laos (1952) y Vietnam -- (1952). (192)

### 3. BASES DE JURISDICCION DE LA CORTE.

#### a. EL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS.

"La jurisdicción de la corte en los procedimientos contenciosos esta basada en el consentimiento de los Estados a los cuales está abierta.

La forma en la cual este consentimiento esta expresado determina la manera en la cual un caso debe ser traído ante la corte" (193).

Como podemos apreciar se trata de una jurisdicción basada en el consentimiento de los Estados parte, por lo - tanto la jurisdicción de la Corte esta enormemente limitada.

---

(192) Datos del Anuario 82-83 de la Corte Internacional de Justicia, Pág. 44.

(193) "The jurisdiction of the court in contentious proceedings is based on the consent of the States to which is open. The - form in which this consent is expressed determines the manner in which a case may be brought before the Court". Pag. 47 del I.C.J., Year Book of 1981-1982, Naciones Unidas.

Por otra parte, existen varios casos concretos en que la voluntad de una de las partes, se opuso a la acción de la Corte, y son los siguientes:

- "Treatment in Hungary of Aircraft and crew of United States of America" (Estados Unidos contra Hungría y la U.R.S.S.)
  - "Aerial Incident of 10 March 1953" (Estados Unidos versus Checoslovaquia).
  - Antártica (Reino Unido vs. Argentina) y (Reino Unido vs. Chile);
  - "Aerial incident of 7 October 1952" (U.S.A. vs. U.R.S.S.)
  - "Aerial incident of 7 November 1954" (U.S.A. vs. U.R.S.S.)
- (194).**

b. CONVENIOS ESPECIALES DE JURISDICCION DE LA CORTE ENTRE ESTADOS.

Estos son los litigios que los Estados parte convienen en presentar ante la Corte según el Art. 36:1 de su Estatuto:

"La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los Tratados y convenciones vigentes" **(195).**

---

**(194)** Pag. 47, Anuario 81 - 82 C.I.J.

**(195)** Sepúlveda, Opus Cit. Pag. 510. (Art. 36:1 Estatuto C.I.J.).

Y deben registrarse en oficialía de partes, con la mención de ser convenio especial, el objeto del litigio; - las partes contravinentes de acuerdo con el Art. 40:1 del Estatuto y el Art. 39 del Reglamento de la Corte; y el procedimiento judicial escogido. (196)

En el anuario 81 - 82 de la Corte, Cap. IV, Secc. III existe una lista de litigios contenciosos que mediante el convenio especial aceptan la jurisdicción de la C.I.J. Los tratados y convenciones vigentes que dieron jurisdicción a la Corte Permanente Internacional de Justicia son válidos y rigen la competencia de la Corte actual, tal y como aclara el Art. 37 del Estatuto. (197)

c. JURISDICCION COMPULSORIA DE LA CORTE.

El Art. 36:2 del Estatuto la reglamenta de la manera siguiente:

"Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento -- que reconocen como OBLIGATORIA IPSO FACTO Y SIN CONVENIO ESPECIAL, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico -- que versen sobre:

---

(196) Application Instituting Proceedings.

(197) La Corte Permanente publicó en 1932 una "Collection of Text governing the Jurisdiction of the Court" (P.C.I.J. Series D No.6 fourth edition) algunos de los cuales gobiernan la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, Pag. 48, Anuario de la C.I.J. 1981-1982.

- a. La interpretación de un tratado.
- b. Cualquier cuestión de derecho Internacional;
- c. La existencia de todo hecho que, si --  
fuere establecido, constituiría viola-  
ción de una obligación internacional,  
y
- d. La naturaleza o extensión de la repara-  
ción que ha de hacerse por el incumpli-  
miento de una obligación internacional.

(198).

Enseguida daremos algunos ejemplos significativos -  
de Estados declarantes y aceptantes de la jurisdicción com-  
pulsoria ( obligatoria ) de la Corte:

## EGIPTO

"Yo Mahmoud Fawsi, Ministro de Asuntos Ex-  
tranjeros en el interés del Gobierno de la  
República de Egipto, que de acuerdo con el  
Art. 36(2) del Estatuto de la Corte Inter-  
nacional de Justicia y conforme y para el  
propósito del párrafo 9(b) de la "Declara-  
ción del Gobierno de la República de Egip-  
to fechada el 24 de abril de 1957 sobre --  
"El Canal de Suez y planes para su opera-  
ción"; El Gobierno de la República de Egip-  
to acepta como obligatoria ipso facto, ba-  
jo la condición y sin convenio especial, -  
la jurisdicción de la Corte Internacional  
de Justicia en todas las disputas legales  
que surjan bajo lo dicho por el párrafo --  
9(b) de la Declaración arriba mencionada  
fechada el 24 de abril de 1957 con efectos  
a partir de la fecha."

18 de Julio de 1957

" (firmado) Mahmud Fawzi" (199)

---

(198) Art. 36:2 del Estatuto.

(199) Pag. 66, Anuario 1981-1982 C.I.J.

## ISRAEL

"En el nombre del Gobierno de Israel, declaro que Israel reconoce como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, en relación a todos los miembros de las Naciones Unidas y a todo Estado no miembro el cual venga a ser parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo al Artículo 93, párrafo 2, de la Carta, y sujeto a reciprocidad, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia concordante con el Artículo 36, párrafo 2, del Estatuto de la Corte en todas las disputas legales concernientes a situaciones o hechos los cuales deben ser subsecuentes al 25 de octubre de 1951 proveyendo que tal disputa no envuelva un título legal o conferido por un gobierno u otra autoridad que el Gobierno de Israel o una autoridad bajo la jurisdicción de tal Gobierno.

Esta declaración no es aplicable a:

- a. Cualquier controversia respecto de la cual las partes tengan acuerdo o acordaren tomar algún recurso diferente de los mencionados para acordar la paz.
- b. Cualquier controversia relacionada a asuntos los cuales son esencialmente de la jurisdicción doméstica del Estado de Israel;
- c. Cualquier controversia entre el Estado de Israel y cualquier otro Estado miembro o no miembro de las Naciones Unidas el cual no reconozca a Israel o rehuse establecer o mantener relaciones diplomáticas normales procedentes de otra disputa que exista independientemente de la controversia.
- d. Controversias surgidas fuera de los eventos ocurrientes entre el 15 de mayo de 1948 y el 20 de julio de 1949.

Golda Meir, ministro de asuntos extranjeros, firmo con mi puño y letra en Jerusalem este veintiochavo día de Tishri, del año cinco - mil setecientos diecisiete, el cual corresponde al tercer día de octubre, de mil nove cientos cincuenta y seis.

(firmado) Golda Meir." (200)

MEXICO

"En lo concerniente a cualquier disputa legal que ocurra en lo futuro entre los Estados Unidos Mexicanos y cualquier otro Estado fuera de eventos subsecuentes a la fecha de esta declaración, el gobierno mexicano - reconoce como obligatoria ipso facto, y fue ra cualquier convenio especial, la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de acuerdo con el artículo 35, parágrafo 2, del Estatuto de la citada Corte, en relación a cualquier otro Estado aceptante de la misma obligación, esto es, en condición de estricta reciprocidad. Esta declaración, no es aplicable a disputas acaecidas sobre asuntos que, en la opinión del gobierno mexicano, pertenecen a la jurisdicción doméstica de los Estados Unidos Mexicanos, será obligatoria por un período de cinco años a partir del 1° de marzo de 1947, y después del término continuará en vigor hasta 6 meses después de la denuncia del gobierno mexicano.

México, D.F., 23 de octubre de 1947.

(firmado) Jaime Torres Bodet  
Srio. de Estado de Relaciones Exteriores"

(201).

---

(200) Pag. 72 y 73, Anuario 1981-82 de la Corte.

(201) Traducido del Inglés, y tomado del Anuario 1981-82 de la C.I.J. Pag. 80.

De las declaraciones mostradas podemos concluir que la aceptación de jurisdicción de la Corte por un país, con las limitantes particulares que cada estatuto marca, realmente limitan la jurisdicción de la Corte. Es como una espada de dos filos, pues por un lado existe cada vez más, un reconocimiento jurisdiccional internacional para la Corte; pero siempre sujeta a anulación por la simple denuncia. Hasta 1951, 9 miembros de las Naciones Unidas tienen declaraciones sin renovar. Estas fueron Bolivia, Brasil, China, Francia, Guatemala, Iran, Sudafrica, Thailandia y Turquía.

(202)

En apoyo de estos conceptos citamos la siguiente -- opinión:

"Las reservas con que los Estados se adhieren a la cláusula facultativa además de limitar a la jurisdicción como se ha dicho, desvian el objeto del Derecho Internacional". (203)

#### d. FACULTAD DE LA CORTE PARA DECLARAR SU JURISDICCION.

El Art. 36:6 del Estatuto previene que en caso de duda o controversia de las partes sobre la jurisdicción de la Corte, el asunto podrá ser acordado por decisión de la

---

(202) United Nations, Treaty Series, I, No. 261, Vol. 16:1, No. -- 237, Vol. 15:I, No. 8196, Vol. 562:I, No. 12, Vol. 1; I.C.J. Year Book 1946-47, P. 211, United Nations, Treaty Series 1, No. 2935, Vol. 216; 1, No. 844 Vol. 65:I No. 50, Vol. 4, Pág. 59, Year Book 81-82 C.I.J.

(203) Molina González Fausto, "La Jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia"; tesis Lic. en Derecho (conclusiones), - México 1965.

Corte, lo cual está relacionado con el Art. 79 del Reglamento de la misma, el cual habla de las condiciones bajo las que cae el gobierno que presenta objeciones preliminares en la controversia de que se trate. (204)

e. JURISDICCION DE LA CORTE POR ASESORIA.

Técnicamente podría llamarse solicitud de opinión jurídica de la Corte (205) al requerimiento de los órganos de las Naciones Unidas, lo cual está autorizado por el Art. 96 de la Carta y el Art. 65 del Estatuto.

Artículo 96:1

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita -- una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica, y
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los Organismos especializados -- que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan de la esfera de sus actividades." (206)

- 
- (204) En las siguientes controversias fueron presentadas objeciones a la jurisdicción de la Corte en forma preliminar y la Corte decidió por sí misma su jurisdicción" "CORFU CHANNEL" "DERECHOS DE LOS NACIONALES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MOROCCO; ANGLO IRANIAN OIL CO." "MONETARY GOLD REMOVED FROM ROME IN 1943"; E "ISRAEL V. BULGARIA" ENTRE OTRAS. Pag. 49; Anuario 81-82 de la C.I.J.
- (205) "Request for an Advisory Opinion", Pag. 50, Anuario 1981-82 de la Corte Internacional de Justicia.
- (206) Art. 96:1 citado por César Sepúlveda, Opus Cit. Pag. 497 de la Carta de la O.N.U.

Los siguientes órganos y agencias especializadas -- son al presente autorizadas para solicitar a la corte su opinión consultiva o asesoría jurídica:

NACIONES UNIDAS.

- Asamblea General.
- Consejo de Seguridad.
- Consejo Económico y Social.
- "Trusteeship Council".
- "Interim Committee of the General Assembly". (Comité interino de la A. Gral.)
- "Committee on Applications for Review of Administrative Tribunal Judgments". (Comité revisor de los juicios de los tribunales Administrativos)
- Organización Internacional del Trabajo.
- F.A.O.
- U.N.E.S.C.O.
- "World Health Organization". (Organización mundial de la salud).
- Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo.
- Corporación Financiera Internacional.
- Asociación Internacional de Desarrollo.
- Fondo Monetario Internacional.
- Organización Internacional de Aviación Civil.
- Unión Internacional de Telecomunicaciones.
- Fondo Internacional para el Desarrollo de la Agricultura.
- Organización Meteorológica Mundial.
- Organización Marítima Internacional.
- Organización de la Propiedad Intelectual Mundial.
- Agencia Internacional de Energía Atómica.

En el inciso h del presente capítulo, se hace mención a los instrumentos jurídicos que gobiernan la jurisdicción y asesoría de la Corte, en las relaciones de las Naciones Unidas con sus órganos y agencias especializadas.

f. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE PREVEEN ARBITRAJES.

Existen muchos instrumentos internacionales en los cuales se solicita al presidente de la Corte la selección - de árbitros, jueces arbitradores y miembros de comisiones - conciliadoras, a lo cual la Corte accede generalmente.

Esta figura se dá generalmente en convenios bilaterales de transporte aéreo, seguridad social, reparación de garantías, y en convenios multilaterales.

g. LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS INVOCANTES DE LA ACTIVIDAD DE LA CORTE.

La actividad jurisdiccional de la Corte se sujeta también a las cláusulas que la invocan en los tratados internacionales. Desde luego cada Estado avoca a la Corte en forma distinta. Citamos algunos ejemplos: (Ver Cuadro anexo en - Pág. 99).

h. INSTRUMENTOS QUE ESTABLECEN LA JURISDICCION DE LA CORTE EN LAS RELACIONES DE LOS ORGANOS DE LA O.N.U. CON ORGANISMOS INTERNACIONALES.

El Art. 96:2 de la Carta citado anteriormente, (inciso e, capítulo presente) establece la posibilidad que tienen los órganos y organismos especializados de las Naciones -- Unidas, para solicitar la asesoría jurídica de la Corte - sobre cuestiones que surjan de la esfera de sus actividades, y vimos la lista de los órganos autorizados para tal fin. Lo anterior ha creado los siguientes instrumentos jurídicos que como ejemplo se muestran, y que definen la jurisdicción de la Corte en las relaciones de los órganos de la - O.N.U. con los organismos especializados e internacionales.

"Autorización al Consejo Económico y Social para que solicite opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia. Resolución 89(I) de la Asamblea General 11-XII-1946". (207)

"Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas adoptadas por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946, Art. VIII. Sección 30 (United Nations Treaty Series I, No. 4, Vol. I)". (208).

"Convenio entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América respecto de la base de operaciones de las Naciones Unidas 26 de junio de 1947, Art. -- VIII, Sección 21 (United Nations, Treaty Series I, No. 147, Vol. II)" (209).

- CONVENIOS DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS

"Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias especializadas -- aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, Art. VII sección 24, y artículo IX, sección 32 (United Nations, Treaty Series I, No. 521, Vol. 33)" (210).

- CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

"Instrumento para la enmienda de la Constitución de la Organización Internacional de Trabajo, 9 de octubre de 1946, - Art. 29, 31 a 34 y 37 (United Nations, Treaty Series, I, No. 229, Vol. 15)". -- (211)

- 
- (207) Pag. 53, Anuario 1981-82 C.I.J.  
 (208) Pag. 54, Anuario 1982-82 C.I.J.  
 (209) Ibidem, Pag. 54.  
 (210) Ibidem, Pag. 54.  
 (211) Ibidem, Pag. 55.

## - CONVENIO CON LA UNESCO

"Convenio entre la UNESCO y Francia respecto de la base de operaciones de la UNESCO, privilegios e inmunidades de la Organización en el territorio francés, 2 de julio 1954, Artículo 29 (Naciones Unidas, Treaty Series, I, No. 5103 Vol. 357)"(212).

La mención de los artículos en los convenios toca -- los aspectos de competencia o jurisdicción de la Corte.

## - CONVENIOS CON EL B.R.I. (BANCO INTERNACIONAL)

"Convenio entre las Naciones Unidas y el -- Banco de Reconstrucción y Desarrollo, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, Art. VIII (United Nations, Treaty Series II, No. 109, Vol. 16 )" (213)

Lo novedoso de estos convenios es que se otorga competencia a la Corte sobre personas jurídicas distintas a -- los Estados, como son los bancos internacionales, agencias y organismos especializados de las Naciones Unidas; los cuales pueden entrar --nótese la previsión de estos acuerdos-- en conflicto con los Estados en que estos organismos tienen su base de operaciones.

---

(212) Ibidem, Pág. 56.

(213) Ibidem, Pág. 56.

- CONVENIO CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.

"Convenio entre las Naciones Unidas y el Fondo Monetario Internacional, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 1947, Art. VIII (United Nations, Treaty Series, II, No. 108, Vol. 16)." (214)

- CONVENIO CON LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL.

"Convenio sobre Aviación Civil Internacional, 7 de diciembre de 1944, Artículos -- que avocan la competencia de la Corte Nos. 84 al 86 (United Nations, Treaty Series, I, No. 10612, Vol. 740, Convention on International Civil Aviation 1969)." (215)

Y así sucesivamente los convenios son aprobados por la Asamblea General y por lo tanto de observancia obligatoria tanto para los contratantes (o convinientes) como para la Corte Internacional de Justicia, toda vez, que la Asamblea General es la autoridad suprema de la O.N.U., y sus resoluciones obligan a sus menores jerárquicos.

Así, las Naciones Unidas delimitan la jurisdicción de la Corte en los convenios antecedentes. Lo anterior nos permite pulsar una nueva realidad internacional con numerosas personas jurídicas además de los Estados. (216)

---

(214) Ibidem, Pág. 57

(215) Ibidem, Pág. 57

(216) Otros convenios son con la "International Telecommunication Union"; "World Meteorological Organization; International Maritime Organization; World Intellectual Property Organization; International Fund for Agricultural Development; International Atomic Energy Agency," Etc. ibidem, Pág. 48.

<u>AÑO</u>	<u>LUGAR</u>	<u>TITULO Y CLAUSULA AVOCATORIA DE LA CORTE</u>	<u>PARTES</u>
1946 (17-IV)	Luxemburgo	Convención sobre los ferrocarriles de Luxemburgo (Art. 12)	Luxemburgo, Bélgica y Francia.
1947 (18-IV)	Manila	Tratado de Amistad (Art. 2)	China y Filipinas.
1948 (24- I)	París	Convenio sobre relaciones financieras y monetarias (Art. 23)	Francia y Líbano.
1968 ( 8-XI)	Viena	Convenio sobre símbolos y señales en Carretera. (Art. 44)	Multilateral.
1969 (23- V)	Viena	Convención sobre la Ley de los Tratados (Art. 66)	Multilateral.
1972 ( 5-VI)	Buenos Aires	Tratado General sobre litigios judiciales.	Chile y Argentina (217).

Citamos a manera de comentario final de este apartado las palabras de Cesar Sepulveda:

"Es indudable que, aunque se encuentra en sus albores, el derecho de las organizaciones internacionales forma ya un robusto brazo del derecho de gentes. Introduce un elemento nuevo y dinámico en la estructura clásica de este orden legal, capaz de influir en la evolución y en el futuro de este cuerpo. Las fuentes del derecho internacional, principalmente los tratados y la costumbre, se nutren vigorosamente de los reflejos, de la importancia y del alcance del "derecho de las organizaciones", recibiendo así nuevas y más amplias connotaciones. Influye también esta joven rama en el metabolismo del derecho internacional público, pues le comunica vitalidad incorporándole principios e instituciones de los otros sistemas legales, a través de la acción y el funcionamiento de las organizaciones internacionales. Puede afirmarse que este nuevo derecho constituye uno de los ejes de la evolución y el progreso del orden legal internacional".

(218)

Coincidimos con el autor citado, pues nos encontramos ante una nueva realidad del derecho internacional.

#### C. MATICES POLITICOS DE LA ESTRUCTURA Y COMPETENCIA DE LA CORTE.

La Corte Internacional de Justicia acusa estructura y subordinación política, al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Veamos la razón de nuestro dicho:

Las enmiendas posibles del Estatuto de la Corte tendrían que someterse a la decisión de la Asamblea General:

---

(218) Pág. 339; Cesar Sepúlveda: "Derecho Internacional"; Edit. Porrúa S.A., Méx., 1977, 8a. Ed.

Artículo 69 (del Estatuto):

"Las reformas al presente Estatuto se efectuarán mediante el mismo procedimiento que establece la Carta de las Naciones Unidas para la reforma de dicha Carta..."(219)

Y dicho procedimiento lo norma el Cap. XVIII de la reforma de la Carta de las Naciones y que comprende a los artículos 108 y 109.

Artículo 108:

"Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificados, de conformidad con sus respectivos procedimientos - constitucionales, por las dos terceras partes de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad".(220)

El voto político, como podemos apreciar, determina la modificación del Estatuto del órgano judicial principal de las Naciones Unidas. Esto constituye un error de fondo, pues la Corte no es independiente para modificar su estructura jurídica interna, al depender para ello de la Asamblea General.

Una observación atenta de la organización nos permite ver que el poder se sitúa en tres órganos principales, lo que concuerda más o menos con el antiquísimo sistema tripartita de poderes. El Consejo de Seguridad ha ejercido en cierto modo el poder ejecutivo, el poder legislativo ha correspondido a la Asamblea General, y el poder judicial corresponde desde luego a la Corte Internacional de Justicia; los demás órganos podemos considerarlos como auxiliares o subsidiarios. Para que un gobierno funcione bajo tal sistema debe garantizarse la plena independencia de poderes y funciones, lo que no ha ocurrido con las Naciones Unidas porque como ya

---

(219) Pág. 516, Id.

(220) Pág. 500, Id.

vimos, la Corte guarda dependencia hacia la Asamblea general, y -- además el Consejo de seguridad la suple, creemos que indebidamente, en las controversias entre Estados.

El artículo 34 de la Carta expresa:

"El Consejo de seguridad podrá investigar toda controversia o toda situación susceptible de -- conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación - puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."(221)

El artículo 35 de la Carta otorga al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General facultades que no le son propias:

"Todo miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquier controversia, de cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Art. 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General".(222)

El status que imponen los artículos anteriores se derivan de toda una tradición jurídica-política internacional de los Estados en el cuidado de sus intereses particulares, pues se han establecido dos tipos de controversias: las "políticas" que entran en el rubro anterior y las "jurídicas" a cargo de la Corte Internacional de Justicia. Pero en la realidad internacional es difícil concebir controversias políticas que carezcan de connotación jurídica:

---

(221) Art. 34, Carta de la O.N.U., Pág. 483, Sepúlveda; Opus Cit.

(222) Art. 35, Carta de la O.N.U., Ibidem.

"En realidad, todas las cuestiones que afectan a los Estados, aún las más nimias, tienen substratum político, pues el Estado es una institución política. En este aspecto, todas las disputas son políticas. Pero de otro lado, todas esas controversias también son jurídicas, en tanto que todas, absolutamente todas esas disputas pueden resolverse por algún medio legal, y en tanto que se reconozca que existen normas de derecho internacional" (223).

Lo anterior nos permite establecer que la distinción de controversias en políticas y jurídicas es falaz, y ha propiciado el otorgamiento de facultades juzgadoras a órganos distintos de la Corte. A los autores de la Carta no escapa esta situación anómala y para salvarla establecen en el artículo 36:3 de la Carta que:

"... las controversias de orden jurídico deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia" (224).

Pero el remedio, resultó ser un mal mayor, toda vez que se reafirma la aceptación de los Estados parte para la intervención de la Corte en el conflicto de que se trate, pues concuerda con la limitante de jurisdicción de la Corte establecida en el artículo 36:1 del Estatuto.

"La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan..." (225).

---

(223) Cesar Sepúlveda, Opus Cit., Pág. 384.

(224) Art. 36:3 Carta de la O.N.U.; Sepúlveda, Opus Cit., Pág. 484.

(225) Art. 36:1, Estatuto de la Corte; Sepúlveda, Opus Cit., Pág. 510.

Otra consecuencia de lo anterior es que la demanda unilateral del Estado queda nuevamente excluida.

Retomando el primer orden de ideas, es posible que nuestro esquema tripartito de las Naciones Unidas esté equivocado, pero es innegable la invasión de funciones a que han sido facultados la -- Asamblea general y el Consejo de seguridad respecto de la jurisdicción de la Corte, todo lo cual se basa en una distinción impropia de las controversias internacionales. (226)

#### D. LIMITES ACTUALES A LA JURISDICCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

Como apuntamos el Art. 92 de la Carta, señala a la Corte - Internacional de Justicia como el organo judicial principal de las Naciones Unidas, y su intervención en los conflictos internacionales, está limitada por las siguientes condiciones:

- Por el consentimiento de los Estados parte a su jurisdicción. (227)
- El consentimiento del Estado es unilateral y tiene condiciones particulares relativas a la jurisdicción de la Corte (228).

---

(226) Por lo menos debe concederse que la división del trabajo es - confusa. Por otra parte puede pensarse que las Naciones Unidas sea un organismo jurisdiccional total en la práctica.

(227) Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 1.; Art. 38:1 del - Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

(228) Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 3.; y Arts. 36:1-2; 37; 39 del Reglamento de la Corte; y declaraciones de los Estados sobre la jurisdicción compulsoria en mismo Cap. inciso B., subinciso 3., sub-subinciso c.

- La objeción de una de las partes en conflicto puede ser válida para eliminar la intervención de la Corte: **(229)**
- Tratándose de convenios especiales entre Estados existe el privilegio de señalar a la Corte el procedimiento judicial aplicable, libremente elegido por las Partes **(230)**.
- Por la voluntad suprema de los Estados para aceptar como obligatoria la jurisdicción de la Corte bajo la condición de reciprocidad estricta, y por un lapso de tiempo libremente elegido **(231)**.
- Por las reservas particulares hechas por el Estado debido a posibles conflictos que sean de jurisdicción doméstica según su propia opinión **(232)**.
- Por la denuncia que puede realizar el Estado a la jurisdicción de la Corte **(233)**.
- Por cláusulas específicas de los tratados entre dos o más Estados y bajo determinadas condiciones **(234)**.
- Por resoluciones de la Asamblea General de las N.U. en cuanto a la intervención de la Corte en las relaciones de sus organismos descentralizados con los países en los cuales dichos organismos de las N.U. tienen su principal campo de operaciones **(235)**.

- 
- (229)** Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 3., sub-subinciso a.
  - (230)** Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 3., sub-subinciso b. Pág. 86
  - (231)** Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 3., sub-subinciso c; Art. 1 y 2 del Estatuto; y texto de las Declaraciones. Pág. 87  
Pág. 88  
a 92.
  - (232)** Ibidem.
  - (233)** Ibidem.
  - (234)** Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 3., sub-subinciso g. Pág. 95.
  - (235)** Véase Cap. presente, inciso B., subinciso 3, S. sub-inciso h. Pág. 95 a 100.

- Por cualesquiera otros medios legales que acuerden los Estados - para resolver sus controversias con o sin intervención de la Corte. (Mediación, arbitraje, arreglo judicial, recurso a organismos o acuerdos regionales, medios pacíficos, y tratados).
- Por las facultades jurisdiccionales que otorga la Carta de las N.U. a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad en detrimento de la jurisdicción de la Corte (236).
- Por la subordinación jurídico-política de la Corte ante la Asamblea General y Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (237).

Como se ve, las limitantes de jurisdicción anotadas se desprenden del estudio realizado. Ahora pasamos a considerar el sentido limitativo de jurisdicción a la Corte, implícito en los Artículos 36 y 38 del Estatuto de la misma.

La fracción primera del Art. 36 del Estatuto expresa:

"La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan..." (238).

La expresión plural "LAS PARTES LE SOMETAN", es a nuestro parecer una fuerte limitante de jurisdicción, toda vez que por un lado, la Corte acepta estatutariamente conocer solo los asuntos que las partes le sometan, y el Artículo 38:1 lo subraya:

---

(236) Véase Cap. presente, inciso C., y Artículos 34, 35: 1; 36:1-3; 69, y 108 de la Carta de las Naciones Unidas. Págs. 92 a 96.

(237) Ibidem. Págs. 92 a 96.

(238) Pág. 510, Op. Cit. de César Sepulveda.

"La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que -- le sean sometidas..." (239).

Lo anterior significa la pasividad de la Corte ante los -- conflictos internacionales mientras las partes no demanden su in--tervención. La falta de acción de la Corte está substituida por las facultades jurisdiccionales otorgadas al Consejo de Seguridad para el arreglo pacífico de controversias según el Art. 34 y 35 de la - Carta (240). Por otro lado, el plural de la expresión que venimos analizando impide al Estado individualmente considerado comparecer ante la Corte en forma unilateral (241) .

Luego entonces la expresión de que la competencia se extiende, no debe confundir , pues realmente tiene un sentido limitativo, del mismo modo que el líquido se EXTIENDE al contorno del recipiente que lo encierra. La demanda individual del Estado quedó eliminada por el Art. 36:1 del Estatuto según su redacción actual.

Los artículos 36 y 38 deben ser modificados de ma--nera que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no esté circunscrita únicamente a demandas bilaterales, y se amplíe a la declaración del derecho en las demandas unilaterales cual corresponde a un tribunal internacional, con jurisdicción plena:

---

(239) Art. 38:1 del Estatuto C.I.J. ; Pág.511, Op. Cit.; C. Sepúlveda.

(240) Véase Cap. presente, inciso C. ; Págs. 92 a 96.

(241) No encontramos en la lista de controversias juzgadas por la Corte una sola demanda unilateral (1945 a 1982).

"La función jurisdiccional de la Corte Internacional de Justicia debe constituir la regulación total de la vida jurídica de los pueblos, en tanto que en forma extensiva debe resolver los conflictos jurídicos de éstos, teniendo como ámbito de validez la superficie entera de la tierra" (242) .

Tal jurisdicción no estará limitada a declaración alguna de los Estados, como sucede actualmente debido al Art. 36:2 del Estatuto de la Corte;

"Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatorio ipso-facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico..." (243) .

El cual ya analizamos en el s.subinciso c. inciso 3, del capítulo presente. (Pág. 88).

En síntesis hasta el momento la Corte Internacional de Justicia tiene limitada su competencia por el consentimiento de los Estados parte; por los artículos 34, 35 y 36 de la Carta que otorgan poderes jurisdiccionales a entes distintos de la Corte; por los artículos 36 y 38 del Estatuto de la Corte misma; y por la subordinación jurídico política respecto a posibles cambios de sus estatutos, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, según el artículo 69 del Estatuto de la Corte; y los artículos 108 y 109 de la Carta de las Naciones Unidas.

---

(242) Molina Glez., Fausto: "La jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia". Tesis Lic. en Derecho, UNAM, Méx. 1965. (Conclusiones).

(243) Art.36:2, Estatuto de la Corte, Sepulveda, Pág. 510.

E. LA INTERVENCION DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA COMO VIA DE SOLUCION JURIDICA AL CONFLICTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL Y CONCLUSIONES SOBRE LA REALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL.

De acuerdo al análisis de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, podemos concluir que posee una jurisdicción imperfecta, respecto del problema árabe-israelí; si las partes no acordasen mutuamente resolver sus diferencias ante los estrados de dicho tribunal.

No obstante lo anterior, seguimos considerando a la Corte Internacional de Justicia como el ser de derecho por excelencia, para declarar el derecho territorial de Israel en Palestina, siempre y cuando sea eliminada la subordinación política de la Corte respecto de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

El exámen de la realidad internacional arroja un saldo negativo para la cuestión israelita; en otras palabras, el problema territorial del Estado de Israel, y en consecuencia el conflicto bélico-jurídico del Medio Oriente, es insoluble, contando únicamente con los instrumentos jurídicos de la realidad internacional contemporánea estudiados en los capítulos precedentes.

La solución del problema árabe-judío está condicionado al perfeccionamiento de un verdadero tribunal universal de las Naciones.

F. CONSIDERACIONES BREVES SOBRE LA TEORIA GENERAL DEL ESTADO EN  
RELACION AL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL.

La frase de Goethe según la cual se encuentra a oscuras e inexperto "quién no sepa dar la razón de tres mil años" (244) es particularmente aplicable al estudio del Estado de Israel. Por una parte la teoría general del Estado limita su horizonte a la etapa histórica del Renacimiento, y por la otra, la nación de Israel ha permanecido unida ética y políticamente por más de tres mil años:

"Dado que no consideramos posible una olímpica emancipación de nuestro conocer científico respecto a la realidad histórico-social, tenemos que establecer, por motivos tanto teóricos como prácticos, una expresa limitación espacial y temporal de la materia de nuestro estudio. - EL OBJETO DE NUESTRA TEORIA DEL ESTADO TAL COMO SE HA FORMADO EN EL CIRCULO CULTURAL DE -- OCCIDENTE A PARTIR DEL RENACIMIENTO" (245).

Otra limitación que encontramos en la teoría del Estado, - es que reduce su ámbito geográfico a los pueblos de Occidente; en consecuencia el Estado de Israel queda como Estado de excepción frente a la limitación espacial de la teoría del Estado. Es - quizá por ello que, Heller declina expresamente llamarla teoría general del Estado, pues las naciones orientales quedan fuera de estudio:

---

(244) Pág. 44; Herman Heller cita a Goethe, en su "Teoría del Estado" F.C.E., Méx., 1974; Tr. Luis Tobío. Prólogo de Gerhart - Niemeyer.

(245) Pág. 43; Ibidem. (Las mayúsculas son expofeso ).

"La limitación de la Teoría del Estado al mundo político del círculo cultural del Occidente aparece también fundamentada y justificada, al menos en parte, por la perspectiva sociológica de nuestro conocer" (246)

Sin embargo en la teoría del Estado de Heller, encontramos uno de sus grandes aciertos: examinar al Estado desde un punto de vista sociológico, esto es, que la idea del Estado es inseparable de los factores políticos, sociales, históricos, y religiosos, en contrapartida con una teoría general del Estado kelseniana que -- no nos dice nada histórica, social o políticamente, quitando al derecho estos matices adquiere la existencia ideal de un concepto matemático; y por tanto carente de realidad verdaderamente solucionadora de conflictos internacionales, en los que siempre se mezclan los factores mencionados:

"De este modo la Teoría del Estado es, en todos sus aspectos, una ciencia sociológica de la realidad que, considerando al Estado como una formación real, histórica, se propone comprenderlo y explicarlo causalmente mediante la interpretación de la conexión de actividad histórico- --- social" (247).

Otro mérito de la teoría del Estado de Heller es destacar el papel preponderante de la historia en la formación del Estado, por lo tanto el intento de un modelo de formación matemático o -- ideal del Estado, es un modelo ajeno a la realidad, por lo que el autor referido desmitifica a la teoría del Estado, y acepta que - el desarrollo del Estado no es científico, pero sí sujeto a fenómenos sociológicos:

---

(246) Pág. 44; Ibidem. Por otra parte la palabra Estado y su concepto ya eran estudiados por Platón y Aristóteles. (Véase n.272)

(247) Pág. 64 Id.

"La historia fluye a través de ella. Por eso es absolutamente ineludible que la Teoría del Estado busque, en lo devenido, lo que deviene, las tendencias de la evolución de la estructura del Estado" (248).

Heller se opone rotundamente a Kelsen, quién crea las definiciones o modelos de la teoría general del Estado, carentes a propósito de temporalidad y territorialidad, y consecuentemente, en nuestro concepto de intención política:

"El sueño de la época, o sea la eliminación radical de lo político de la Teoría del Estado, - se hace realidad en Hans Kelsen, y, por cierto, ad absurdum. Sólo podía creer en la realización de tal sueño quien osara negar al Estado la condición de realidad histórico-política" (249).

Y más adelante agrega:

"El ser del Estado es, cabalmente, su devenir a través de actos de decisión política constantemente renovados..." (250).

En otro orden de ideas, y dentro de la teoría general del Estado, entendemos que el derecho territorial del Estado es imprescriptible, y ponemos como ejemplo el artículo 27 constitucional, - el cual en ninguno de sus renglones establece fin a la soberanía - del Estado sobre el territorio. Luego entonces hasta en tanto haya voluntad política de una nación para vivir sobre un territorio dado, existe derecho territorial; y esto es aplicable a cualquier Estado, no solamente a Israel que ha permanecido durante la historia con vocación política indeclinable de afirmarse sobre Palestina, a este respecto Kelsen comentó:

---

(248) Pág. 68 Id.

(249) Pág. 71 Id.

(250) Pág. 71 Id.

(sobre la imprescriptibilidad)

"Así como fundamentalmente el Estado particular existe solo dentro de un espacio determinado, - así también existe sólo en un tiempo determinado. Hasta ahora esta última relación no había - sido tenido en cuenta por la teoría general del Estado; probablemente, porque el orden jurídico-estatal particular no suele darse a sí mismo limitación temporal de ninguna clase: pues en sí mismo y a tenor de su propio sentido, aparece - con la pretensión de valer sin limitación temporal, y, por consiguiente, eternamente" (251)

Por otra parte, no debe olvidarse que los Estados son entes jurídicos formados por hombres, con necesidades físicas y culturales, que crean estas formas supremas de organización (Estados) para el logro de fines muy específicos, y todo ello conforma la -- historia jurídica de los pueblos, pues como señala acertadamente - Heller:

---

(251) Pág. 153 y 154; Prof. Hans Kelsen; "Compendio de Teoría General del Estado"; Tr. Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate; Editorial Nacional, Méx., D.F., 1974 Nota: Elucubrando un poco, quizá la Teoría General del Estado de Kelsen, haya estado orientada a la destrucción teórica de la estructura jurídica del Medioevo que fué particularmente hostilizante de sus antepasados; y por ello niegue el concepto de imprescriptibilidad relacionado al Estado occidental. También, quizá, estaba lejos de imaginar que su teoría llegara a estar en oposición, en cierto modo, a la imprescriptibilidad de los derechos territoriales del Estado judío.

"El carácter psicológico-histórico del concepto estructural concreto que se llama "Estado", señala, pues, estructuras sociales reales, realizadas psíquicamente por hombres, y que son formas abiertas a través de las cuales circula el tiempo" (252)

Mas adelante afirma:

"Lo jurídico radica en el como la sociedad se propone el logro de determinados fines. Lo jurídico -y por ende la voluntad del Estado- es el medio de que se valen los hombres para conseguir ciertos fines" (253).

Existe una idea particularmente interesante de Heller sobre la realidad social que determina la evolución del Estado:

"Solo cuando se reunan todas las condiciones naturales con la tradición histórica y con las peculiaridades culturales técnico-económicas, sociales, pedagógicas, políticas, religiosas y -- otras, podremos estar en situación de determinar con acierto, por la totalidad de estas mudables condiciones, la importancia que cada una -- de aquellas condiciones naturales corresponden dentro del conjunto de la realidad social" (254).

Dicha manera de enfocar la realidad social que innegablemente es el substratum del Estado, es lo que más se aproxima a -- nuestra manera de conceptualizar al Estado, y el que más nos ayudaría a la definición histórica, política, sociológica del Estado de -- Israel; pero como ya hemos examinado, el propio autor establece -- sus propios límites, o sea la época del Renacimiento. Aunque nada impide continuar el análisis tomando lo mejor de su pensamiento.

---

(252) Pág. 80, Heller, opus cit.

(253) Pág. 46, Id.

(254) Pág. 92, Id.

La limitación histórica tiene su razón de ser; consideramos que la época anterior al siglo XVIII, fué de carácter despótica en todos los órdenes, donde por un exceso de racionalismo, se pretendió justificar un sistema legal de expoliación en nombre del derecho natural. El medioevo fué una época de racionalismo excesivo y torcido (255). La razón humana torció el derecho natural para sus fines equívocos. Así como el siglo XIX también fué una época de racionalismo excesivo, situándose en el otro extremo, pretendiendo poner la verdad al servicio exclusivo de un rotundo materialismo. Los extremos han sido malos. Y Herman Heller no se sustrajo a esta última perspectiva de la historia. Por lo demás sus conceptos son aplicables, como expresábamos hace un momento, a la génesis del Estado israelita y a los pueblos allende el marco de Occidente. -- Por lo anterior consideramos que el punto hasta donde llegó Heller, debe ser un nuevo punto de partida para los teóricos del Estado.

De otro modo, la falta de análisis del Estado excepción, - puede a la larga ser una omisión notable para dicha teoría; mas de momento, se ve claramente que la teoría general del Estado no dá - condiciones de solución a la problemática territorial árabe-israelí por razones de su marco histórico limitado.

Esta es la principal objeción que hacemos a dicha teoría, debido a la enorme antigüedad y permanencia como nación del pueblo judío; su voluntad política de afirmarse sobre el suelo patrio de sus antepasados, lo cual no puede ser abarcado por una teoría que - limita su campo de acción histórica y espacialmente al área de Occidente.

- 
- (255) Pág. 205 opinión que compartimos del maestro Villoro Toranzo. "La actitud racionalista corre a través de todos los períodos de la historia y de varias direcciones del pensamiento filosófico. Ya vimos en que forma Platón puede ser considerado racionalista".  
 "Gran parte del pensamiento medieval, cayó en el racionalismo ..."; "Sobre todos los malabarismos intelectuales y las sutilezas innecesarias de la Escolástica decadente de los siglos XIV Y XV son evidentes pecados de racionalismo".

En síntesis, consideramos al Estado de Israel como Estado de excepción, de hecho y de derecho, a la teoría general del Estado.

G. CONCLUSIONES SOBRE LA REALIDAD JURIDICA INTERNACIONAL RELACIONADA CON EL CONFLICTO TERRITORIAL ARABE-ISRAELI Y OTRAS CONSIDERACIONES CONCOMITANTES.

El problema territorial árabe-israelí es intrincado de -- acuerdo a la actual realidad jurídica internacional:

- Por mal principio de acción de las Naciones Unidas, quién mediante la Resolución No. 242 (1948), cercenó territorio a Israel, y legitimó la creación de otro Estado árabe más en Palestina; --- Israel tuvo que aceptarla so pena de no ser reconocido internacionalmente. De este modo fueron ignorados sus derechos históricos; así como las cláusulas pactadas en el tratado Sykes-Picot, y el mandato británico, que la nueva organización debió respetar.
- Por la inoperancia de las fórmulas diplomáticas, para arreglo de las disputas internacionales que recomienda el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas; pues estas requieren el acuerdo de las partes (256) para solucionar los conflictos, y los -- países árabigos se han negado rotundamente al diálogo jurídico (257), con la excepción conocida de Egipto.

---

(256) "En las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 338, que estableció el inmediato cese de fuego y la implementación de la resolución No. 242. Además, la Resolución 338 exigía en forma explícita negociaciones entre las partes"; Pág. 186 de "Hechos de Israel"; por el Centro de Información de Israel P.O.B. 13010, Jerusalén.

(257) "Los Estados árabes no se consideran obligados por la resolución 242, sino por los "tres no" que adoptaron en agosto de 1967 en la conferencia cumbre de Kartum: No a la paz, no a las negociaciones y no al reconocimiento de Israel": Pág. 185, Ib.

- Por la imposibilidad de que participe la Corte Internacional de Justicia en el conflicto árabe-israelí, debido a su jurisdicción imperfecta y su dependencia política respecto de otros organismos de las Naciones Unidas, para la modificación de su régimen interno.

A menos que se realice un cambio radical en la estructura de la Corte Internacional de Justicia, según lo hemos propuesto en el capítulo precedente.

Recordemos que el concepto de derechos históricos de la nación de Israel sobre Palestina, no fué aceptado por la Liga de Naciones y tampoco posteriormente por las Naciones Unidas; la -- única mención legal la podemos encontrar bajo el término sucedáneo de lazos históricos en el contexto del mandato (258) otorgado a Inglaterra.

La falta de una definición rotunda de los derechos históricos coadyuvó de manera importante a complicar el conflicto territorial. A esto, se sumó el designio improcedente pero comprensible de los aliados de conservar para sí la ciudad de Jerusalén; dicho propósito político sobrevivió en la resolución 242 de las Naciones Unidas. Los judíos tuvieron que aceptar ocho veces menos territorio, del que originalmente se les había prometido y hubieron de soportar una segunda división de Palestina, así como la omisión de sus derechos históricos, como precio exacerbante a su reconocimiento internacional como Estado soberano. Israel no debe abandonar la batalla jurídica por el reconocimiento de sus derechos -- históricos, pues es una cuestión de principio fundamental; hasta -- que se reconozca como término jurídico de excepción, al menos.

Hemos controvertido la posición oficial de las Naciones -- Unidas de considerar la raíz del problema a la declaración Balfour

---

(258) Véase Capítulo II del trabajo presente.

de 1917 y sostuvimos la tesis histórica de que las causas del problema oriental son por lo menos; la guerra de los Balcanes, la Primera guerra mundial, el tratado Sykes-Picot, y la propia declaración Balfour; como resultados de la voluntad política de cambiar el status de poder del Medio Oriente, para el logro del renacimiento del Estado de Israel por tercera ocasión.

Por lo anterior y en orden a cumplir con el principio de establecer el mayor número de causas posibles para la correcta solución de un problema dado; incluimos en el estudio de la realidad internacional a los hechos históricos de Israel. Toda vez que, casi toda su historia está determinada por la carencia de un territorio nacional. Sabemos que una causa llevó a otra, indefinidamente, hasta llevarnos a entender que la raíz del problema es milenaria.

¿Será tan extraordinario y fuera de razón afirmar que el problema es tan viejo, como la edad que tienen como naciones los pueblos beligerantes del drama oriental?

Mal principio y secuencia errónea han seguido las Naciones Unidas; muchas de sus resoluciones han carecido de espíritu de justicia, lo cual ha convertido el problema en una cuestión jurídico-política.

Las resoluciones no han dado fin a la guerra; pues han servido para fines equívocos, esto es, como treguas reparadoras de fuerzas. No obstante las resoluciones a pesar de que no son garantía de impartición de justicia (259) tienen consecuencias jurídicas que obligan a los Estados parte.

---

(259) La justicia no se define por el número de votos comprometidos de una Asamblea.

Por otro lado las naciones árabes se han negado rotundamente al diálogo jurídico que pudiera producir algún arreglo territorial, excepción hecha de los armisticios del 49, que de ninguna manera otorgan reconocimiento explícito de existencia al Estado de Israel ó su territorio, por parte de las naciones árabes; y el tratado de Campo David que definió la frontera con Egipto, la cual es la única frontera israelí reconocida legalmente por un país extranjero.

Egipto no se mete al problema de reconocer la totalidad de las fronteras de Israel con otros países, sino únicamente la frontera negociada con Israel y que directamente le afecta, so pena de atraerse las represalias de sus aliados.

No sobra aclarar que, las Naciones Unidas tampoco reconocen legalmente los límites territoriales actuales del Estado de Israel y además los controvierten. Pues de acuerdo a sus resoluciones, la Palestina dividida (260), debía subdividirse nuevamente para dar cabida a una federación imposible de dos Estados, uno palestino, otro judío, y como capital la ciudad internacionalizada de Jerusalén.<sup>(261)</sup> Por lo tanto el Estado de Israel carece de seguridad jurídica

---

(260) La margen oriental del Jordán (Palestina-oriental) fué entregada al rey Hussein; hoy es el Estado de Jordania.

(261) En la memoria sobre la labor de las N.U. sobre la "cuestión - palestina" correspondiente a 1981, el Srio. Gral. afirmó lo siguiente: "Las cuestiones son bien conocidas, y abarcan el derecho de todos los Estados de la región a vivir en paz dentro de fronteras seguras y reconocidas, libres de amenazas o actos de fuerza, los inalienables derechos del pueblo palestino, incluso su derecho a la libre determinación, y el retiro de los territorios ocupados. En este contexto, LA CUESTION DE JERUSALEN SIGUE SIENDO DE IMPORTANCIA PRIMORDIAL": Pág. 23 -- "Conferencia Internacional sobre la Cuestión Palestina"; Ginebra, 29 de agosto al 7 de septiembre de 1983; O.N.U. A/con -- 114/16 12 VIII 83; "Orígenes y Evolución del Problema Palestino" III Parte 1978-1983.

sobre los límites de su actual territorio y no ha consolidado la paz. (262)

Los árabes (O.L.P.) no han cesado en su empeño de hostilizar a Israel, y conservan la esperanza de "echarlos algún día al mar" (263).

Volver al asunto de la Corte, y estar en el supuesto jurídico de haberse solucionado la duplicidad de funciones jurisdiccionales de la Asamblea y el Consejo, lo cual se basa en una insostenible distinción entre disputas políticas y jurídicas; de haberse modificado la Carta y el Estatuto de la Corte respecto de la invasión jurisdiccional de los órganos anteriormente mencionados; de haberse ampliado su jurisdicción teniendo como ámbito toda la tierra; y de haberse eliminado toda influencia política en la misma; cabe pensar que un fallo favorable no está asegurado para el Estado de Israel.

No perdamos de vista, antes de seguir adelante, que este es un trabajo teórico que mira al futuro; y que sabemos que al presente, una demanda unilateral de justicia ante la Corte es irrelevante dado el carácter arbitral de la misma. Pero ello no impide

- 
- (262) Las palabras del extinto presidente Nasser de Egipto, aún -- tienen vigencia para los árabes el día de hoy: "Nuestro propósito es... la creación de una región árabe continua y unificada, de la que se eliminará a Israel"; Pág. 184 Ibidem.
- (263) "Fue una decisión que nos hizo tomar el propio presidente -- Nasser, cuando una mañana se levantó y declaró al mundo entero que Israel no debiera existir y anunció que nos echaría al mar": Leah Rabin; Pág. 45, sábado 21 junio 1975; La Prensa, México, D.F.; año XLVII. Núm. 17,243 ("Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer").

teorizar (264) , y ubicarnos en las hipótesis que den solución al - conflicto que nos ocupa.

Otras conclusiones concomitantes son:

- La comunidad internacional de Estados al reconocer como norma de derecho superior la necesidad del renacimiento del Estado de - Israel, hicieron caso omiso de las normas sobre prescripción territorial.
- La prescripción territorial no es un término jurídico de derecho internacional, pues es un término jurídico de derecho interno. Asimismo no existe una norma positiva de derecho internacional - que establezca la prescripción territorial del Estado.
- El derecho territorial de un Estado es imprescriptible; hasta el momento, que sepamos, ningún Estado del mundo ha establecido en su constitución política, la duración determinada de soberanía - sobre su territorio.

En otras palabras: en tanto que una nación tenga voluntad política para sobrevivir, entre las demás, existe derecho territorial; e Israel ha tenido voluntad política de existir durante 4,000 -- años aproximadamente, y vocación indeclinable hacia Palestina.

- La guerra oriental también es una guerra ideológica, un campo de batalla más entre las dos ideologías que se disputan el dominio del mundo, y donde los pueblos hermanos por la sangre, han sido enfrentados uno contra el otro. Por lo demás, el problema árabe-israelí es factor determinante para la estabilidad política y - económica de la región y del mundo en general.

---

(264) Una tesis debe visualizar una realidad jurídica mejor y superior a la que se está viviendo o examinando.

Finalmente hemos podido observar que la teoría general del Estado carece de los medios de exámen para un Estado de excepción como lo es el Estado judío; toda vez que dicha teoría se ha ido -- consolidando durante los siglos XVIII y XIX, y su marco histórico no va más allá de dicho período. Luego entonces la nación sobreviviente de la antigüedad, que es Israel, es una excepción clara a la mayoría de los postulados de la teoría general del Estado, los cuales se basan, en la observación de la conformación de los Estados modernos occidentales (265).

Es importante notar, que en el Medio Oriente de la época - posterior a las dos guerras mundiales, no existían, ni Estado judío, ni Estados árabes. Solamente existía una nueva forma política-jurídica llamada mandato (266) de carácter pro-sionista, que contempló la política de dividir a la gran nación árabe-musulmana, mediante la creación de múltiples Estados árabes; la inmigración masiva de judíos a Palestina; y el proyecto de establecer la ciudad de Jerusalén, como ciudad internacional. Todo lo anterior como los prolegómenos del renacimiento del Estado de Israel, en la tierra de sus ancestros.

---

(265) Pág. 141; "...la conciencia histórica de que el Estado, como nombre y como realidad, es algo, desde el punto de vista histórico, absolutamente peculiar y que, en esta su moderna individualidad, no puede ser trasladado a los tiempos pasados".

Pág. 142: "Aún si nos limitamos al intento de concebir al Estado del presente partiendo de sus supuestos históricos inmediatos y de confrontarlo con las formaciones políticas medievales, llamadas entonces reino o territorio, se ve enseguida que la denominación "Estado Medieval" es más que cuestionable": Hermann Heller; "Teoría del Estado", Edición y prólogo de Gerhart Niemeyer: F.C.E., Méx., 7a. Ed., 1974.

(266) Figura jurídica creada a raíz de la Primera guerra mundial, la cual es la administración de un territorio extranjero por una nación soberana, hasta en tanto la población de dicho territorio alcanza la capacidad de autogobierno.

## CAPITULO IV

## EL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL ANALIZADO EN EL ASPECTO AXIOLOGICO SEGUN LA TEORIA UNITARIA DEL DERECHO.

Una vez examinada la realidad jurídica internacional, con las limitaciones propias de quién esto escribe, y apuntadas vías de solución posible, enfocadas principalmente a posibles mejoras a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia; para que a su vez dicho organismo pueda participar en la solución del conflicto territorial árabe-israelí; cabe preguntarse, ¿A quién corresponde el derecho territorial sobre Palestina? A dicha pregunta corresponde una respuesta meramente valorativa, toda vez que en el conflicto, el valor (267) - justicia (268) no ha sido cumplido o satisfecho; por lo tanto, nuestra intención en el capítulo presente, es llegar en el mayor grado posible; al conocimiento de la verdad del conflicto; en el marco de un análisis axiológico (269) jurídico, del derecho natural e histórico del pueblo judío sobre Palestina; el cual es el fundamento de la declaración de -

- (267) "El valor es por consiguiente, un modo especial concreto y particular, de relacionarse dos seres, tal que uno de ellos contribuya a la perfección del otro"; Villoro Toranzo, Miguel; -- "Lecciones de Filosofía del Derecho"; Porrúa, Méx., Edit. 1973, Pág. 295.
- (268) "La justicia es un valor"; Recasens Siches, Pág. 131; "La Filosofía del Derecho en el siglo XX"; Edit. Nacional, Méx., 1941.
- (269) "Axiológico, Axiología; proviene del griego "Αξιολογ. α. ον: digno, valioso, y λογος, tratado; La Axiología es la Filosofía de los Valores." Pág. 210 de "Etimologías Griegas del Español"; por Agustín Mateos M.; Edit. Esfinge, S.A., México; 9a. Edición, - 1965.

La Axiología o "Filosofía de los valores revela la independencia de los valores cognositivos, morales y estéticos, de los hechos psíquicos que los atestiguan, y busca una justificación autónoma de tales valores"; Pág. 245, tomo III de "Historia de la Filosofía", Nicolas Abbagnano; 2a. edición española; traducción de Juan Esterlich y J. Perez Ballestar, Edit. Montaner y Simon, S.A.; Barcelona, MCMLXIV.

independencia del Estado de Israel; la cual fué ratificada por la mayoría de países de la comunidad internacional, mediante el reconocimiento oficial al nuevo Estado:

"En virtud del derecho natural e histórico del pueblo judío proclamamos la fundación del Estado Judío en -- Tierra Santa(270) . Este Estado llevará el nombre de Israel...

Depositando nuestra confianza en el Eterno Todopoderoso, firmamos esta declaración sobre el suelo de la Patria, en esta ciudad Tel-Aviv y en esta sesión de la Asamblea Provisional reunida la víspera del sábado, 5 Iyar de 5708 o sea, el 14 de mayo de 1948".

Eran las 4.37. La ceremonia había durado una media hora. David Ben Gurión golpeó una vez más sobre la mesa y declaró: "Ha nacido el Estado de Israel, se levanta la sesión"(271) .

El camino de demostración de dicho derecho ha encontrado cauce, en la teoría (272) unitaria (273) del Derecho (274); la cual puede ilustrarse como

- 
- (270) Tierra Santa es sinónimo de Palestina, véase Cap. I, Inciso B, subinciso 4, del trabajo presente. (Pág. 24 ).
- (271) Págs. 376 a 378; "Oh Jerusalem"; Dominique Lapiere y Larry Collins; Plaza Janes, S.A., 7a. edición, julio de 1972.
- (272) "Teoría es conocimiento especulativo puramente racional. Conjunto - sistematizado de opiniones, de ideas". Pequeño Larousse Ilustrado. Pág. 992, Francia, 1964.
- (273) Sin unidad no hay verdad. El Derecho es concebido como una unidad - esencial.
- (274) La teoría unitaria es un conjunto pequeño de hipótesis afín con la filosofía monista, pero con características propias, sin pretensión de ser algo completamente nuevo.

una esfera (275) cuyo núcleo (276) o piedra angular es la justicia -- (277).

En la teoría mencionada no se propone eliminar las diferencias específicas, que constituyen los diferentes derechos nacionales (278); o ignorar dentro del derecho nacional, las diferencias específicas que son sus diferentes ramas; toda vez que, la diferencia específica permitió el estudio sistemático del Derecho. La unidad propuesta se refiere al género y no a la especie.

Tampoco se pretende exponer, siquiera con mediana amplitud, el análisis de los supuestos básicos de la misma, dada la vastedad que -- implica por ejemplo, el derecho comparado de los sistemas jurídicos -- provenientes de la cultura judeo-cristiana de Occidente, de los cuales existe a nuestro entender una unidad esencial.

- 
- (275) Existe otra teoría de esferas semejantes, la del Dr. García -- Maynes, quién concluye; que no es posible negar al Derecho Positivo y al Derecho Natural; estableciendo un sistema jurídico geométrico de tres esferas o círculos interconectados parcialmente; los círculos extremos son, uno el Derecho Natural, el otro Derecho Positivo, y el círculo del centro que los relaciona a ambos es llamado "Realismo Lógico". (Véase bibliog. al final).
- (276) "La justicia constituye un valor central": Perelman, citado por Preciado Hernández; "Lecciones de Filosofía del Derecho", 10a. Ed., Pág. 243, Edit. Jus, Méx. 1979.
- (277) "... la idea de la justicia piedra angular y de toque de toda construcción jurídica"; Rafael Preciado Hdez.; "Lecciones de Filosofía del Derecho"; 10a. Ed., Edit. Jus, Méx., Pág. 69, -- 1979.
- (278) Si bien es verdad que existen tantos derechos internos como Es tados existen, estos se encuentran en potencia, o sea, en posibilidad de perfeccionarse todavía más, y expresar cada vez más el Derecho (ideal) de la Humanidad, que tenga por objeto el bien común universal; El Ius Humanitatis que avisora Alfred -- Verdross en su obra "La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental". Pág. 149, Edit. Centro de Estudios Filosóficos U.N.A.M., 1962, México.

Por lo anterior nos avocaremos a una exposición breve de las hipótesis principales, exponiendo con amplitud y profundidad posible aquellas que nos ayuden a ubicar al derecho judío dentro del contexto del derecho de la Humanidad y sus relaciones con el derecho natural; y consecuentemente, si corresponde o no Palestina, al pueblo judío, -- por derecho natural e histórico.

Tampoco deberá perderse de vista que los resultados obtenidos, no rebasarán, insistimos, el marco de un juicio valorativo basado en derecho y filosofía del derecho, aplicado a un problema de carácter internacional; que no es otra cosa lo que se pretende en el capítulo presente, ni consideramos tener el monopolio de la verdad; además de que el análisis jurídico de derecho internacional e histórico del con flicto, ya se realizó en los capítulos precedentes, así como las primeras bases de solución del problema árabe-israelí, relativas a la po sible intervención de la Corte Internacional de Justicia.

#### A. HIPOTESIS BASICAS DE LA TEORIA UNITARIA DEL DERECHO.

Primero. La Justicia es el valor central de la teoría unitaria --  
(279)

---

(279) "La Justicia constituye un valor central": Perelmann., citado por Preciado Hdez.: "Lecciones de Filosofía del Derecho"; Pág. 243, 10a. Ed.; Edit. Jus, Méx., 1979.

Segundo. El Derecho es uno considera do con criterio ontológico -- (280). Dicho de otro modo, el derecho de la Humanidad que engloba a todos los derechos nacionales, guarda una identidad fundamental en un sentido ontológico.

Tercer Supuesto el cual se refiere al método a usar:

teoría unitaria del Derecho.	objeto:	En el presente estudio es demostrar axiológicamente el derecho natural e histórico del Estado de Israel a la tierra palestina.
---------------------------------------	---------	--

Método: Gnoseológico (281) inductivo.

(280) El criterio ontológico concibe al Derecho como: "la visión del ser humano como responsable y libre como ser que debe realizar su propia perfección en colaboración con los demás seres humanos y tendiendo, en labor comunitaria, también a la perfección de estos. El conjunto organizado de las condiciones sociales - gracias a las cuales las personas humanas pueden cumplir individual y comunitariamente su destino ontológico (en el cual se pueden distinguir un aspecto corpóreo y terrestre y otro aspecto espiritual) es el bien común". Agregamos que el Derecho en su más alta expresión y que posee la visión del destino ontológico del hombre se identifica con el Derecho Natural. Cita de Villoro Toranzo, Ibidem. Pág. 483.

(281) Gnoseología ó Epistemología, ó Lógica Material, ó Crítica. "La crítica proviene de la palabra griega κρίσις = Krisis, a su vez del verbo κρίνειν = Krinein, juzgar, juicio, se puede definir como: La parte de la Lógica que estudia las formas del pensamiento en su relación con la verdad": Daniel Marquez Muro; "Lógica", Pág. 176, 6a. Ed. Edit. E.C.L.A.L.S.A., Méx. 1965.- El método gnoseológico nos permite llegar a un conocimiento verdadero a la luz natural de la razón. Dicho método crítico en el campo histórico-jurídico, tiene su raíz en el Derecho romano, el cual fué conocido por los postglosadores del siglo XIII como la "Ratio Scripta", "El racionalismo jurídico presupone la existencia de un derecho absoluto ante el cual no caben componendas" (Pág. 458, Villoto T.; "Lecc. de Filosofía del Derecho"). El racionalismo mejor es aquel que se cuida de no caer en los extremos, "pues cuando la razón crece hasta olvidar el papel de la intuición y del corazón, entonces muere el Derecho" -- (Pág. 459, Ibidem.). El mismo autor considera también que el racionalismo debe estar exento del orgullo humano por el poder creativo de su raciocinio, y a su vez tener una buena dosis de humildad a la manera de Francisco Suárez.

Cuarto. Es posible encontrar la semejanza entre los diversos derechos que han regido a la humanidad, a través del concepto jurídico del derecho territorial y patrimonial. Tal enfoque en el análisis valorativo, se justifica considerando que el problema árabe-israelí, es a nuestro entender, --- de carácter patrimonial (282) .

Quinto. Proponemos un sistema jurídico-filosófico, que se expresa mediante un conjunto de ecuaciones jurídicas simultáneas:

- El Derecho internacional se identifica o fundamenta en el Derecho natural.
- El Derecho internacional se identifica o tiene su origen en el *Ius gentium*.
- El *Ius gentium* se identifica o tiene su causa en el Derecho romano postclásico.
- El Derecho romano se identifica o encuentra a uno de sus antecesores en el Derecho judío.
- El Derecho judío se identifica con el Derecho natural. Y
- El Derecho natural se identifica con la Justicia.

Sexto. El sistema antepuesto forma la esfera de la teoría unitaria del derecho, donde la capa más exterior es el derecho internacional; la siguiente es el *ius gentium*; en seguida la capa del derecho romano; a continuación la del derecho judío; después la capa del derecho natural; y por último como núcleo sustentante, el valor Justicia.

---

(282) Dicho carácter patrimonial territorial se evidencia por las aspiraciones vigentes de las Naciones Unidas sobre el control de la ciudad de Jerusalén, mediante un fideicomiso internacional. Véase Cap. II del trabajo presente.

Del quinto supuesto básico de la teoría, entresacaremos para su mayor análisis, el siguiente sistema de igualdades o semejanzas a demostrar:

DERECHO = DERECHO = DERECHO = DERECHO = JUSTICIA.  
INTERNACIONAL ROMANO JUDIO NATURAL (283).

Este sistema de ecuaciones jurídicas será el objeto principal de demostración en el capítulo presente. Demostrar tal unidad, desde el punto de vista axiológico, será la base sustentante necesaria, para fundamentar el derecho natural e histórico de la nación judía a la tierra palestina. En ecuación no hay contradicción.

B. CAMINO DE DEMOSTRACION DE LA UNIDAD ESENCIAL DEL DERECHO DE LA PERIFERIA AL CENTRO.

El Derecho, en nuestro concepto, puede ilustrarse como una esfera única que abarca los derechos conocidos presentes y pasados, y es la suma de lo que el hombre a través de la experiencia, ha considerado como lo mejor para la convivencia humana:

"Así investigando cuales son los supuestos necesarios de la realidad jurídica, no podemos detenernos en una concepción autónoma, independiente, que separe al derecho del orden universal, sino que lógicamente nos vemos conducidos a admitir que forma parte de él..."

"Un ordenamiento jurídico es siempre histórico, y a la vez nacional, puesto que representa una ordenación de personas unificadas en la tarea colectiva de realizar un fin común" (284).

En la sexta hipótesis de la teoría unitaria se anotaron las diferentes capas de las que se compone dicha esfera y proponemos el camino de demostración inductivo para esta; analizar en lo posible cada derecho, partir del que en nuestro concepto forma

(283) El signo igual (=) está tomado en el sentido de semejanza ó interinfluencia.

(284) Pág. 251 y 252; Rafael Preciado Hernández, "Lecciones de Filosofía del Derecho"; 10a. Ed., Edit., Jus, Méx., 1979.

parte de la capa más exterior, o sea, el Derecho internacional; como la resultante histórica del desarrollo jurídico de la Humanidad; que en nuestro concepto eliminará algún día a los derechos nacionales, en una síntesis universal.

De este modo continuaremos nuestro estudio con las siguientes capas que componen la esfera, hasta llegar al núcleo de la misma; el camino de demostración partirá entonces, de la periferia al centro; de la capa exterior sexta de derecho internacional, a la capa quinta del *ius gentium*, y así sucesivamente, hasta llegar al núcleo de la teoría unitaria del derecho.

#### C. EL DERECHO INTERNACIONAL Y SU FUNDAMENTO EN EL DERECHO NATURAL. (285)

En la capa sexta de la teoría unitaria ubicamos al Derecho internacional. Las Naciones Unidas y el Derecho internacional son seres de derecho en evolución, cuya meta es el bien común universal.

Para este fin no debe menospreciarse el derecho interno de cada Estado miembro de las Naciones Unidas, como fuente posible de normas de derecho internacional (286).

Dicha interinfluencia del derecho interno de los Estados, es evidente y necesaria, pues en ocasiones el derecho internacional carece de las normas adjetivas, que auxilién a calificar un conflicto determinado, y se ha recurrido, sin demérito del derecho internacional, a la aplicación del derecho interno de los Estados en conflicto:

(285) Para los fines de este estudio, consideramos como sinónimos - al Derecho Natural y la Justicia.

(286) "La tendencia al universalismo o sea la doctrina que quiere un verdadero Derecho Internacional, un Derecho común que se apoya al Derecho Nacional, es posible en ciernes que quizás podrá -- conseguirse en lejano porvenir...": Alberto G. Arce, citado por el Dr. Carlos Arellano García en Pág. 532; "Derecho Internacional Privado"; 3a. Ed., Edit. Porrúa, Méx., 1979.

Estas consideraciones vienen a colación, por la naturaleza del conflicto territorial árabe-israelí; donde necesariamente, algún día, deberán enfrentarse los beligerantes ante el tribunal de las naciones; invocando su mejor derecho; el cual será, unas veces, un derecho internacional reconocido, y otras, un derecho interno vigente:

"Según el artículo 38 del Estatuto que señala la función de la Corte es "decidir conforme al derecho internacional", podría entenderse que el tribunal sólo está en posibilidad de utilizar -- las normas de esta rama jurídica. Empero, esta limitación puesta ahí para disipar desconfianza y dar seguridad a los Estados de que no se les juzgaría sino de acuerdo con normas en cuya creación ellos mismos no hayan participado, se ve superada por la razón misma de las cosas, ya que en muchas ocasiones la materia contenida en el asunto a disputar, determina forzosamente la aplicación del derecho interno de los Estados".

"Así por ejemplo, el T.P.J.I. al resolver los casos de los Préstamos Servios (Serie A, No. 20, julio 12 de 1929), y el de los Préstamos del Brasil (Serie A, No. 21, julio de 1929), señaló que la ley interna gobernaba la creación de las obligaciones" (287)

Una vez hecho este breve apunte, a manera de introducción, pasamos a examinar el fundamento natural del derecho internacional.

#### 1. TESIS IUSNATURALISTA DE DERECHO INTERNACIONAL DE FRANCISCO DE VITORIA (288).

El profesor de la universidad de Salamanca, consideró -- que los hombres poseen naturalmente una conducta social, y que en consecuencia, el poder estatal concreto depende únicamente de los hombres (289). Argüía que la naturaleza hizo parientes a todos los hombres; que esa liga original, se reflejaba en los Estados que respetaran este principio a través de los tratados y la práctica de las naciones. La consecuencia natural de dicho

(287) Pág. 402, César Sepúlveda, Opus Cit.

(288) 1483-1546, contemporáneo de Erasmo de Rotterdam, Tomás Moro, Martín Lutero, y Johannes Reuchlin de quienes se trató brevemente en el capítulo histórico.

(289) "Con razón Francisco de Vitoria es considerado el fundador del moderno Derecho Internacional": Miguel Villoro Toranzo; "La Justicia como Vivencia"; Pág. 192, Edit. Jus, Estudios -- Jurídicos, 1978.

pensamiento, era considerar contra derecho natural, la exclusión de los extranjeros de la vida comercial o impedirles el ingreso a un Estado; como vimos en nuestro estudio histórico, tal era - la situación cotidiana de los judíos europeos.

También afirmaba que algunos bienes como el mar, los -- ríos y los puertos, son comunes a todos los hombres en virtud del mismo derecho natural. Que era justo defenderse de la agresión injusta de un Estado enemigo, una vez agotados los medios pacíficos; y que la guerra por causa de la religión no era justa -- (290). Vitoria perfeccionó la doctrina del bellum justum de Sn. Agustín y Sto. Tomás (291). Como puede verse, si depuramos su -- pensamiento, el cual no pudo sustraerse a su época, gran parte del mismo conserva su validez; de hecho y de derecho; se aplica en las relaciones internacionales de los Estados contemporáneos.

Estas ideas permitieron concluir al maestro en derecho internacional Alfred Verdross, que el derecho internacional de Vitoria es: "sin duda alguna, derecho entre los Estados, pero, al mismo tiempo derecho de la humanidad (Jus Humanitatis)"(292).

## 2. TESIS IUSNATURALISTA DE DERECHO INTERNACIONAL DE FRANCISCO SUAREZ.

Francisco Suarez consideró, que el género humano se encuentra dividido en varios pueblos, pero poseen una unidad física, moral y espiritual. Del mismo modo, todo ciudadano es miembro de su civitas, y al mismo tiempo, de la comunidad humana; lo

(290) Le tocó ver una Europa dividida por las guerras de la Reforma.

(291) Pág. 149; Alfred Verdross "Filosofía del D. del Mundo Occ." Traducción de Mario de la Cueva; Centro de Estudios Filosóficos U.N.A.M., México, 1962.

(292) Ib. 149, Párrafo 4°.

anterior es de innegable valor actual.

También pensaba que, los Estados necesitan al igual que los particulares, un orden jurídico que regule sus relaciones; el tráfico de personas y mercancías, sentando las bases del Derecho internacional privado. Para ello, era necesario crear reglas complementarias que rigieran las relaciones prácticas entre los pueblos. Sostenía, lacónica y enfáticamente, que el derecho natural es la fuente del derecho internacional. En otras palabras, que el *ius gentium*, se iba formando espontáneamente, en base a la buena voluntad de los pueblos, lo cual es una aproximación mayor, del incipiente derecho internacional con el derecho natural (293).

### 3. TESIS IUSNATURALISTA DE DERECHO INTERNACIONAL DE ALFRED VERDROSS

Sobre la buena fe, ó buena voluntad de los pueblos, en relación al derecho internacional; Alfred Verdross señaló, que esta es la base del derecho internacional:

"Bynkershoeck hizo incapié en la significación destacada de la buena fe para el Derecho Internacional, por cuanto el comercio internacional descansa todo el en este principio. Si, pues, se hace abstracción de la buena fe, todo el edificio del Derecho Internacional Positivo se viene abajo" (294).

La estructura de la comunidad internacional debe su existencia, a algo tan inmaterial como el reconocimiento de los hombres y las naciones, de que es un organismo intrínsecamente valioso por sus fines. Que sepamos, ninguna nación ha sido obligada a

(293) El estudio del pensamiento de los maestros anteriores se basa en la obra precitada de Alfred Verdross; "La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental" Centro de Estudios Filosóficos de la U.N.A.M.

(294) Pág. 651; "Derecho Internacional Público"; Alfred Verdross, Biblioteca Jurídica Aguilar; Tr. Antonio Truyol y Sierra, Ed. 1955-1976.

suscribir la Carta de las Naciones Unidas, a no ser por el imperativo de solidaridad entre los Estados, para la convivencia pacífica y el bienestar de la humanidad. Esto es basar el Derecho internacional en el derecho natural.

"Resulta, pues cabalmente imposible desligar el Derecho Internacional positivo de su fundamento axiológico. Hanc Si Tollis, Tollis Inter Gentes Commercia, Tollis Gentium Ipse" (295) .

Actualmente no existe un derecho internacional positivo codificado, pero, se ha intentado . El resultado actual es una carta; que es una recopilación, de los derechos que por derecho natural, poseen todos los hombres y los pueblos. Luego entonces, el fundamento del derecho internacional lo constituye el derecho natural, en consonancia con Vitoria, Suarez, y Verdross.

D. EL DERECHO INTERNACIONAL SE IDENTIFICA CON EL IUS GENTIUM Y ESTE ULTIMO CON EL DERECHO ROMANO.

Después de considerar los fundamentos naturales del derecho internacional, procede indagar en el siguiente nivel quinto de la esfera unitaria del derecho, yendo del exterior al centro; las relaciones del derecho internacional con el derecho de gentes romano. Los cuales pueden considerarse inseparables, pues éste último, fué la base o principio del derecho internacional. El ius gentium de los romanos fué el derecho aplicable a los habitantes del imperio que no poseían la ciudadanía romana, ya viviesen en las Galias, Iberia, o en el Medio Oriente; al grado que el derecho internacional conserva su significado de ius gentium en el derecho alemán -- (Volkerrecht) (296) .

El Codex justinianus, o Corpus iuris civilis (529 D.C.); el

(295) Ibidem.

(296) Pág. 3, Opus Cit. de César Sepúlveda.

Codex visigothorum, o de Alarico (681 D.C.); y el Codex theodosianus (439 D.C.), constituyeron la base indiscutible de los derechos incipientes de las naciones occidentales, según pudimos apreciar en -- nuestro estudio histórico jurídico (297).

Así que, el derecho de gentes lo podemos considerar como el estadio de transición, entre el derecho internacional y el derecho romano. En sentido amplio, podemos considerarlos una misma familia de derechos, producto del desarrollo histórico jurídico de los pueblos de Occidente; el derecho internacional, tiene fundamentos de derecho natural y de ius gentium, en un sentido histórico - jurídico.

E. EL DERECHO ROMANO SE IDENTIFICA CON EL DERECHO JUDIO EN LO RELATIVO AL CONCEPTO JURIDICO DE DERECHO TERRITORIAL Y PATRIMONIAL.

El Derecho romano, es la fuente directa del Ius gentium (de acuerdo a nuestro exámen histórico jurídico del capítulo primero - del trabajo presente), el cual se ubica en el cuarto nivel de la esfera del derecho.

Dada la limitación de nuestro estudio, solo encontraremos - la semejanza entre ambos derechos, a través del derecho territorial y patrimonial:

- La división de los bienes en muebles e inmuebles, son idénticas - en ambos derechos. Y concuerdan a su vez, con nuestro derecho positivo (véase Libro II de los bienes; Código Civil).
- La clasificación romana de adquisición de la propiedad, en original y derivada, equivale a las formas de adquisición primaria y - derivada del derecho judío.

(297) "Las más variadas civilizaciones se mezclaron y colaboraron -- armónicamente para que el derecho de Roma, en sus comienzos - estrecho y excluyente, adquiriera luego el vigor de un derecho universal; cuyos efectos aún perduran y perdurarán, no -- cabe duda, en el derecho de las civilizaciones modernas". Pág. 7 (del prólogo a la Ed. española del Dr. Don José M. Rizzi): Eugene Petit; "Tratado Elemental de Derecho romano"; Ed. Selecciones, Méx., 1982.

— Ambas legislaciones, distinguieron perfectamente, al derecho de propiedad, de la posesión. Lo cual es una distinción fundamental,<sup>(298)</sup> en la teoría del derecho de propiedad contemporáneo; coincidentes con la opinión del Dr. Floris S. Margadant en su obra "Derecho - privado romano".

- El derecho judío territorial es imprescriptible desde sus orígenes hasta el día de hoy, desde el punto de vista de su legislación civil. Mientras que, el derecho de propiedad también fué - imprescriptible en Roma, en el período clásico.

Posteriormente, el derecho romano admitió la prescripción de la propiedad inmueble en función del interés social, a saber:

- PRESCRIPTIO LONGII TEMPORIS
- USUCAPION
- TRADITIO

Las cuales son formas de propiedad postclásica y correspondientes a un período de decadencia. El concepto de prescriptibilidad de - la propiedad coincidió, con el ocaso del imperio romano.

El sentido de imprescriptibilidad, también se haya presente en la mayoría, si no es que<sup>en</sup> la totalidad de los derechos internos, baste recordar la imprescriptibilidad territorial que denota el - contexto del artículo 27 Constitucional, como vimos en el capítulo histórico.

El cuadro comparativo que puede consultarse en el apéndice II, es una síntesis breve sobre las igualdades o semejanzas entre el derecho romano y el derecho judío, comprendiendo únicamente lo relativo al derecho territorial y patrimonial, que rigió en ambos - derechos; cuya finalidad es confirmar, nuestra tesis, de que el derecho judío es antecesor del derecho romano; y aunque no es parte del tema, el derecho judío también es antecesor, - si cabe la expresión - del derecho griego, toda vez que, en nuestro estudio histórico pudimos observar el contacto cultural, de suma importancia - para la Historia universal, habido entre el pueblo griego y el -- pueblo judío. Grecia acudió a las fuentes primigenias de la sabidu

**(298)** Págs. 238 y 239, libro II, parte I: B. Petit; "Tratado elemental de Derecho romano"; Ed. selectas, 1982.

ría oriental, lo cual le permitió remontarse a las cumbres del saber humano. Esta última tesis se amplía más adelante.

#### F. EL DERECHO JUDIO SE IDENTIFICA CON EL DERECHO NATURAL.

Nos encontramos ya en el tercer nivel, de la periferia al centro, de la esfera unitaria del derecho, en el cual proponemos la identidad esencial del derecho judío con el derecho natural (299).

Esta tesis se apoya principalmente, en el maestro internacionista Alfred Verdross (300). Cabe aclarar que el derecho judío de la antigüedad conserva su vigencia hasta el día de hoy (301).

Para el maestro Verdross, Israel no desarrolló una filosofía del derecho, pues para ellos las normas jurídicas jamás estuvieron ni están a discusión, lo cual es un punto de referencia para comprender su visión del derecho, completamente distinta al --

- 
- (299) "El Derecho Natural es un conjunto de principios ontológicos que deben regir toda convivencia humana para hacer posible el desarrollo y perfección integral de todos los individuos humanos agrupados en una sociedad" Pág. 484; Villoro Toranzo Miguel, "Lecciones de Filosofía del Derecho"; Edit. Porrúa, Méx. 1973.
- (300) Estudio de A. Verdross, basado en los siguientes autores con ideas afines: Lietzmann, "An die Romex (1933) pp. 40 y ss.; - Alt Die Ursprünge des Israelitischen Rechts (1934) Foher -- "Glaube and Welt im Testament"; (1948); M. Buber, "Gottesfunsternis" (1953); Voegelin, "Order and History" (1956) T.I. -- Israel and Revelation.
- (301) "Es difícil hallar el dato concreto (en el talmud), a menos de que este dato concreto sea de materia legal porque esta materia tiene aún hoy validez en el Judaísmo, en cuyo caso unas claves índice, las codificaciones que mas adelante citaremos, son auxiliares indispensables" Dr. David Romano; "Antología - del Talmud" Pág. XII. José Janes, Editorial Barcelona, 1a. Ed. 1953. Imp. en España.

resto de los pueblos de la tierra; para los antiguos las leyes fueron el producto de la deducción, de la observación de la naturaleza humana; en cambio Israel ve al derecho como una revelación directa de la divinidad:

"La revelación hizo inútil privó de sentido a cualquier investigación sobre la esencia y el contenido del derecho, pues una y otro habían quedado definitivamente establecidos.

En estas condiciones, no existió la necesidad de -- distinguir entre derecho natural y positivo, pues -- el Decálogo y sus normas complementarias valían como derecho divino" (302).

Para la existencia de una filosofía del derecho hace falta la duda sistemática, y en el legislador judío no fué considerado o de plano no existió, respecto de la ley recibida.

Cabe hacer mención que el estudio del maestro es con referencia a leyes positivas declaradas hace mas de cuatro mil años, y que con el tiempo coadyuvarían a edificar el derecho occidental (303).

---

(302) Alfred Verdross: "La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental" Traducc. Mario de la Cueva. Ed. Centro de Estudios Filosóficos, U.N.A.M. 1962. Pág. 84. 1a. Edición.

(303) "... las libertades del ser humano, los derechos consignados como persona humana en los códigos y en los ordenamientos positivos actuales, independientemente de su desarrollo y proyección históricos, son, por ende, derecho natural que encuentra su esencia en la ley natural y convergen a una de las finalidades de ésta, el bien común...": Saúl Uribe Ahuja; -- "La Vigencia del Derecho Natural", U.N.A.M., Méx. 1963. Pág. 83. Tesis Lic. en Derecho.

**Nota:** Con respecto a la investigación sobre la esencia y el contenido del derecho (cita No. 302); el pueblo judío efectuó una análisis concienzudo de las expresiones jurídicas de su ley. Por ejemplo; el término jurídico "trabajo" está mencionado en la Torá: "seis días trabajarás..."; más no está definido que cosa es el trabajo. Tal género de estudios formó la Mischná.

Pero, para que esto fuera posible, se tuvo que dar la síntesis de la antigüedad clásica con el pensamiento ético-jurídico del pueblo judío.

No es casualidad que Alejandro Magno, conquistador del Occidente, del Medio y Lejano Oriente tuviese como preceptor a Aristóteles.

Los filósofos griegos recibieron el impacto de la ley milenaria y la Humanidad ya no fué la misma desde entonces. Los libros sagrados del judaísmo fueron traducidos al griego en el año 250 - A.C. (304) Por primera vez la mente racional crítica y axiológica, tuvo acceso a las leyes judías, dando lugar a la síntesis, a la --forja singular del entendimiento humano, sobre el yunque y bajo el martillo, de la revelación toral.

Esta amalgama cultural ha sido medio olvidada por la historia. Se han otorgado todos los méritos a los griegos.

En épocas posteriores, también se ignoró a los traductores y científicos árabe-judíos, quienes con sus instrumentos astronómicos y cartas geográficas determinaron a Cristóbal Colón, buscar la nueva ruta de las Indias. Sin los científicos y filósofos árabe-judíos, no hubiese sido posible una de las más grandes épocas de la Humanidad: El Renacimiento. (Véase capítulo I del trabajo presente).

Europa reencontró a sus filósofos griegos a través de las --traducciones árabe-judías. (Véanse citas Nos. 56, 57 y 58 del Cap. I del presente).

---

(304) Aunque Aristóteles fué un poco anterior, nada impide suponer que haya participado en los trabajos de traducción.

"filósofos que investigaban la ley mosaica y defendían la --teoría de que no estaba en contraposición con la cultura griega o incluso que era una precursora de ella" (Pág. 52, W. --Keller, Op. Cit.).

"maduró en la diáspora egipcia la decisión de traducir las --Sagradas Escrituras hebreas. Hacia el 250 a. de J.C. la Torá fué traducida al griego" (Id. 53).

La historia encumbró a Tomas de Aquino haciendo a un lado al filósofo judío Maimónides.

Moisés Ben Maimón (Maimónides) fué quien continuó la obra de Filón de Alejandría, y realizó la síntesis filosófica del derecho natural con la ley judía.

Maimónides expresó por segunda vez, que entre el racionalismo griego y los principios del Talmud no existe contradicción:

"... la armonía entre la ley de Moisés y la Filosofía griega, es alcanzada por Maimónides de mutuo propio, así como la alcanzó Filón el Alejandrino en un tiempo cuando el texto bíblico fué interpretado de manera puramente alegórica. En todos los cuentos y leyendas de la Biblia, el estricto y racionalista Rabí Moisés Ben Maimón vió puramente - alegorías que revelan LAS MISMAS IDEAS Y PENSAMIENTOS SOBRE LOS CUALES ARISTOTELES FUNDO SUS CONOCIMIENTOS FILOSOFICOS"(305)

Esta lección la tomaría Thomas de Aquinas al conciliar a su vez la fe cristiana, hija del judaísmo, con el pensamiento de Platón.

Verdross hace mención de Filón de Alejandría en el mismo sentido de la gran síntesis cultural:

"Hubieron de transcurrir varios siglos para que apareciera en el judaísmo hebreo de la diáspora - el pensamiento, consecuencia del posterior desarrollo de las anteriores ideas, de que el Decálogo - constituía la más perfecta manifestación de la ley ética, semejante a una codificación fundada en la naturaleza del hombre. Fué Filón de Alejandría (nacido aproximadamente 20 años antes de Jesucristo,

---

(305) Schoijet Weltman, Sheindl; "Maimónides, su vida y su obra". U.N.A.M., Méx. 1963, Pág. 41 (las mayúsculas son ex profeso).

muerto en el año 50 de la era cristiana) quien primeramente interpretó al Antiguo Testamento a la luz de la filosofía griega, y quien sostuvo la tesis de que las normas del Decálogo reveladas por Dios eran la ley natural misma. En un ensayo sobre Abraham, escribió: "La Sagrada Escritura al ofrecer la historia de los patriarcas, quiso enseñar, por una parte, que la ley revelada... no es difícil para el hombre de buena voluntad vivir de acuerdo con ella". Por otra parte, conviene hacer notar que, puesto que el apóstol Pablo recibió en Tarsos la doble influencia de los rabinos y del helenismo, es posible que en su carta a los romanos se haya referido a esta misma idea de la unidad del Decálogo en la ley natural.

Desde entonces, los mandamientos del Decálogo y el Derecho Natural se mezclaron constantemente, al extremo de llegar a constituir una sola unidad".

(306)

La concepción del Derecho natural (307) tiene sus raíces - en los pueblos griego y judío, patrimonio de todos los pueblos y

---

(306) Alfred Verdross; Ibidem. Pág. 85 - 87.

(307) "La ley natural... es tan antigua como el hombre.

Los pueblos primitivos tuvieron conciencia de su presencia en la vida moral y en la vida social, aunque sólo el pensamiento griego y romano llegó a formular con precisión su naturaleza y contenido.

La hallamos claramente en los sofistas, en Sócrates, en Platón, en los estoicos; pero fué sobre todo, Aristóteles quien dió a esta doctrina una primera sistematización rigurosa. Luego, los filósofos y juristas romanos, en sus diversas épocas encabezados por Cicerón, le dieron plena vigencia no solo por el orden del pensamiento, sino también en la práctica jurídica".

Saul Uribe. Opus Cit, Pág. 6. Nótese la omisión, como predecesor, del derecho Judío.

de cada individuo, quien nace dotado de un mecanismo preciso, que le permite distinguir lo bueno de lo malo, y que tiene el don de la elección, o libre albedrío.

Aristóteles conceptuó el Derecho natural, fundándose en la revelación judía. Maimónides realizó la síntesis juntando las columnas del saber, griega y judía en cúspide. Alberto Magno estudió a Moisés Ben Maimón y fué guía de Tomás de Aquino. Thomas de Aquinas publicitó a la Europa no musulmana estas ideas a través de la síntesis platónica - cristiana, y dió las bases inamovibles de la Práctística medieval; la cual dominaría hasta el Renacimiento, y en buena parte de Europa hasta la mitad del siglo XIX. Después contamos dos siglos de racionalismo y positivismo jurídico - filosófico. Y hoy revaloramos esta herencia de Derecho natural.

El salto hacia arriba de la Humanidad fué posible gracias al contacto de la cultura griega con la cultura judía, del cual -- fueron factotums; Aristóteles, Filón y Maimónides. (308)

#### G. EL DERECHO NATURAL SE IDENTIFICA CON LA JUSTICIA.

El segundo nivel en dirección al centro de la esfera unitaria del derecho, es el derecho natural, que como vemos - se identificó con el derecho judío; trataremos ahora de establecer su identidad con el valor justicia.

Nuestra definición de Derecho Natural es la de Cicerón:

---

(308) Estos a su vez fundamentaron el pensamiento filosófico de Sn. Alberto y Sto. Tomas de Aquino.

"Existe una ley verdadera que es la recta razón que está de acuerdo con la naturaleza, ley esparcida en todos (309) inmutable e imperecedera; - que nos conmina imperiosamente a cumplir nuestros deberes y que nos prohíbe y nos aparta de los engaños; de esa ley el hombre honrado seguirá siempre los mandatos y las prohibiciones, mientras que los perversos le permanecen sordos. Toda enmienda de esa ley sería un sacrilegio, pues to que no está permitido derogar ninguna parte; de esa ley no puede dispensarnos ni el senado ni el pueblo; no tiene caso buscar un Sexto Aelio - para que nos haga su exégesis; esta ley no es una en Roma y otra en Atenas, ni una hoy y otra mañana, sino que es una sola misma ley, - --- inmutable eterna y que abarca todos los tiempos y todas las naciones. El único Dios (310) señor

(309) "... al valor debe atribuírsele siempre cierta constancia que lo mantiene idéntico a sí mismo a través de las variaciones - subjetivas de su conocimiento". Pág. 63, Rafael Preciado Hernández; "Ensayos Filosóficos Jurídicos y Políticos"; Edit. -- Jus, Méx. 1977.

(310) No es casualidad que Platón con sus luces, afirme en el "Epinomis" que el hombre no es, originalmente, el creador de la ley.

"ATENIENSE - Extranjero, ¿Quién pasa entre vosotros por el -- primer autor de vuestras leyes? ¿Es un Dios? ¿Es un hombre?

CLINIAS - Extranjero, es un dios; y no podemos conceder se mejante título a otro que no sea un dios. Aquí - es Júpiter; en Lacedemonia, patria de Megilo, se dice, según creo, que es Apolo. ¿No es cierto -- Megilo?

MEGILO - Sí".

"Epinomis, El político"; Libro I, verso 1; Pág. 13, 2a. Ed.; Edit. Porrúa, S. A., Méx., 1975.

y emperador de todas las cosas, la ha, El sólo, imaginado, deliberado y promulgado. (311) Quién no obedece a esta ley huye de sí mismo y, porque no habrá comprendido la naturaleza humana, sufrirá por eso el más grave castigo, aunque escape a otros suplicios" (312).

Se parte de un principio no demostrado, que hay una ley de velada, por lo tanto, en el jurisconsulto romano es una convicción -

- 
- (311) En cuanto a la promulgación "Se hace en la conciencia al imprimir Dios en ella los principios inmutables del Derecho Natural" según Francisco Suárez; citado por Villoro Toranzo en; "Lecciones de Filosofía del Derecho"; Pág. 195. Por su parte Preciado Hdez. cita a Pascal; Pág. 89; "Y recordando a Pascal": "le -- coeur a ses raisons", agregaba que el corazón posee una lógica por derecho propio, y hay leyes inscritas en él -el homographos, la ley no escrita de los antiguos- que derivan del plan según el cual Dios formó al mundo"; cita de Pascal, por Osterreicher, John M., citado a su vez por Preciado Hdez. en "Ensayos Filosóficos, Jurídicos y Políticos". Edit. Jus, Méx. 1977.
- (312) Cicerón, La República, III, 22; citado por Villoro Toranzo; - "Lecciones de Filosofía del Derecho"; Edit. Porrúa, Méx., 1973. Pág. 298.

ya inserta en la recta razón (313) y que además está de acuerdo en la naturaleza; lo cual se explica en dos sentidos, en la naturaleza humana y en la naturaleza del mundo que gobierna a ambas; esparcida en todos. Luego afirma que es inmutable e imperecedera, donde se sigue que, la ley natural tiene tres moradas; el hombre, - la naturaleza del mundo, y una metafísica donde existe sin cambio y no parece jamás. También esta ley natural tiene una característica de practicidad, pues es útil en cuanto señala al corazón del

- 
- (313) Villoro Toranzo en su concepción del Derecho Natural pone el acento en la sola naturaleza racional del hombre, posición -- que no compartimos del todo;

"El Derecho Natural es el criterio ontológico que sirve a los hombres en su intento de realizar la Justicia" (Pág. XVII de Lecciones).

Si el Derecho Natural es un criterio ontológico sería un accidente producto de la actividad racional de un ser contingente y perecedero (el hombre). La Ley Natural no es un accidente - es una esencia, porque entonces la aspiración a la perfección del ser humano con el auxilio de la ley natural también sería un accidente, en consecuencia todo valor sería relativo, accidente o casualidad. El mismo Villoro reconoce el peligro de reconocer a la ley natural solamente con la razón olvidándose de las otras facultades del alma que también pueden identificar al Derecho Natural:

"Cuando la razón crece hasta olvidar el papel de la intuición y del corazón, entonces muere el Derecho" (Pág. 459 Ibidem.).

"El Racionalismo, al poner todo el acento en el sujeto cognocente falsea la verdad" (Pág. 464 Ibidem.).

Por ello rectifica y da una mejor definición del Derecho Natural:

"En resumen: Ontológicamente el Derecho Natural es el conjunto de principios ontológicos constantes (por consiguiente, inmutables y -- universales), propios de la naturaleza humana, en lo que respecta a la coexistencia social": Págs. XVII, 459, 464; "Lecciones de Filosofía del Derecho", Porrúa, Méx., 1973.

hombre lo que es bueno y lo que es malo, y conmina al hombre a apartarse de esto último, toda vez que el mal no posibilita la perfección, puesto que destruye al hombre. Esto no es otra cosa que la incomprensible ley de la libertad; don del hombre para elegir, entre seguir los dictados de la ley natural o desobedecerla. Esta ley no tiene enmendaduras por su carácter inmutable y no admite componendas, aún el ladrón lo sabe, ante ella no hay pobre o rico, senador o liberto; no es otra en Roma y otra en Atenas, ni otra en los tiempos presentes; tanto Cicerón en Roma como el abogado Juan en México coinciden, porque es la misma ley en las conciencias de Cicerón, -- Juan, y el género humano. Es una misma ley inmutable, eterna, que abarca todos los tiempos pasados, presentes y porvenir, puesto que no tiene su causa en un ser contingente y mudable, toda vez que participa de la naturaleza perfecta de su Autor, como el niño participa de la naturaleza de su madre.

Otra consideración sobre el derecho natural es que si bien se reconoce su existencia en la conciencia de todos los hombres, - este debe ser exteriorizado. Villoro Toranzo llamó a los principios del derecho natural, principios ontológicos en cuanto son inmutables universales, y propone la exteriorización de la manera siguiente:

"La aplicación de estos principios a la convivencia humana es imperativa y se impone existencialmente. En otras palabras: Es cuestión de justicia, cuya exigibilidad por los miembros del grupo hace que los principios ontológicos deban salir del plano individual de las conciencias personales y patentizarse como normas rectoras del grupo, es decir, como normas jurídicas" (314)

---

(314) Pág. 484, Villoro Toranzo, opus Cit.

O sea que propone la adjetivación de los principios del de recho natural, de donde se sigue que deban servir de fundamento al derecho positivo (315)

En Francisco Suárez la búsqueda de la esencia del derecho natural es humilde, realista y de carácter permanente: "como una -- función viviente del espíritu humano" (316), y la define como: "aquella ley existente en nuestro pensamiento para que podamos distinguir entre el bien y el mal" (317) en cuanto al hombre; y en cuanto a su naturaleza inmutable, la define así:

"La ley natural es un modo de participación natural en la ley eterna" (318) y que "de esa participación se deriva su fuerza obligatoria" (319)

- 
- (315) Pág. 486, "El Derecho Positivo no debe concebirse por lo tanto, como algo opuesto al Derecho Natural, sino como la natural prolongación del mismo"; pues "las exigencias de justicia están presentes en uno y en otro"; Villoro Toranzo, opus citado.
- (316) Hirschberger, citado por Villoro T, Pág. 200 de "Lecciones..."
- (317) Id., L.I. c. III, 10 (Pág. 9) citado por Villoro T., Pág. 200 de "Lecciones..."
- (318) Id., L. II c. V, 10 (Pág. 102) citado por Villoro Ibidem. Pág. 201.
- (319) Id., L. II, c. 10 (Pág. 94) citado por Villoro Ibidem. Pág. - 201.

1. REFLEXIONES SOBRE EL CONCEPTO JURIDICO DE PROPIEDAD EN RELACION AL DERECHO NATURAL.

¿Que es la propiedad? El hombre para vivir necesitó -- accionar sobre los bienes existentes en la naturaleza (320), sólo contaba con su propiedad esencial; sus facultades(321) , su personalidad y libertad (322). La naturaleza no le dotó con la autosuficiencia, (323) pues necesitó apropiarse o transformar - (324) los bienes a modo de asegurar alimento y vestido (325).

- 
- (320) "Los bienes, en el sentido de mera necesidad para vivir, son dados a todos por naturaleza"; Aristóteles; "Política", Cap. - III.
- (321) "¿qué son nuestras facultades, sino una prolongación de nuestra personalidad, y que es la propiedad sino una prolongación de nuestras facultades?". Frederic Bastiat, "LA LEY", Pág. 10.
- (322) "Que aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean comunes a todos, todo hombre tiene derecho a la propiedad de su propia persona"; Locke, citado por Spencer; "La Justicia" Pág. 93. Tr. Pedro Forcadell, Edit. Valencia.
- (323) "El Derecho a la propiedad privada de los bienes materiales - se refiere a la persona humana como una extensión de ésta, -- pues empeñada en la materia y sin protección natural de su existencia... tiene necesidad del poder adquirir y poseer para suplir esta protección de que la naturaleza no le provee"; -- Saul Uribe Ahuja, "La Vigencia del Derecho Natural" Tesis -- U.N.A.M., 1963. Lic. en Derecho, Pág. 80.
- (324) "El hombre no puede vivir y disfrutar sino por medio de una transformación y una apropiación perpetua, es decir por medio de una perpetua aplicación de sus facultades a las cosas, por el trabajo. De ahí emana la Propiedad". Frederic Bastiat. -- Opus Cit. Pág. 13.
- (325) "Incorpora el hombre su trabajo a toda cosa que haya sacado - del estado de naturaleza y le comunica algo que es muy suyo, convirtiéndole de esta manera en su propiedad". Locke, citado por Spencer, Pág. 93, obra supracitada.

"Empero, la vida no se mantiene por sí misma. Aquel que nos la ha dado, ha dejado a cargo - nuestro el cuidado de mantenerla, desarrollarla y perfeccionarla.

Para ello, nos ha dotado de un conjunto de facultades maravillosas; nos ha colocado en un medio compuesto de elementos diversos. Aplicando nuestras facultades a aquellos elementos, es como se realiza el fenómeno de la TRANSFORMACION, de la APROPIACION, por medio del cual la vida recorre el círculo que le ha sido asignado" (326).

Lo anterior es una explicación del concepto aristotélico de propiedad, se trata de acciones naturales de apropiación o transformación de bienes (animales o cosas) que permiten la vida humana. Este es el origen de todas las formas de propiedad. La fórmula aristotélica continúa siendo válida:

"La propiedad puede definirse diciendo que es un instrumento de acción..." (327)

"así son los bienes instrumentos esenciales para la vida" (328).

Sin propiedad de bienes no es posible la vida (329), -- por tanto dicho instrumento es un derecho natural de todos -

- 
- (326) Bastiat, Frederic, Opus Cit. Pág. 9 (Las mayúsculas son expreso).
- (327) Aristóteles; Política, Capítulo III.
- (328) Aristóteles, Política, Libro I, Pág. 264, "Los Clásicos" Edit. Cumbre, 13a. Ed. 1979.
- (329) Personalidad, libertad y propiedad ;"... son esos los tres elementos esenciales requeridos para conservar la vida, elementos que se complementan el uno al otro, sin que pueda concebirse uno sin el otro. Pero ¿qué son nuestras facultades, sino una prolongación de nuestra personalidad, y qué es la propiedad sino una prolongación de nuestras facultades?": Frederic Bastiat; Pág. 10; "La Ley"; Centro de Estudios Económicos Sociales, Guatemala, C.A., 1965.

## Los hombres. (330)

Locke coincide con la tesis aristotélica de que el derecho de propiedad es un derecho de acción sobre la cosa, pues incorpora la idea del trabajo que cuesta obtenerla, y Spencer añade un elemento importantísimo, que nos atrevemos a llamar el núcleo del problema del derecho, esto es, el consentimiento del grupo social para que tal individuo posea la propiedad de algo.

"La tierra y todas las criaturas inferiores son comunes a todos los hombres «el consentimiento de todos es necesario para que un objeto pueda equitativamente ser sustraído del estado de -- bien común en que la naturaleza lo ha colocado".

(331)

Realmente el concepto de propiedad no tendría sentido, si no hubiere otras personas interesadas en nuestra propiedad.

- 
- (330) "Sin el ejercicio concreto de la propiedad individual exclusiva no se comprende la vida, pues no podemos conservarla sin lugar en que posar nuestra planta, vivienda que nos resguarde de las inclemencias atmosféricas, vestido con que cubrir nuestras carnes, alimento que consumir, depósito de los medios que para el porvenir han de hacernos falta..." Mendizabal y Martín -- Luis ; "Principios de Derecho Natural", Barcelona, 1903.

Catedrático Universidad Lit. de Zaragoza; Manuales Enciclopédicos Gili Edit. Juan Gili. Pág. 142.

- (331) Spencer, desglosando el pensamiento de Locke, Ibidem. Pág. 93.

El derecho de propiedad establece el límite de lo nuestro y de los otros (332). ¿Y quién establece los límites de las libertades y la propiedad?: La ley natural, la cual señala al hombre el camino de su perfección posible, y el bien común(333) .

"EXISTENCIA, FACULTADES, PRODUCCION - en otros términos, Personalidad, Libertad, Propiedad-: he ahí al hombre:  
De esas tres cosas si puede decirse, fuera de toda sutileza demagógica, que son anteriores y superiores a cualquier legislación humana"(334)

Por lo tanto el derecho de propiedad es de derecho natural.

#### H. LA JUSTICIA COMO TEMA CENTRAL DEL DERECHO Y LA SOLUCION AXIOLOGICA DEL PROBLEMA TERRITORIAL DEL ESTADO DE ISRAEL.

##### I. ¿QUE ES LA JUSTICIA?

Nos encontramos ya en el primer nivel, núcleo de la teoría unitaria, este es, la Justicia. La definición de la justicia es un problema que ha preocupado a todos los juristas y

- 
- (332) "El Derecho no es sino el conjunto de condiciones bajo las cuales la libre facultad de obrar de cada uno puede ponerse de acuerdo con la libre facultad de obrar de los demás según una ley universal de la libertad" Emmanuel Kant; "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho" Tr. Arnaldo Cordoba, U.N.A.M. Méx. 1968. Pág. XV. 33.
- (333) Dicha perfectibilidad abarca a la familia, la ciudad, el Estado, y la ideal República Universal de las Naciones.
- (334) Frederic Bastiat; "LA LEY", Pág. 9, Centro de Estudios Económicos Sociales, Guatemala, C.A. 1965. (Las mayúsculas son exprofeso).

filósofos (335); el estudio de Toral Moreno acerca del mismo tema comienza con la siguiente declaración de Kelsen.

"Que es la justicia?. Ninguna otra pregunta ha sido planteada mas apasionadamente que ésta por ninguna otra se ha derramado tanta sangre preciosa ni tantas lágrimas amargas como por ésta,

(335) Los pitagóricos la conciben como una correspondencia o igualdad proporcional entre términos contrapuestos, la cual puede ser expresada en el número cuadrado".

PLATON.- "Es la virtud fundamental de la que se derivan todas las demás; y consiste en una armonía entre los elementos constitutivos del Estado por la cual cada uno de ellos debe hacer lo que le es propio".

ARISTOTELES.- Es la "proporcionalidad de los Actos" el justo medio entre el exceso y el defecto. Es la virtud suprema, suma y compendio de todas las demás. Es una proporcionalidad de la distribución de honores, bienes y cargas. Es una equivalencia en el cambio entre la prestación y la contraprestación, entre la transgresión y la pena." 

ULPIANO.- Es atribuir a cada uno su derecho, darle lo que corresponde a su valor.

STO. TOMAS A.- es "dar o atribuir a cada uno lo que es suyo, según una igualdad proporcional".

FCO. DE VITORIA.- "se llama justo a lo igual; y así, se dice ya está justo, ya viene justo, o está ajustado, o por igual viene".

GROCIO.- Es la "equivalencia o proporcionalidad en los cambios y en la distribución".

VICO.- Distingue entre justicia conmutativa (aequatrix) y justicia distributiva (rectrix) - (aritmética y geométrica).

WOLFF.- Es un "principio de igualdad aritmética".

KANT.- es una "igualdad en la libertad".

FICHTE.- es la plena igualdad de todos los miembros de la Sociedad.

STAMMLER.- es la idea formal de una armonía absoluta según la cual debe ser ordenada la materia jurídica. Pág. 125 y 126 de Recasens Siches: "La Filosofía del Derecho en el Siglo XX" -- Edit. El Nacional, Méx. 1949.

sobre ninguna otra pregunta han meditado más profundamente los espíritus más ilustres, -- desde Platón a Kant. Y sin embargo, ahora como entonces, carece de respuesta. Quizás sea porque es una de esas preguntas para las cuales vale el resignado saber que no se puede encontrar jamás una respuesta definitiva sino tan sólo procurar preguntar mejor" (336).

"Comencé este estudio con la pregunta: ¿Que es la Justicia?. Ahora al llegar a su fin, sé perfectamente que no la he encontrado. Mi disculpa es que en este caso estoy en buena compañía. Sería más que presunción hacer -- creer a mis lectores que puedo alcanzar aquello que los más grandes pensadores no lograron. En realidad ya no sé ni puedo decir, -- que es la justicia, la justicia absoluta, este hermoso sueño de la humanidad" (337).

## 2. EL YO SOY DE LA JUSTICIA

La dificultad de la definición estriba en que el hombre siendo parte, no puede, es imposible que aprehenda al todo que es la justicia (338). Por eso, toda definición de ella es limitada, porque entre más se le conoce surgen más revelaciones a la

- 
- (336) Este párrafo no se encuentra en el ensayo de Toral Moreno; -- fue tomado de la Pág. 101 de "Lecciones de Filosofía del Derecho" del Maestro R. Preciado Hdez., 10a. Edit. Jus, Méx. 1979.
- (337) "Was ist Eerechtigkeit?" Editor F. Deuticke, Viena, 1953. Tr. de Ernesto Garzón Valdés, Universidad Nacional de Cordova, Argentina, 1962, Pág. 84, citada por Jesús Toral Moreno "Ensayo sobre la Justicia" Nueva Colecc. de Estudios Jurídicos No. 1 Edit. Jus, Méx., 1974; Pág. 7.
- (338) "Así, pues la consideración sobre la funcionalidad esencial de lo jurídico nos aboca indispensablemente al problema sobre la justicia, que es el tema clásico de la Filosofía del Derecho a lo largo de veinticuatro siglos en el pensamiento occidental": Recasens Siches, Opus Cit. Pág. 120.

conciencia, de sus características y atributos, de ahí que algunos autores sostengan la relatividad del conocimiento de lo justo (339) ; cuanto más profundizamos sobre la verdad (340) de un ser y cuando creemos haber llegado al conocimiento de su esencia, surge inopinadamente, una nueva verdad acerca del objeto, - que nos brinda un conocimiento más perfecto del mismo; pero la verdad absoluta de las cosas también es inalcanzable, y con mayor razón tratándose de la Justicia Absoluta.

Por otra parte, dada la naturaleza de la Justicia, ésta rebasa con mucho, el marco de las relaciones jurídicas humanas, - puesto que, también se halla gobernando a la naturaleza. Allí existe justicia, en forma de armonía y orden distributivo de la vida: la sangre es distribuida a cada célula en la proporción exacta que necesita, cada parte del cuerpo recibe sangre según su capacidad y según su necesidad. Lo mismo, los astros obedecen, se rigen, por un espíritu de justicia, según expresó el Ateniense. Así que, no hay concepto más inalcanzable que la Justicia, pues ésta es un orden universal, es verdadera y absoluta, se confunde

---

(339) "Además, nuestra experiencia personal parece confirmar ese relativismo de lo justo"; "... una cosa es clara: el conocimiento de lo justo es un conocimiento relativo ¿Porqué no admitir esa conclusión cuando todas las observaciones parecen confirmarla? En efecto, las observaciones del conocimiento personal de lo justo la corroboran": Villoro Toranzo, "La Justicia como -- Vivencia". Colecc. Estudios Jurídicos, Edit. Jus, Méx. Pág. 59, Tomo 18, Méx. 1979.

(340) "La verdad ha sido definida como igualdad o conformidad entre el conocimiento intelectual y la realidad (AEDAQUATIO INTELLECTUS ET REI)" pero "Sólo Dios posee en Sí la verdad completa". Pág. 462; Villoro Toranzo; "Lecciones de Filosofía del Derecho", Edit. Porrúa, Méx., 1973.

con el Sumo Bien y la Verdad. De allí que, solo con la razón jurídica se imposibilite definirla (341).

Todo lo que hemos afirmado del Derecho natural es válido afirmarlo de la Justicia, toda vez que, las normas de Derecho natural tienen un contenido de Justicia. El Derecho natural participa de la trascendencia, immanencia e inmutabilidad de la justicia; es como el verbo del sujeto en acción, beneficiando con su luz a todos los seres del universo. Si se nos permite la figura, la justicia es como un sol, y los rayos que descienden y dan vida a la naturaleza, es el Derecho natural. La Justicia es el Ser en Sí; y la ley natural es, el predicado de lo que la Justicia es.

El yo soy de la Justicia: está fuera de toda definición. Lo único que el hombre es capaz de ver, es el resultado del Ser de la Justicia, cumpliéndose, accionando; un hacer, un dar a cada uno lo suyo, en el orden del universo (342). Por eso, el hombre

---

(341) La realidad de justicia como un orden que vá mas allá de las relaciones jurídicas, impide al jurista su definición exacta. La justicia es mayor que el campo del estricto derecho. Por ello, en nuestra opinión, el jurista no debe hacer a un lado -- las definiciones de justicia, que dan otras ciencias; como son, la Filosofía, la Ontología, la Metafísica, la Lógica Crítica, y la Teología. La justicia ha sido en los orígenes un concepto eminentemente teológico, tanto entre los hebreos, como entre los griegos y posteriormente los romanos; con su definición de IURISPRUDENTIA, como la ciencia de las cosas divinas y humanas.

(342) "... en el tiempo se está realizando un orden eterno, fundado en la verdad y en la justicia. El mundo y la historia son, -- pues radicalmente racionales, aunque la razón que los rige no sea la humana sino la divina": Villoro Toranzo expresando el pensamiento Toral de Suárez; Pág. 192 de "Lecciones de Filosofía del Derecho".

solo puede expresar lo que es justo, cuando se realiza la ACCION de dar a cada quien lo suyo.

IUS SUUM CUIQUE TRIBURE es la máxima definición de justicia, y ésta, no es más que el verbo dar en acción, hacia los seres de la relación jurídica. Pero la acción no es el sujeto.

Todo intento de definir la justicia será estéril si se pretende eludir a su Autor:

"Así, investigando cuáles son los supuestos necesarios de la realidad jurídica, no podemos de tenernos en una concepción autónoma, indepen---diente, que separe al derecho del orden universal, sino que lógicamente nos vemos conducidos a admitir que forma parte de él, y que por esto mismo su fundamento último radica en Dios, crea dor del universo y de la naturaleza humana.

¿Cabe soslayar esta cuestión?. Suele soslayarse por no sé que pánico a lo divino que ha malogra do tantas especulaciones al prescindir de la -- idea de la divinidad como si fuera accesoria. - Pero como apuntaba Pascal, Dios no es un transeú<sup>n</sup> te con quien podemos cruzarnos sin preocuparnos de él. Sino hay claridad y unidad de pensamien-- to respecto de Dios, no las habrá tampoco res-- pecto del hombre y de sus tareas" (343).

Sin embargo, en la hipótesis de que algunos hombres no lo gren elevarse con la luz de la razón natural, hasta la Causa Primera, no por esto deben negar, la objetividad y fundamento real de los principios supremos del orden jurídico, y su relación con el orden universal, cuya existencia es fácil de comprobar, pues como lo advierte con toda razón Lavarsin:

---

(343) Pág. 252; Rafael Preciado Hdez.: "Lecciones de Filosofía del - Derecho". Décima Edición, Edit. Jus, Méx. 1947-1979.

"Aún haciendo abstracción del Creador, se puede establecer una justicia y una equidad naturales elementales, a las que toda legislación debe conformarse, bajo pena de perder su valor" (344).

Cierto, Dios no es un transeúnte con quien podamos cruzarnos sin preocuparnos de El, ignorándolo. Descartes, el racionalista por excelencia, debe la creación de su sistema a una -- experiencia onírica, carente de toda racionalidad (no por irracional sino por suprahumana); quién afirmaba que, la idea de Dios (345) era cierta y segura(346):

"Ahora que conozco a Dios tengo el medio de adquirir una ciencia perfecta relativa a in finidad de cosas, tanto a las que están con El como las que pertenecen a la naturaleza corporal en tanto puede servir de objeto a las demostraciones de los geómetras, las -- cuales no la consideran desde el punto de vista de su existencia"(347).

- 
- (344) Rafael Preciado Hdez.,: "Lecciones de Filosofía del Derecho" 10a. Ed., Edit. Jus, México. Pág. 252.
- (345) "La idea de Dios es muy clara y muy distinta contiene más realidad objetiva que ninguna otra, es la más verdadera y la que menos podemos tachar de sospechosa" el padre del racionalismo parte de una convicción metafísica; M.M.V.; citado por Villoro Toranzo; "Lecciones de Filosofía del Derecho". Pág. 257.
- (346) "Dios existe; pues si bien hay en mí la idea de la sustancia siendo yo una; no podría haber en mí la idea de una sustancia infinita, siendo yo un ser finito, de no haber sido puesta en mí por una sustancia que sea verdaderamente infinita": Meditación Tercera "De Dios; que existe". Pág. 114; "Discurso del Método, Meditaciones Metafísicas". Tr. Manuel García Morente 11a. Ed. Collec. Austral, Espasa Calpe, S.A. Madrid España -- 1968.
- (347) Descartes; M.M., V. Citado por Villoro Toranzo, Ibidem. Pág. 257.

Partiendo del reconocimiento de Dios, parafraseando a - Descartes, podemos adquirir una ciencia perfecta relativa a la naturaleza de la justicia, toda vez que, El es el sujeto de una oración fundamental, compuesta de sujeto, verbo y predicado. -- Por eso el fracaso de los juristas, puesto que es imposible -- formular un juicio, decir lo que un ser es, prescindiendo de la idea de este ser. A El sólo pertenece la definición perfecta de lo que es justicia, porque como señaló acertadamente Cicerón, -- respecto del derecho natural; El lo concibió y promulgó en la - conciencia de todos los hombres, lo cual vale también para la justicia.

### 3. UN CASO PRACTICO DE JUSTICIA DISTRIBUTIVA.

La Justicia es, tan definible o tan indefinible, como la Verdad. Porque la Justicia y la Verdad participan de la misma - naturaleza. No hay verdad que no exprese justicia y no hay justicia sin verdad. Ambas son inalcanzables porque forman el todo, y el hombre es la parte. Si la parte se llenara con el todo, es-tallarí en miríadas de fragmentos.

Pero una cosa sí está, quizá, al alcance del hombre; definir la justicia por los efectos de su acción distributiva en el mundo (a cada quien lo suyo según su capacidad y real necesidad).

Un ejemplo de justicia se encuentra en el siguiente pasaje de la Torá: en el desierto, los israelitas recogían el maná cada mañana, en un recipiente llamado "gomer"; y no había faltado al que había recogido poco, y no había sobrado al que había recogido mucho. He aquí el quid práctico de la cuestión, definir el "gomer" de cada quién, en el sistema social:

"Y los hijos de Israel lo hicieron así; y recogieron unos más que otros, y lo medían por -- gomer y no sobró al que había recogido poco; -- cada uno recogió conforme lo que había de comer.

Y les dijo Moisés; ninguno deje nada de ello -- para mañana. Más ellos no obedecieron a Moisés, sino que algunos dejaron de ello para otro -- día, y crió gusanos y hedió; y se enojó contra ellos Moisés"(348).

En este bello pasaje, escrito por el legislador de Israel, y custodiado durante 5,000 años por el pueblo judío, encontramos la definición de justicia, con los siguientes atributos:

- a. UN AMBITO DE APLICACION: EL HOMBRE.
- b. UN CRITERIO DE REPARTICION EQUITATIVO de acuerdo a la necesidad de cada núcleo familiar.
- c. LA APLICACION DE JUSTICIA por un agente exterior.
- d. SEGURIDAD JURIDICA por la repartición equitativa y paradójicamente desigual, pues unos necesitaron más alimento que otros; más todos, fueron satisfechos con lo que hubieron menester.
- e. EXCLUSION DE LA ESPECULACION POR ACAPARAMIENTO DE BIENES: -- por la prohibición estricta de atesorar para otro día; y de -- paso, se cumple el sueño dorado del marxismo (349); eliminación

---

(348) Exodo 16:17 al 20, Pág. 74; "La Santa Biblia"; Antiguo y Nuevo Testamento; Antigua versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602); y cotejada posteriormente con diversas traducciones y con los textos hebreo y griego; -- Asociación Bíblica Internacional, Dallas, Texas, 75222, E.E.U.U. C.R. 1977.

(349) "Habrà de cambiarse el capital de la persona por ADMINISTRACION DE LAS COSAS y cada quien trabajará de acuerdo con sus capacidades y recibirá también de acuerdo con sus necesidades": Armando Herrerías; "Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico"; Pág. 188; 2a. Edición; Edit. Limusa, Méx., 1983 (Capítulo correspondiente a la Ideología Marxista).

de luchas y del dinero como intercambiador de bienes y servicios. En este pasaje no hay inflación, carestía, o alto costo de vida.

- f. UN REPRESENTANTE LEGITIMO DE LA JUSTICIA, como administrador y vigilante de la ley: el legislador.
- g. UNA PERMANENTE Y CONTINUADA VOLUNTAD DE DAR A CADA QUIEN LO SUYO. Esta voluntad permanente de dar a cada quien lo suyo - no es don del hombre, quién es egoísta por naturaleza.

El maestro Recasens Siches ha optado por, ya no definir la justicia, y ha querido concentrarse en el problema de resolver, a quién corresponde lo suyo de cada quién, encontrándose a cada paso, no pocas dificultades (350), para indagar porque a -

---

(350) "...otro problema mas hondo, a saber, es la cuestión sobre -- los criterios para determinar lo que debe considerarse como -- suyo de cada cual". Pág. 134, Recasens Siches; Opus Cit.

Aquiles corresponde una porción mayor que a Ajax (351); sin embargo, es la misma postura del jurista Suárez, quién -- expresa que, el hombre debe aspirar siempre a interpretar la justicia, como un acto volitivo pleno de conciencia y resolver --

(351) "Unos de los comentaristas de Aristóteles, Miguel efesio, para exponer con toda claridad el pensamiento de su maestro de que LA JUSTICIA, EN PUNTO A SU FUNCION DISTRIBUTIVA ESTA CONSISTITUIDA POR UNA RELACION DE PROPORCIONALIDAD GEOMETRICA, ofrece el siguiente ejemplo: Si Aquiles vale el doble de Ajax, -- habrá que darle a Aquiles el doble de lo que se concede a -- Ajax. Si Ajax vale 2 y Aquiles 4, habrá de considerarse a Ajax 6, y a Aquiles 12. La cosa parece plausible, no creo que suscite ninguna objeción, pero a la luz de este ejemplo, vemos todavía con mayor notoriedad la urgencia de desplazarnos hacia otro campo. ¿Porqué vale Aquiles el doble de Ajax? ¿Cuál es el punto de vista que nos ha permitido establecer esa diferencia entre ambas personas? ¿En qué consiste la regla de medida, o el calibre de mesura, gracias al cual hemos determinado esa diferenciación? ¿SERA TAL VEZ PORQUE AQUILES, SEA MUCHO MAS CORPULENTO QUE AYAX y pese el doble? Hipótesis grotesca: ¿A quién se le ocurriría vincular un problema de valoración jurídica a una cuestión de pugna de pesos? Desde luego, reclamémoslo, pues, como conato grotesco de solución. ¿PORQUE -- AQUILES SEA DOBLEMENTE FUERTE QUE AYAX? No: por las mismas razones que nos parece absurda e inadmisibile la anterior solución, hemos de desechar la segunda respuesta. Por lo visto no vienen en cuestión puntos de vista de volumen o fuerza materiales. Bueno, pues vamos a referirnos a otros criterios; -- pasemos de lo más tosco y burdo a lo más egregio y sublime -- ¿Será por ventura que AQUILES ES DOBLEMENTE SANTO QUE AYAX? Desde luego sin suscitar ahora el problema de lo que la santidad sea, planteado ese valor solamente a guisa de ejemplo, todos habrán de reconocer que la SANTIDAD OCUPARIA LA CUSPIDE EN LA PIRAMIDE JERARQUICA DE TODOS LOS VALORES, pero, a pesar de encajarse en esa idea la más sublime altura axiológica, parece -- que la santidad para nada interesa al Derecho: ella es, el más egregio de todos los valores, pero el Derecho ignora la existencia de santos y no santos; LA SANTIDAD ES POR ENTERO IRRELEVANTE PARA EL DERECHO. ¿Consistirá en un valor ético de menos rango, verbigracia, en la limpieza de ánimo?": Recasens -- Siches; Opus Cit; Págs. 132 y 133 (La filosofía del Derecho en el Siglo XX).

conforme a derecho en cada caso particular, no obstante la proclividad del hombre al mal (352) . Entonces se indaga el verbo, la acción de justicia, su carácter dinámico, para precisar la igualdad entre lo que se da y se recibe. Y aquí está la paradoja; porque la justicia es sencilla, forma parte de la vida: por ejemplo cumpliendo nuestro trabajo, las cargas, el horario; para recibir un pago en dinero, equivalente al trabajo realizado (353). Patrón y empleado realizan diariamente, una forma simple de justicia. Cuando pagamos con dinero un servicio, ejercemos un intercambio basado en justicia, dado que, pagamos el (supuesto) - precio justo. La ama de casa diariamente practica la justicia; distribuye las viandas en los platos, en forma desigual para los desiguales, y en forma igual para los iguales; con esto que-remos evidenciar, que la justicia es, como las moléculas del --- aire, se vive en ella y está en la mayoría de las acciones humanas (354) .

---

(352) Pág. 193 de Lecciones de Filosofía del Derecho de Villoro Toranzo, Cita a José M. Gallegos Rocafull, "La Doctrina Política del P. Francisco Suárez", Jus, Méx.

(353) "No se trata de recibir lo mismo, lo idéntico, sino algo diferente, que, en algún modo corresponda a lo que se entrega, que lo compense desde algún punto de vista" Pág. 128 Recasens C. - Siches, Opus Cit.

(354) ¿ ó no es justo que a cada acción corresponda una reacción en sentido contrario y de la misma magnitud?: Lo cual es una ley física de justicia que se realiza a cada instante.

## 4. LA JUSTICIA COMO CONFRATERNIDAD, MISERICORDIA, EQUIDAD Y AMOR.

Otro maestro , Villoro Toranzo, se conforma por el momento en conceptuar a la justicia como una vivencia (355), para llegar, paso a paso, a una más perfecta definición de la misma en un contexto de confraternidad, misericordia (356), equidad, - (357) y en última instancia, la justicia es una forma del amor:

"En último término el conocimiento de lo justo depende del amor.

Esta es la conclusión a la que apunta todo nuestro estudio. Es verdad que en él no hemos ofrecido una fundamentación directa de la misma y que esa fundamentación exigiría un estudio propio. Pero en el presente trabajo nos hemos esforzado por desbrozar el camino para hacer posible esa fundamentación. ¿Como? Demostrando - el fallido intento del Racionalismo de buscar la verdad de lo justo en los procesos inmanentes de la razón...

- 
- (355) "Es constante la vivencia de la justicia. La justicia ha sido vivida mucho antes de haber sido razonada y formulada racionalmente. Esto lo comprobamos en los niños, en los pueblos primitivos y en las personas sin cultura. Todo ser humano tiene alguna vivencia de la Justicia" Villoro Toranzo. Pág. 474 de Opus Cit. - (Lecciones...).
- (356) "A. Giannini; al referirse a estos datos, agregó que Crisóstomo consideró la misericordia como un elemento de justicia, pues decía:  
- Justicia sin misericordia no es justicia, sino crueldad, así como misericordia sin justicia es fatuidad.  
Pág. 166. R. Preciado Hdez. "Lecciones de Filosofía del Derecho" Opus Cit.
- (357) "La equidad es lo justo no según la ley positiva sino como enderezamiento de lo justo legal que se hace necesario por el hecho de que la ley, hablando en general, no es posible que lo haga en todas las cosas". Ibidem, Pág. 116.

Poderoso auxiliar es la razón para buscar lo justo y construir el Derecho, como también es valiosa ayuda la observación de las realidades conocidas por la experiencia. Pero, en último término, ni la razón ni la experiencia tienen la clave de lo justo y del Derecho. ¿Por qué? Porque esa clave la tiene el amor. El amor no debe ser confundido con la emotividad, aunque ésta puede acompañarlo. El amor es la dimensión por excelencia -- del ser humano y, como tal, lejos de oponerse a lo racional, es una actitud esencialmente racional, y también de afirmación libre de sí mismo, de los demás, del mundo y de Dios. El amor permite al ser humano abrirse al Absoluto y, por esa abertura, imprimirse en el ser humano una dignidad de la que carecen otras especies animales. La fórmula aristotélica del ser humano como "animal racional" debe ser completada por la fórmula más exacta de "un animal capaz de amar". En la realización de esta capacidad reside la grandeza del ser humano, la justificación de su existencia y de su poderío, el progreso del Derecho y el desarrollo de la civilización. Sin amor, nos rebajamos al nivel de brutos. Con amor, damos sentido a nuestra vida y al Derecho. Todo esfuerzo por explicar al Derecho como orden racional o como producto de fuerzas históricas será incompleto, porque le falta lo más importante, que es una inspiración en la Justicia la cual a su vez, lo hemos explicado (conclusión 23) no es más que una forma de amor" (358) .

Hermosas palabras del maestro Villoro Toranzo. La justicia debe ser la expresión de la confraternidad entre los hombres, pues leyes sin justicia no son leyes, sino opresión y expoliación.

Por otra parte, es notable como los juristas encuentran dificultades para expresar las normas de la justicia.

---

(358) Ibidem. Pág. 491 y 492.

## 5. DEFINICION HEBREA DE JUSTICIA.

La más hermosa y corta definición de justicia se halla en la Torá de los hebreos.

La limosna en hebreo significa justicia (359). Esta definición cae también en los límites de la acción humana, al parecer, la sabiduría milenaria hebrea también renunció a definir al Ser de la justicia, y contentóse con el verbo dar y su aplicación a un predicado concreto:

Limosna al prójimo.

Prójimo significa, el que está próximo y este puede ser mi amigo o enemigo. Limosna es la justicia, lo que estoy obligado a dar a mi prójimo, por el solo hecho de que, lo que yo le voy a dar, él no tendría derecho de reclamármelo. Expresó el rabino, que la gente que vive cerca de ellos se admira, por la forma en que viven, porque no hay judío necesitado entre ellos. Porque - es mi obligación, nos dice, dar al prójimo lo que necesita, porque todo lo que tengo, lo he recibido de Dios, por lo tanto es -- mío; y yo tengo la obligación de devolver a Dios, la décima parte de lo que me ha dado, entregando a mi prójimo lo que es de Dios, porque le pertenece al prójimo en virtud de su necesidad.

---

(359) צְדָקָה = tsidqâh (caldeo), tsid-kaw = Sedaka = limosna = beneficencia = justicia. Pág.98 de la sección: "Hebrew and Chaldee Dictionary".  
"Abingdon's Strong's Exhaustive Concordance of the Bible"  
Editada por James Strong, S.T.D., LL. D.

## 6. FUNDAMENTO AXIOLOGICO DEL DERECHO NATURAL IMPRESCRIPTIBLE E HISTORICO DEL ESTADO DE ISRAEL SOBRE PALESTINA.

Tratamos en el estudio presente de demostrar la unidad esencial del Derecho, desde una perspectiva histórico-jurídica, arrancando unas notas de armonía a la sinfonía humana. El derecho judío forma parte de esta partitura o desenvolvimiento, ya que en nuestro concepto -y tratamos de demostrarlo-, su derecho forma una de las bases principales de nuestra civilización. El derecho judío a la tierra, Palestina, es evidente por sí mismo, -pues se identifica con el Derecho Natural y con la génesis misma de los derechos occidentales. En la unidad no puede haber -contradicción y el derecho israelita forma parte de la esencia del derecho. De donde se sigue que, el derecho natural e histórico de Israel a la tierra palestina, es incontestable desde el punto de vista axiológico, y sus escrituras patrimoniales fueron legalizadas por derecho natural en forma imprescriptible.

### E P I L O G O .

Desde los primeros apuntes sobre la historia singular - del pueblo más perseguido, alentó en nosotros la convicción de que al Estado de Israel corresponde, por derecho natural e histórico, el territorio palestino. Una vez llegados al final del trabajo, hemos reafirmado nuestra opinión. Sin embargo, la respuesta que hemos planteado, creemos no es del todo satisfactoria, pero nos hemos esforzado en fundamentarla de la mejor manera posible.

Lo anterior es una nota común a los grandes problemas de nuestro tiempo. Hans Kelsen confesó -en un momento de honradez intelectual- no haber logrado definir la justicia ("Was ist - Erchtigkei?"). Es difícil que al presente, alguien haya dado una respuesta definitiva al conflicto bélico-jurídico y territorial del Medio Oriente.

Sin embargo, deseamos que nuestro trabajo sea un aporte a la solución de dicho conflicto.

En última instancia, a la Justicia corresponde la definición del derecho natural e histórico del Estado de Israel sobre Palestina. Y que el lema de las Naciones Unidas, algún día, se convierta en una realidad:

"forjarán ellas sus espadas en azadones,  
y sus lanzas en podaderas.

No blandirán más la espada nación contra  
nación, ni se adiestrarán más para la  
guerra"(360)

LEMA DE LAS NACIONES UNIDAS  
(Frontispicio)

(360) Pág. 1275; Miqueas 4:3; Biblia de Jerusalén; dirigida por José Angel Ubreta; Desclee de Brouwer, Bilbao, España. 1976.

"Mr. Sharett recalled<sup>d</sup> that on the most solemm day in the Jewish calendar his people prayed for the day when all the peoples of the heart would unite in one fraternity to seek the salvation - mankind, and that it was the prophets of Israel who had bequea thed to the world vision of time when "NATION SHALL NOT LIFT UP A SWORD AGAINST NATION; NEITHER SHALL THEY LEARN WAR ANY MORE" (LO YISA GOY EL GOY HEREV VELO YILMEDU OD MILHAMA).

At the invitation of the President, the delegation of Israel took its place in the General Assembly.

The meeting rose at 8 P.M."

Pag. 336; 208 th. plenary meeting, 11 V 1949.

UNITED NATIONS

OFICIAL RECORDS OF THE THIRD SESSION OF THE GENERAL ASSEMBLY,  
PART. II.

PLENARY MEETINGS OF THE GENERAL ASSEMBLY

Summary Records of meetings.

5 April-18 May 1949

Lake Success, New York.

## CONCLUSIONES

## C O N C L U S I O N E S

## P R I M E R A

Existe una relación inseparable entre la Historia Universal y la Historia del Derecho, de la cual no puede excluirse la participación del pueblo judío, dada su permanencia en la mayoría de las civilizaciones del pasado. La cultura y valores de dicha nación influyeron en la edificación de los fundamentos de la civilización humana. Por otra parte, la historia posterior al año 70 D.C. fué para el pueblo israelita, una era de persecuciones en todas las naciones occidentales y parte de las orientales; lo cual tiene relación directa con la carencia de su territorio y ciudad nacional: Palestina y Jerusalén, a cuyos derechos históricos jamás renunciaron.

## S E G U N D A

El concepto jurídico de derechos históricos no tiene definición legal de pleno derecho a nivel internacional. Lo mismo ha sucedido con los derechos históricos de la nación judía sobre Palestina, los cuales fueron sustituidos por el término sucedáneo de lazos históricos, en las cláusulas del mandato británico sobre Palestina. Por lo que proponemos la definición siguiente:

Derechos históricos son los derechos territoriales imprescriptibles de una nación sobre su territorio originario.

## T E R C E R A

La actuación de las Naciones Unidas en el conflicto territorial árabe-israelí ha sido ambivalente y en ocasiones carente de espíritu de justicia.

## C U A R T A

Es necesario posibilitar jurídicamente, a los Estados en conflicto y específicamente al Estado de Israel, la opción de acudir unilateralmente, en procedente demanda ante la Corte Internacional de Justicia, para lo cual, a nuestro juicio, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- La reforma del artículo 69 del estatuto de la Corte, o en su caso, eliminación de la subordinación jurídico-política de la Corte, respecto de su organización, estructura y estatuto jurídico, frente a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad; para que la Corte pueda modificar por sí misma dichos rubros. Lo anterior garantizaría, en primera instancia, la división de poderes en el seno de las Naciones Unidas, y como paso previo a la reestructuración jurisdiccional.
- Eliminación de los poderes jurisdiccionales otorgados a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad, estipulados en los artículos 34, 35 y 36 de la Carta de las Naciones Unidas.
- Modificación de los artículos 36 y 38 del estatuto de la Corte, que establecen -en sentido limitativo- su jurisdicción frente a los Estados, de tal manera que su ámbito jurisdiccional sea universal.

## Q U I N T A

El Estado de Israel constituye una excepción -de hecho y de derecho- a la teoría general del Estado, toda vez que, su génesis no puede ser explicada por una teoría que limita su campo de acción temporalmente, a partir de la época histórica del Renacimiento, y espacialmente se ha circunscrito al análisis de los Estados europeos.

## S E X T A

Una vez examinada la realidad jurídica internacional, apuntadas vías jurídicas resolutivas enfocadas principalmente a posibilitar —al menos teóricamente— la intervención de la Corte Internacional de Justicia en el conflicto territorial árabe-israelí; y en virtud de que el valor justicia no se ha realizado o cumplido en dicho problema; —buscamos —en el marco de un análisis axiológico jurídico— la validez del derecho natural e histórico del pueblo judío sobre Palestina; para lo cual, a través del estudio, llegamos a sostener los siguientes postulados acerca del derecho judío:

- Que forma parte inseparable del desarrollo histórico del Derecho de la Humanidad (*Ius Humanitatis*).
- En un sentido histórico-jurídico, es el origen principal del derecho musulmán.
- Se identifica con el Derecho natural. Tesis que a su vez coincide con la del maestro en Derecho internacional Lic. Alfred Verdross.
- Que es congruente con el derecho natural de propiedad.
- Asimismo es coincidente con el Derecho romano, estudiado ello, en los aspectos de derechos territoriales y patrimoniales.

lo anterior, con el objeto de encontrar que el derecho —judío guarda similitudes fundamentales, con la génesis de los derechos occidentales, a lo cual no puede sustraerse el nacimiento mismo del derecho internacional; por todo lo cual nos permitimos concluir —que:

El derecho natural e histórico del pueblo judío sobre Palestina invocado en su declaración de independencia, está de acuerdo con el desarrollo histórico del Derecho, con la luz natural de la razón, y conforme en todo momento con la Justicia.

APENDICES

## A P E N D I C E I

RESUMEN DE EXPULSIONES SUFRIDAS POR LOS JUDIOS EN EUROPA A PARTIR DEL -  
AÑO 70 D.C. HASTA LA EPOCA CONTEMPORANEA.

- 70 D.C.; Expulsión definitiva del pueblo judío de Judea por el Gral. romano Tito Flavio Vespasiano.
- 414 D.C.; Expulsados de Alejandría por el arzobispo Cirilo de Alejandría, bajo Teodosio II emperador de Roma. Las expulsiones se extendieron por toda Siria. El patriarcado judío en Palestina terminó definitivamente.
- 1182 D.C.; Felipe Augusto de Francia, mediante edicto los expulsó de todas las provincias de la Corona. En 1198 los admitió de nuevo en el país.
- 1290 D.C.; Eduardo I de Inglaterra decretó la expulsión de los judíos de dicho país.
- 1306 D.C.; Felipe IV de Francia, ordenó una redada sorpresiva de judíos, con la finalidad de expulsarlos y seguidamente procedió a la confiscación de sus bienes. En el año 1315 se les permitió el retorno.
- 1394 D.C.; Carlos VI ordenó la expulsión de los judíos de todas las regiones de Francia.
- 1421 D.C.; El duque Alberto V ordenó su expulsión de Austria.
- 1480 D.C.; Los judíos fueron expulsados del reino alemán; en 1480 de -- Glogau; en 1480 de Regensburgo; en 1489 de Wurzburg; en 1492 de Mecklenburgo; en 1493 de Magdeburgo; en 1496 de Estiria, - Carintia y Carniola; en 1498 de Nuremberg y ciudades de Württenberg; en 1499 de Ulm.

1492 D.C.; Edicto de expulsión de España por los reyes católicos Fernando e Isabel.

1496 D.C.; Edicto de expulsión de los judíos de Portugal por el rey -- Manuel de Portugal.

1569 D.C.; Pio V expulsó a los judíos del Estado de la Iglesia, la expulsión se extendió a los otros Estados italianos, y los que no fueron expulsados se les confinó en ghettos.

1554 D.C.; Fernando I hermano de Carlos V ordenó la expulsión de los -- judíos de la Baja Austria; en 1542 y 1561 los expulsó de - Praga; y en 1575 de Viena; En 1594 fueron expulsados nuevamente de Austria, y de Viena en 1600.

1670 D.C.; Leopoldo I decretó nueva expulsión de los judíos de Austria.

1819 D.C.; Por toda Alemania se sucedieron ataques y expulsiones contra la población judía: Würzburgo, Bamberg, en las ciudades de - Franconia y Baviera; Baden, Darstadt, Mammheim y Bayreuth; - Meiningeim, Karlsruhe, y Francfort del Meno, entre otras ciudades alemanas.

No obstante la casa de banca de Amschel Rothschild recibió - protección de la Dieta ~~germana~~.

Después aconteció la persecución de la II Guerra Mundial en toda Europa. Síntesis basada en páginas 130, 264, 282, 283, 296, 301, 317, 322, 361, 364, 370, y 490; "Historia del Pueblo Judío" de Werner Keller, obra ya citada.

## APENDICE II

CUADRO DE DERECHO COMPARADO JUDIO Y ROMANO  
DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO TERRITORIAL  
Y PATRIMONIAL.

CUADRO DE DERECHO COMPARADO JUDIO Y ROMANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL DERECHO TERRITORIAL Y PATRIMONIAL

DERECHO JUDIO	DERECHO ROMANO
<p>I. División de los Bienes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Bienes raíces o inmuebles</li> <li>B. Bienes muebles - Artículos de consumo, - Bienes muebles de uso duradero</li> </ul> <p>II. Adquisición primaria</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. La Hazaka                             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Objetos en territorio deshabitado</li> <li>2. Adquisición del bien por quedar cercado dentro del recinto</li> <li>3. Botín de guerra</li> <li>4. Producto de la caza</li> <li>5. Herencia del prosélito sin descendientes</li> </ol> </li> <li>B. Transformación del objeto                             <ul style="list-style-type: none"> <li>c. Tejer una prenda con hilo ajeno</li> </ul> </li> </ul>	<p>I. División de los Bienes (361)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Inmuebles</li> <li>B. Muebles</li> </ul> <p>Frutos</p> <p>Bienes muebles de uso duradero</p> <p>II. Adquisición originaria</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Ocupatio                             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Res Nullius</li> <li>2. Hallazgo del tesoro</li> <li>3. Res hostiles</li> <li>4. Sin propietario anterior</li> <li>5.</li> <li>6. Insulae in mare natae</li> <li>7. Res delerictae (363)</li> </ol> </li> <li>B. Accesión                             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Unión de bien mueble con otro bien mueble.                                     <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Ferruminatio</li> <li>b. Plumbatio</li> <li>c. Textura</li> <li>d. Scriptura</li> <li>e. Pictura</li> </ul> </li> </ol> </li> </ul>

(361) La línea continúa conectiva significa en el cuadro, igualdad o semejanza de conceptos jurídicos.  
 (362) División coincidente con nuestro derecho positivo: Código Civil, Art. 747 al 763, libro II de los bienes.  
 (363) RES DELERICTAE equivale al KEFKER DE LOS JUDIOS (el cual no es considerado por los judíos como -- adquisición primaria).

DERECHO JUDIO	DERECHO ROMANO
<p>III. Adquisición derivada</p> <p>A. Voluntad del propietario en enajenar al bien. <u>(364)</u></p> <p>B. Sucesión testamentaria y legítima</p> <p>C. Adquisición por reconocimiento ficticio (Kinyan Udita)</p> <p>D. Adquisición de títulos</p>	<p>2. Unión de bien mueble con bien inmueble</p> <p>a. Satio</p> <p>b. Plancratio</p> <p>c. Inaedicatio</p> <p>3. Unión de bien mueble con otro bien inmueble.</p> <p>a. Avulsio</p> <p>b. Aluvio</p> <p>c. Insula in flumine natae</p> <p>d. Alveus Derelictus</p> <p>e. Specificatio</p> <p>f. Confusio o comixtio</p> <p>g. Separación de frutos</p> <p>h. Adquisición total por el copropietario</p> <p>III. Adquisición derivada.</p> <p>A. Voluntad del propietario en enajenar al bien.</p> <p>B. Sucesiones</p> <p>1. Transmisión universal</p> <p>a. Herencia</p> <p>b. Traspaso</p> <p>c. Beditio Bonorum</p> <p>d. Fideicomiso Universal</p> <p>e. Donacion bienes y créditos</p> <p>f. Transmisiones intervivos</p> <p>2. Transmisión particular</p> <p>a. Mancipatio</p>

(364) La propiedad inmueble se recuperaba en el año del jubileo, cualquiera fuese su estado jurídico.

DERECHO JUDIO	DERECHO ROMANO
<p>IV. Solemnidades</p> <p>A. Para adquisición de bienes muebles</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Hagbaha (Alzamiento)</li> <li>2. Meshija (Acercamiento)</li> <li>3. Kinyan Jatzer (Adquisición en el patio)</li> <li>4. Arba amot (los cuatro codos)</li> <li>5. Kelab (los envases)</li> <li>6. Kinyan Agab (muebles que se agregan en la transferencia de inmuebles)</li> <li>7. Kinyan sudar (Tirar del manto)</li> </ol>	<p>b. In Iure cessio</p> <p>c. Venditio Sub hasta</p> <p>d. Traditio</p> <p>e. Usucapio</p> <p>f. Praescriptio Longii temporis</p>
<p>IV. Solemnidades</p> <p>A. Para adquisición de bienes muebles</p>	<p>IV. Solemnidades</p> <p>A. Para adquisición de bienes muebles</p>
<p>B. Para la adquisición de bienes inmuebles</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago del precio convenido</li> <li>2. Documentos de venta</li> <li>3. Toma de posesión (Jazaka)</li> <li>4. Asir del Manto</li> </ol> <p>C. Adquisición según la costumbre</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago a cuenta</li> <li>2. Entrega de las llaves</li> <li>3. Sellar un objeto</li> <li>4. Apretón de manos</li> </ol>	<p>B. Para la adquisición de bienes inmuebles</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago del precio convenido</li> <li>2. Documentos de venta</li> <li>3. Toma de posesión</li> <li>4. Asir del Manto</li> </ol> <p>C. Adquisición según la costumbre</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pago a cuenta</li> <li>2. Entrega de las llaves</li> <li>3. Sellar un objeto</li> <li>4. Apretón de manos (365)</li> </ol>

(365) Las solemnidades del inciso C. fueron adoptadas por el Derecho Judío, siempre y cuando dichas solemnidades rigieran efectivamente en la provincia romana donde tuviera lugar el negocio.

DERECHO JUDIO

DERECHO ROMANO

V. Limitaciones al Derecho de Propiedad

- A. No Venta de tierras a perpetuidad
- B. Por afectación a terceros
- C. Expropiación
- D. Adquisición o pérdida por transformación
- E. Limitación voluntaria del derecho de propiedad

- 1. Arriendo
- 2. Cesión de derechos
- 3. Venta por tiempo determinado

V. Limitaciones al Derecho de Propiedad

- B. Pati y non facere
- C. Expropiación
- D. Adquisición o pérdida por accesión
- E. Limitación voluntaria del derecho de propiedad.

- 1. Arriendo
- 2. Cesión de derechos
- 3. Propietas ad tempus
- 5. Derechos reales de goce

- a. Reales
- b. Personales

- b.1. usufructo
- b.2. cuasi-usufructo
- b.3. uso y habitación
- b.4. servidumbres personales irregulares

- c. Enfiteusis y superficie

- 6. Derechos reales de garantía

VI. Caducidad del Derecho de Propiedad

- A. Cualquier modo derivativo de adquisición
- B. Abandono voluntario del bien
- C. Renuncia al objeto perdido
- D. Renuncia a los terrenos.

VI. Caducidad del Derecho de Propiedad

- A. Cualquier modo derivativo de adquisición
- B. Abandono voluntario del bien (RES DERELICTAE)
- C. Renuncia al objeto perdido

DERECHO JUDIO	DERECHO ROMANO
<p>VII. Posesión (sin carácter y respaldo legal)</p>	<p>VII. Posesión (con protección legal)</p> <p>A. Propiedad bonitaria</p> <p>B. De mala fe</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. percepti et neglecti</li> <li>2. ius tollendi</li> </ol> <p>C. Adquisición y pérdida</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por contacto físico</li> <li>2. Pérdida del animus</li> <li>3. A fortiori</li> </ol> <p>D. Protección posesoria</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Interdictio posesorio</li> <li>2. Interdictio retinendae possessionis (uti y utrubi)</li> <li>3. Interdictio recuperandae possessionis             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Interdictum de vi</li> <li>b. Interdictum de vi armata</li> <li>c. Interdictum de precario</li> </ol> </li> </ol> <p>E. Protección procesal al propietario quiritario</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reivindicatio</li> <li>2. Actio negatoria             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. cautio damni infecti</li> <li>b. operis novi nuntiatio</li> <li>c. actio pluviae arcendae</li> </ol> </li> </ol>
<p>VII. Imprescriptibilidad de la propiedad inmueble.</p> <p>A. Prohibición legal de venta de territorios. El derecho judío de propiedad territorial es imprescriptible desde sus orígenes hasta el día de hoy, desde el punto de vista de su Derecho interno.</p>	<p>VII. Imprescriptibilidad.- La propiedad inmueble romana fue imprescriptible en el derecho romano clásico. Después se admitió la prescripción en función del interés social, bajo las siguientes formas jurídicas: A. Praescriptio longii temporis</p> <p>B. Usucapion longii</p> <p>C. Traditio</p> <p>Las cuales son formas de propiedad postclásicas y correspondientes a un período de decadencia.</p>

- (366). Estudio preliminar de Derecho Comparado basado en la obra de Floris S. Margadant: "Derecho Privado Romano", Edit. Esfinge, 3a. Ed., 1968; y en las siguientes obras legislativas judías, citadas a su vez por la Enciclopedia Judaica Castellana en 10 tomos; por Eduardo Weinfeld e Isaac Babani; Edit. Enc. J. Castellana S.D.R.L.; México, D.F., 1950; Págs. 346, 630, 632, 633; de acuerdo a los siguientes autores y obras:
- Sobre transferencia de bienes raíces: Kid 27a; B.B. 44b; -- Tosafot a B.B. 44b; Rut-4:7; B.M. 46a-47b; Joshen Mishpat -- 195:10.
- Sobre adquisición de bienes raíces; B.M. 77a; Kid 26a; Joshen Mishpat 190, 10-17; Jer 32,9-12; Kid 26a; Joshen Mishpat 191 y 243.
- Sobre los testigos: B.B. 40a. Sobre la adquisición de títulos: Joshen Mishpat 66,32; Guit 14a.
- Sobre la adquisición testamentaria y por herencia B.B. 196b; Kinyán; Tos. a B.B. 124a. En cuanto a la adquisición según la costumbre; Joshen Mishpat 201,2; B.M. 74a; Rashi ad loc; Joshen Mishpat 129,5a; 207; Yoré Dea 239; Ketzol L'lajoshen -- 86.29.
- Sobre la limitación a los derechos de propiedad; Lev. 25:25; B.K. 80b; B.B. 26a; Hiljot Mejirá 23.6; B.K. 70a; B.M.72; -- B.B. 30a. ff.
- En cuanto a la caducidad de la propiedad; Ned. 45a; Hiljot -- Nedarim 2,14; Ned 44a; B.M. 22b.
- Y en cuanto a la propiedad Hefker abandonada o mostrenca; -- Shulján Aruj; Joshen Mishpat 20,1; B.B. 54a; Guit 36b; Yeb 89b; maaser; Ned 44a; y B.K. 13b.

G L O S A R I O

## G L O S A R I O

Los números arábigos indican generalmente número de página y los paréntesis se refieren a notas a pie de página.

## A

- Aaliyá: 51  
 Abdulla y Amina: 30.  
 Abominandorum Judaedorum: 28.  
 Abraham: 12; 15; 18; 141.  
 Abraham Zacuto: 37.  
 Acuerdos Regionales: 78; 106.  
 Adquisición primaria y derivada: 135.  
 Administración de las cosas: 159.  
 Adriano: 23; 25.  
 Aelia Capitolina: 25.  
 Africa: 30; 39.  
 Agencia Judía: 61.  
 Agustín, San: 27; 45; 130.  
 Alberto Magno, San: 45; 142.  
 Alejandro II, Zar: 47.  
 Alejandro Magno: 14; 21; 139.  
 Alemania: 11; 34; A. y Austria Siglos XVII y XVIII, P. 42. ; conversiones en A; 44; Versus Sionismo, 48; derrota A., 48 ; P. 60.  
 Al-fargani o Alfarganus: 31.  
 Al-fatah: 64.  
 Alfonso X: 36.  
 Al-Huwarizmi: 45.  
 Aliados: 117.  
 Al-Kuds: 70.  
 América: 14; 47; 78.  
 Amor: 163; 164.  
 Antártica (Antártida): 87.  
 Antigüedad Clásica: 139.  
 Antiguo Testamento: 141.  
 Antioco Epifanes: 26.  
 Antisemitismo: 46.  
 Anuar El Sadat: 68.  
 Apolo: 143.  
 Apolonio: 31.  
 Apropiación: 149.  
 Aquiles: 14; 161.  
 Aquino, Sto. Tomás de: 140; 152.  
 Arabes: 9; 39; guerra Vs. I., 50.  
 Arabia Saudita: 15; 60.  
 Arbitraje: 78; 95; 106.  
 Aristóteles: 21; 31; 32; 45; 139; 140. y ley natural, 141; 142. de propiedad, 149 Def. de Justicia, 152; 161.  
 Arbitros: 95.  
 Argelia: Conferencia árabe en A., 66.  
 Argentina: 87; 99.  
 Armenia: 39.  
 Armisticio: 63; 69.  
 Arquímedes: 31.  
 Arreglo Judicial: 78; 106.  
 Artajerjes: 20.  
 Artículo: Véase Carta N.U. y Estatuto C.I.J.  
 Asamblea Gral. O.N.U.: 18 Com. Esp. para P.; 61; decidió partición de P., 62; Com. de Conciliación, 63; 69; Com. Ad. Hoc para P., 73; 78; 98; 100; 101; 102; 104; 106; - 109.  
 Asamblea Provisional de I.; 124.  
 Asesinato ritual, leyenda: 34.  
 Asia Menor: 21; 39.  
 Astrología: 31.  
 Ataques árabes: 60.  
 Atenas: 143; 146.  
 Ateniense: 143.  
 Austria: 39.  
 Averroes: 45.  
 Axiológico, Axiología: 123 (n. 269); 166.  
 Ayax: 161.  
 Azkenasi: 40.

## B

Babilonia: 20; 21; 23; comunidades israeli-  
tas en B., 26.

Bagdad: 31.

Bar Kochba: 23.

Banca Europea: 34.

Baruch de Spinoza: 21.

Basilea: 46.

Bautismo: 30; 43; 44.

Bélgica: 99.

Bellum Justum: 12; 132.

Ben Gurión, D.: 64; 124.

Bernadotte, Folke: 62.

Biblia: 17 (n.11); 140.

Bienes: 148.

Bienes muebles e inmuebles: 135.

Bismark: 44.

Bogdan Chmielnicki: 41.

Bolivia: 92.

Brasil: 41; 53; 92.

Breshnev, L.I.: 66.

Buena fe en D.I.: 133.

Buenos Aires: 99.

Bulgaria: 33; 48.

## C

Cairo: 66.

Camboya: 86.

Canadá: 61.

Canal de Suez: 64.

Cannan: 17.

Canones romanos: 36.

Capital eterna: 18.

Carlos II Ing.: 38.

Carlos Martell: 31.

Carta de las Naciones Unidas: 16; 79.;  
Art. 33 Medios Conc. 78; Art.  
34, Intervención en conflic-  
tos 102; Art. 93, P.80; Art.  
96 P.93; Art. 108 de refor-  
mas, 101; facultades jurisdic-  
cionales de A.G. y C.S., 102;  
120; 134.

Casiodoro Reina: 17.

Casus Belli: 12.

Catay: 33.

Ceylán: 86.

Cicerón: 141 (n.307); concepto de D.  
Natural: 142; 146.

Ciencias y técnicas: Antecedente ára-  
be -judío, 31; desper-  
tar, 44 y 45.

Científicos árabe-judíos: 125.

Cipriano de Valera: 17.

Ciro: 20.

Cisma: 18.

Civilización: 166.

Civitas: 132.

Codex Justinianus ó Corpus Iuris  
Civilis: 29; incorpora le-  
gislación antijudía, 29; 134.

Codex Theodosianus: 29; 135.

Codex Visigothorum: 56.

Código Civil: 135.

Código de Derecho Natural: 15; 16.

Comisión Ad Hoc: 74.

Comisión Oficial N.U.: 11

Comité p/Ej. Derechos  
Inalienables del P.P.: 68.

Comunidad Internac.: 133.

Conciliación: 78.

Conde Folke Bernadotte: 62.

Conflicto árabe-israelí: 12; antece-  
dentes jurídico-políticos,  
55; vacío jurídico, 77; 83;  
116; 123; 128.

Confraternidad: 163.

Consejo de Fideicomisos O.N.U.: 68.

Consejo Nacional Palestino: 65; 66.

Consejo Seguridad de: 18; Tregua en  
1948; Ingreso de Israel a  
la O.N.U., 72; 78; 100; 104;  
106; 109.

Constantino: 28.

Constantinopla: 31.

Constituciones Políticas: 16; 121.

Controversias: políticas y jurídicas:  
102; 103; 107.

Convenciones Internacionales: 84.

Convenio: 97; 98; especiales, 105.

Copérnico: 26.

Corte Permanente Internacional de  
Justicia: 79; 88.

Corte Internacional de Justicia: 77;  
78, Textos Const., 79; mencio-  
nes en la Carta, 80; jurisdicc.  
Art. 38:1 y Carta, 83 y 84;

- Aceptación de Estados No. P. 85 ;  
consentimiento de E., 86 ; Juris-  
dicción véase, J.; 98 ; 107 ; compe-  
tencia se extiende, 107 ; 117 ; 120 ;  
126.
- Costumbre: 100
- Creencias del hombre: 13.
- Cristianismo: 18 ; 26 ; campañas antiju-  
días del C., 27 ; reli-  
gión oficial I. Romano,  
27 ; injerto en el olivo,  
27.
- Cristo: 32.
- Cristobal Colón: 139
- Cultura: judeo cristiana: 125.
- ## CH
- Checoslovaquia: 48 , miembro de Comisión  
Derecho especial P. 61 ;  
87.
- Chile: 87 ; 99.
- China: 92 ; 99.
- ## D
- Darío: 20.
- Dante Aligheri: 31 ; 45 .
- David: 45 .
- David Ben Gurión: 12.
- Decálogo: 138 ; 140 ; 141.
- Declaración Balfour: 10 ; 55 ; texto  
de la D., 57 ; 61 ; como raíz  
del problema, 73 ; 74 ; 77 ; -  
117 ; 118.
- Declaración Independencia de I.: 12 ; -  
123 ; texto, 124.
- Declaración Universal Derechos del Hom-  
bre: 16.
- Decretos vs. israelitas en el I.R.: 28 .
- Demanda Unilateral del Estado: 104 ; ante  
la Corte; 107.
- Derecho: unidad esencial, 125 ; unidad -  
ontológica, 127 ; concepto per-  
sonal, 129 ; definición Kant,  
151 ; 164 ; 166.
- Derecho Alemán: 136.
- Derecho Civil: 16 .
- Derecho Comparado: 125 .
- Derecho filosofía del: 126 ; 137 ; 138 .
- Derecho de Gentes: 100 con D. Romano,  
128 ; 134 .
- Derecho de la Humanidad: 12 , 125 (n.  
278) ; 126 ; 132 .
- Derecho divino: 138 .
- Derecho Internacional: 92 ; 100 ; 126 ; y  
D. Nat., 128 ; con I. Gentium,  
128 ; 129 ; 130 ; 133 ; D.I. posi-  
tivo, 134 ; 135 .
- Derecho Internacional Privado: 133 .
- Derecho Internacional Público: 100 --  
Normas positivas, 121 .
- Derecho Interno: 121 ; 130 ; 131 .
- Derecho Judío: 12 ; 126 ; con D. Natu-  
ral, 128 ; 129 ; 135 ; 137 ; 142 ;  
D.J. a Palestina, 166 .
- Derecho Natural: 12 , 115 ; 123 ; 125 ;  
126 ; con D. Internac., 128 ; y  
Justicia 128 ; 129 ; 132 ; fuente  
del D. I., 133 ; definición, --  
137 (n. 299) ; 138 ; y Decálogo,  
141 ; con Aristóteles, 142 ; de-  
finición de Villoro, 145 ; 146 ;  
147 ; 149 ; 155 ; 166 .
- Derecho Natural e Histórico: 12 ; 123 ;  
en Decl. de Indep. I., 124 ; 126 ;  
166 .
- Derecho Occidental: 138 .
- Derecho Organizaciones Internac. 100 .
- Derecho Penal: 16 .
- Derecho Positivo: 125 (n. 275) ; 135 ;  
124 ; 147 .
- Derecho propiedad: 135 ; 131 .
- Derecho Romano: 29 ; Ratio Scripta, 127  
(n. 281) ; con D. Judío, 128 ;  
129 ; 135 .
- Derecho Teoría Unitaria: véase T. Uni-  
taria.
- Derecho Territorial: 112 .
- Derecho Territorial y patrimonial: 128 ;  
135 .
- Derechos civiles: pérdida, 123 .
- Derechos históricos: 53 ; 117 .
- Derechos fundamentales del hombre: 16 .
- Derechos Inalineables: 76 (n. 170) .
- Derechos Nacionales: 125 ; 130 .
- Desarrollo primario naciones árabes y  
judía: 15 .

Desarrollo histórico-jurídico: 135  
 Descartes: 45 ; de Dios que existe, 157  
 (n. 345 y 346) ; 158.  
 Destino Histórico: 9 ; 12 .

Diálogo jurídico: 3 .  
 Diáspora: 22; 25 ; D. europea, 28;  
 dispersión, 19 y 23 .

Dinero: 160 .  
 Dios: Eterno Todopoderoso, 124; 141; y  
 Ley Natural, 143 ; autor de la Jus  
 ticia, 156 ; Causa Primera, 156 ;  
 D. no es un transeúnte, 157 ; 158 ;  
 164.

Disputas jurídicas y políticas: 120 .  
 Dreyfus: 46..  
 Drusos: 77 .

## E

Ecuación jurídica: 129 .  
 Edad Media: 30 ; 32; fin de E.M., 40 .  
 Edicto de Milán: 27 .  
 Edom: 16.  
 Egipto: 15; recibe tributo de I., 19;  
 21; 39; refugiados, 64; 65;  
 excepción, 78 ; Declaración,  
 C.I.J., 89; 116; 119.  
 Einstein: 45.

Emiratos árabes: 15; 60.  
 Epistemología: 127 (n. 281) .  
 Equidad: 163 (n. 357) .  
 Equilibrio europeo: 47.  
 Erfurt: 34.  
 Erasmo de Rotterdam: 40 .  
 Escolástica: 32..  
 Escrituras patrimoniales: 166 .  
 Esdras: 20.  
 España: 31; reconquista de E., 36.  
 Estado: federado, 3 .; concepto mo-  
 derno, 122; 131; 132; E.  
 concepto, 132; E. contemp.,  
 132; relaciones, 133.  
 Estado de Israel: 8 .; 10; 47 ; 57 ;  
 recreación, 63; rechaza es-  
 tatuto Int. p. Palestina,  
 69; 74; 77; der. territoria-  
 les, 70; excepción a la T.  
 G.E., 116; 118; E. sin segu-  
 ridad jurídica, 120; ; 121;

Estado judío: 12 ; 39; 46; gestiones  
 sionistas, 47; 94; 50;  
 61; Estado de excepción,  
 122; fundación, 124 .

Estado Medieval: 122 (n. 265) .

Estado Palestino: 68 .

Estado Parte: 80 .

Estado Pontificio: 35 .

Estados Arabes: 56; 61; Conferencia de  
 Argelia, 66; 77; 106 .

Estados Unidos: 8 ; Independencia,  
 43 (n. 94 ) , reconoce a  
 I., 63; Senado, 68; 87 .

Estatuto C.I.J.: 79; texto del E; 80;  
 85; 88; 120 .

Art. 30 p. 82 .

Art. 34:1, p. 84 .

Art. 36:2, p. 89 .

Art. 36:6, p. 92 .

Art. 69, enmiendas, p.  
 73 y p. 85 .

Art. 92, enmiendas .

Estoicos: 141 .

Estrecho Dardanelos: 14 (n. 7) .

Etiopía: 15 .

Euclides: 31 .

Europa: Invasión musulmana de E., 31 ; ro-  
 deada por el Islam, 32 ; peste so-  
 bre E., 35 ; 132 (n. 290) ; 139 ; -  
 142 .

Exploración: 115 ; 164 .

Expulsiones: de España, 37 ; de toda Euro-  
 pa, 40 ; resumen de E. en -  
 apéndice I .

## F

Fedayines: 65 .

Federico Gmo. de Alemania: 42 .

Fernando VII: 36 .

Fernando de Aragón: 36 .

Fichte Johann Gottfried: 44 ; 152 .

Filipinas: 99 .

Filón de Alejandría: 45 ; 140 ; 142 .

Filosofía: 155 .

Filosofía del Derecho: 126 .

Filosofía griega: 140; 141 .

Filosofía Monista: 124 (n. 274) .

Filosofía de los Valores: 123 .

Filosofía árabe-judía : 32; 139 .

Filosofías griegas: 139 .

Filósofos y juristas romanos: 141 .

Finlandia: 86.  
 Fiscus Judaicus: 24.  
 Flushing Meadow: 61.  
 Fondo Monetario Internac. 98.  
 Francia: 42; 48; 49; 56; acuerdos secretos con I., 58; 60; reconoce a I., 63; 92; 99.  
 Francisco de Vitoria: 131.  
 Freud, Sigmund: 45.  
 Fromm, Erick: 45.

## G

Galeno: 31.  
 Galias: 134.  
 Galileo: 45.  
 García Maynes: 125 (n.275 ).  
 Gaza: 64, 68.  
 Ghetto: 43.  
 Ginebra: 66.  
 Golfo Pérsico: 39.  
 Gomer: 158; 159.  
 Granada: 37.  
 Gran Bretaña: reconoce a I., 63; 87.  
 Grecia: 38; 48.  
 Grocio: 53.  
 Guatemala: 61; 92.  
 Guerra de los Balcanes: 39; 48; 61; 118.  
 Guerra Franco Alemana: 45.  
 Guerra Ideológica: 121.  
 Guerra Mundial I: 39; 47; 48; 57; 77.  
 Guerra Mundial II: 49; resultados - prácticos, 50.  
 Guerra Treinta años: 40.  
 Guerras árabe-judías. 50 y 51  
 Guillermo I: 44.  
 Gnoseología: 127 y (n. 281).

## H

Hechos Históricos: 118.  
 Hedjaz: 24.  
 Hegel: 9; 44; 45.  
 Heine Heinrich: 44; 45.  
 Heller Herman: 112; 114; 115.

Hipócrates: 31.  
 Historia Universal: 136; olvido, 139; 140.  
 Hogar Nacional Judío: 49; 56; 57; en el texto del Mandato, 59.  
 Holanda: 61.  
 Homero: 14 (n.7).  
 Homos agraphos: 144 (n.311).  
 Humanidad: 31; desarrollo jurídico H., 130; género humano, 132; 139; 142; sinfonía humana, 152.  
 Hungría: 38; 48; 87.  
 Hussein II: 65; propone Estado federado, 66.

## I

Iberia: 134.  
 Ibn al Katab: 31.  
 Iceberg: 12.  
 Iliada: 14 (n.7).  
 Imperialismo: 64.  
 Imperio Otomano: 38.  
 Imperio Romano: división del I.R., 28.  
 Imprescriptibilidad territorial: 22; 53 (n.122; 113; 121).  
 Independencia Nacional Arabes: 60.  
 Inglaterra: 38; 48; 49; 56; Acuerdos - Secretos con F., 58; 60; an tisionista, 60.  
 Inocencio III: 34; 36.  
 Inocencio IV: 35.  
 Inmigración judía: en Inglaterra, 38.  
 Inquisición: en España, 36; 39; en Méx., 41; (n.89)  
 Invasión musulmana: 30.  
 Irak: 15; Mandato sobre I., 58.  
 Irán: 15; 60; 92.  
 Isaac: 36.  
 Islam: 18; 32; 70.  
 Islam: 71.  
 Ismaelitas: 9.  
 Israel: ; destino hist. y juventud perpetua, 9; 10; I. y México, 11; Derecho Natural e Histórico, 11; Límites Antiguos, 16; 17; 18; Reino, 19; 22; 23; 24; Eretz Israel, 25; I. el olivo, 27; 64; acuerdo secreto con E. U., 68; 71; 75; 78;

Declaración respecto a C.I.J.,  
90 124; texto de Indep., 124;  
137; Derecho revelado, 124; De  
recho Nat. e Histórico a Pales  
tina, 166; 167.

Israelitas: 9 ;15.

Italia: 49; 86.

Iurisprudencia: 155. (n. 341).

Ius Gentium: 133 ; 135.

## J

Japón: 49 ; 50..

J. Habas: 64 .

Jebuseos: 17.

Jerónimo, San: 27 .

Jerusalem: Capital eterna, 8.  
(n.1); oposición del Con  
sejo de Seguridad, 8  
(n.1); la ciudad mas an  
tigua, 17; 18; Cap. de Ju  
dá, 19; destruída por los  
romanos, 26 ; conquistada  
por el Islam, 31 .

Jerusalén: 8 ; 9 ; ciudad interna  
cional, 49 ; 56 ; 58 ; aspira  
ciones árabes sobre J.,  
60; capital federada, ;  
62; ocupación árabe, ;  
66; Estatuto internacional,  
68; 69 ; capital de I., 69 ;  
El Vaticano y J., 70 ; Lu  
gar Santo del Islam, 71 ;  
capital eterna de I., 71 ;  
incendio de mezquita ára  
be, 75; Consejo Sup. Musul  
mán de J., 76 ; J. para -  
los Aliados, 117; 119;  
122; 128 (n. 282).

Jesucristo: 140.

Johannes Reuchlin: 40 .

Johannes Sacroboscus: 31.

Jonatan Ben Sakkai: 25.

Jordania: 15 y 16; mandato sobre Trans  
jordania, 59; Reino de J.,  
59; 64; 65; rechaza Estatu  
to Internacional, .

Joseph Nassi: 38; 39.

Joseph Vecinho: 37 (n. 73 )

Judá: 22.

Judaísmo: 29; 140.

Judea: 24; 25.

Judíos: 9 ; de la corte, 42 (n.9 ) ;

, ; pueblos

j., 115; J. europeos, ; pue

blos I., 126.

Juicios Postmortem: 36.

Jurisdicción C.I.J.: 12 ; J. contencio  
sa, 83; bases de J., 86;  
convenios esp., 87; J. -  
compulsoria en Art. 36; 2,  
del E., 88; denuncia a la  
J., 92; J. por asesoría,  
93; cláusulas de tratados  
invocantes de J., 95; J.  
en órganos de la O.N.U.,  
95; política en la J., 100;  
104; límites J., 104; consen  
timiento de Estados a J.,  
104 J. doméstica, 107; lista  
de limitantes de J., 104.  
a 106 y Arts. 36 y 38 del -  
Estatuto, 106; J. que se -  
propone, 108; límites ac  
tuales de J., 108; J. im  
perfecta, 109 .

Júpiter: 143 (n. 310).

Jus Humanitatis: 132, (Véase Derecho de  
la H.).

Justicia: como valor, 123; piedra angu  
lar, 125; valor central, 126 ;  
128; 129 ; 142 ; 145 (n. 313);  
146 ; 151 ; once definiciones -  
de J. en (n. 335); J. absolu  
ta, 154 ; tema clásico Filoso  
fía del Derecho, 153 (n. 338)  
Justicia Absoluta, 154; El Yo,  
Soy de la J., 155; Def. de Ul  
piano, 156 ; autor de la J., -  
156; J. distributiva, 158; J.  
y gomer, 159 ; 160; 161; 162;  
J. como vivencia, 163 ; amor y  
J., 163 y 164; Def. hebrea de  
J., 165 .

Justiniano: 28 ; 29..

Justo: 154; relativismo de lo J., 154.

(n. 339); 156; 164.

## K

Kafka: 45 .  
 Kant: 45 ; 78 ; 152 153 .  
 Kartum: 116 .  
 Keller, Werner: 124 .  
 Kelsen, Hans: 112; 113 (n. 251); de-  
 finición de J., 152 .  
 Kibutz: 52  
 Kierkegaard: 45.  
 Kneset: 8; 18.

## L

Lake, Success, N.Y.: 62 (n. 135).  
 Laos: 86.  
 Laversin: 156.  
 Lazos Históricos: 59.  
 Legislación medieval: 30.  
 Leibnitz: 45.  
 Leonardo: 45.  
 Ley ética: 140.  
 Ley Moisés de: 140.  
 Ley Natural: 138 (n. 303); L.N. y  
 Decálogo, 141 (n. 307);  
 concepto de Cicerón, -  
 143; moradas de L.N., -  
 145; L.N. no es acciden-  
 te 145 (n. 313); Def. de  
 Suárez, 147; L.N. esta-  
 blece límites, 151.  
 Ley Tolerancia en Alemania: 44 .  
 Leyes antijudías: 28.  
 Leyes modernas del E. de Israel: 51 .  
 Leyes Positivas: 138  
 Leyes del Sinaí: 15.  
 Lex Visigothorum: 29; visigóticas,  
 36.  
 Líbano: 49; 56; mandato sobre L., ;  
 60; 64; bases guerrilleras,  
 65; 99.  
 Libertad: ley de la L., 146; 148.  
 Libia: 39.  
 Libre albedrío: 142.  
 Liga árabe: 61.  
 Liga de las Naciones: 79 .  
 Límites territoriales antiguos de I.:  
 9; título orig., y .

Locke: 143.  
 Lógica Material o Crítica: 127 (n. 281);  
 155.  
 Londres: 57.  
 Lugares Santos: internacionalización,  
 69; 70.  
 Luis de Carbajal: 41 (n. 89 ).  
 Lutero, Martín: 40.  
 Luxemburgo: 99 .

## M

Macabeos: 22 .  
 Macedonia: 21.  
 Machuza: 23 .  
 Mahoma: 30 .  
 Maguncia: 43  
 Maimónides (Moisés Ben Maimón): 45 ; 140 ;  
 142  
 Maná: 158.  
 Mandato: M. británico, 74.; sobre el Me-  
 dio O., 58.; 59 ; 83 ; 116 ; 122  
 (n. 266 ).  
 Manila: 99..  
 Marco Polo: 32 .  
 Margadant, Floris S.: 136.  
 Marranos: 36 ; 37 .  
 Marx Karl: 44 ; 45 ; marxismo, ideal,  
 Masacres: 32 ; matanzas, 35 .  
 Matatías: 22.  
 Maquiavelo: 45 .  
 Mediación: 78; 106.  
 Medioevo: 115 .  
 Medios pacíficos: 78; 106.  
 Medio Oriente: 8 ; 9 ; 12 ; 22 ; insu-  
 rrectos judíos en M.O.,  
 26; gestiones diplomáti-  
 cas sionistas en M.O., -  
 47; cambio de poder, 47 ;  
 autonomía M.O., 48 ; Re-  
 partición M.O., 49 ; 57;  
 Breshnev y Nixon, 66; es-  
 tatus político M.O., 118 ;  
 134; 139.  
 Medo-Persas: 20.  
 Melquisedec: 18.

Menagen Begin: 8.  
 Mesopotamia: 39.  
 Metafísica: 155 (n. 341').  
 México: 8 ; diáspora en M., 41 ;  
 relaciones diplomáticas  
 con I. P. 52.  
 Declaración de M. en  
 C.I.J., 91 .  
 Mezquita de Al-Agsa: 75 .  
 Mezquita de Omar: 9 ; 31.  
 Miguel Efesio: 161 (n. 351 ).  
 Misericordia: 163 (n. 356 ).  
 Mito racial: 46.  
 Moisés: 15; 45 ; 159 .  
 Moisés Mendelssohn: 43; 45 .  
 Monoteísmo: 20 (n. 24 ).  
 Montenegro: 48.  
 Moro, Tomas: 40.  
 Mosul: 55.

## N

Nabucodonosor: 19; muerte N., 20  
 Nación: 167.  
 Nación Palestina: inexistente, 76.

Nacionalidad Judía: 20.  
 Nacionalismo alemán: 44.  
 Nacionalsocialismo: 46.  
 Naciones Arabes: 49.  
 Naciones Occidentales: 135.  
 Naciones Unidas: 12; Reunión extr.  
 a petición de G.B.,  
 61; Jerusalén, 62;  
 66; 67; 68; 69; po  
 sición ambivalente  
 en el conflicto Ar  
 I., 71; 72; 74; cri  
 terio limitado, 74;  
 acciones desfavora  
 bles a I., 76; accio  
 nes influenciadas -  
 por la política, 77;  
 número de miembros,  
 81; 84; 85; órganos y  
 agencias especiali  
 zadas, 94; división  
 de poderes, 101; es  
 quema tripartita N.  
 U., 104; 116; posición

oficial N.U. cuestión  
 Palestina, 117; N.U.  
 no reconocen límites  
 territoriales de I.,  
 ., aspiraciones -  
 N.U. sobre Jerusalén,  
 128 (n. 282); evolu  
 ción N.U., 130; lema  
 N.U., 167.

Napoleón: 43.  
 Naturaleza humana: 138 ; 140 ; 145 ;  
 corazón del H., 145 ;  
 N. racional, 145 (n. 313).  
 Nehardea: 23.  
 Nehemías: 20.  
 Newton: 45.  
 New York: 41  
 Nixon, Richard: 66..  
 Normas adjetivas: 130.  
 Normas bizantinas vs. J.: 29  
 Normas jurídicas: 137; 146.  
 Normas protectoras del niño, mujer,  
 anciano y extranjero en esta  
 do de necesidad: 15.  
 Novellae: 29.  
 Nueva Amsterdam: 41.

## O

Occidente: 139  
 Odio a los judíos: 27 ; entre herma  
 nos, 9.  
 Olimpiada de Munich: 65.  
 Oliver Cromwell: 38.  
 Oración anual: 19 y 20.  
 Orden Jurídico: 156.  
 Orden eterno: 155 (n. 342).  
 Orden universal: 129; 156.  
 Organización Liberación Palestina:  
 67; 120.  
 O.N.U. véase Naciones Unidas.  
 Organización sionista: 57.  
 Organizaciones internacionales: 100.  
 Origen común de la Humanidad: 13 (n. 6).  
 Ontológico, Ontología: 127 (n. 280);  
 155 (n. 341).  
 Opresión: 164.  
 Otto Han: 45.

## P

- Padres de la Iglesia: 27.  
 Pablo IV, Papa: 39.  
 Pablo de Tarso: 27, 45, 141.  
 Países Bajos: 37.  
 Países Islámicos: desunión, 76.  
 Países Socialistas: 67.  
 Palestina: 9; 10; 11; 15; 16; 17; 21; 24; significado de P., 24; 27; intentos colonización judía en P., 39; 46; 47; compra de tierras en P., 49; 49; 55; Declaración Balfour sobre P., 57; Mandato en P., 58; Admón. doble de P., P. en el texto del Mandato, 59; hegemonía árabe en P., 60; 61; partición de P., 62; P. orden del día A.G., 64; Refugiados de P., 64; ausencia de representación P., 76; 78; P. y N.U., 119; 122; 123; 126; 166.  
 Palingenesia de I.: 61.  
 París: 99.  
 Partes en los conflictos Int.: 107.  
 Partido Social Alemán: 46.  
 Partos: 23.  
 Pascal: 144 (n.311), 156.  
 Paz de Westfalia: 40.  
 Pentateuco: 17 (n.11).  
 Plan de 14 Puntos: 48; P. sobre el M. Oriente, 58.  
 Plan de Paz de Versalles: 77.  
 Platón: 31; 45; 140; 141; 143; 152; (n.335);  
 Plusvalor: 52.  
 Persecuciones: 35 y apéndice I.  
 Persona humana: 148 (n.323).  
 Personalidad: 148; P. libertad y propiedad, 149 (n. 329);  
 Perú: 61.  
 Pitagóricos: 152.  
 Población en Palestina: 61.  
 Poder ejecutivo: 101.  
 Poder estatal: 131.  
 Poder judicial: 101.  
 Poder legislativo: 101.  
 Polonia: 38; comunidad judía en P., 39; Armagedón sobre P., 41;  
 Portugal: 37.  
 Posesión: 135.  
 Posición oficial O.N.U. respecto a Prob. Palestino: 10.  
 Positivismo: 125 (n.275).  
 Práctica medieval: 142.  
 Precruzada: 32.  
 Premio Nobel: 45.  
 Prepucio: 15 (n. 8).  
 Prescripción territorial: 11; 121.  
 Priamo: 14 (n.7).  
 Primera Guerra Mundial: 11 (Véase tb. guerra).  
 Primogenitura: 9.  
 Principios ontológicos: 146.  
 Problema territorial: 10, conflicto T., 78 (Véase tb. con flictos).  
 Profanación de hostias: 130.  
 Profetas de Israel: 32.  
 Prognosis: 47.  
 Propiedad: 148; Def. de Aristóteles, 149; P. individual exclusiva, 155; P. mueble e inmueble, 16; P. Originaria y Derivada, 135; P. Privada, 148 (n. 323).  
 Protestantes: 27.  
 Ptolomeo: 21; 31.  
 Pueblo griego y judío: 136; 141.  
 Pumbandita: 23.  
 R  
 Racionalismo: 115 y (n.255); 128; exce so de R., 145 (n. 313); 163; R. Jurídico, 127 (n. 281).  
 Raíz del problema territorial: 10 (n.4)  
 Ramses II: 15 (n. 9).  
 Razas: Naciones árabe, conj. de R., 77.  
 Razón: 145 (n. 313).  
 Realidad Internacional: 109; R.I. jurídica, 116; 118; 123; 129; 156.  
 Realismo Lógico: 125 (n. 275).  
 Recasens, Siches: 160.  
 Reconocimiento oficial: 12.  
 Recursos a Organismos: 78.  
 Refugiados: 64.  
 Reforma: 40; en Méx. P. 53.

- Reglamento C.I.J.: 79 ; 88 ; Part. 79 del R., Pág. 93.  
 Reino de Israel y de Judá: 19  
 Relación jurídica: 156.  
 Relaciones mundiales: 68 ; 69.  
 Religión: factor en el M.O., 75 ; religiones univ. cuna, 12 ; guerras por R., 132 .  
 Religión Mosáica: 23 ; prohibida en España, 18.  
 Renacimiento: 110 ; 139 ; 142.  
 Renacimiento del Estado de Israel: 10  
 República Fed. Alemana: 86.  
 Resoluciones: No. 181/II, Pág. 62.  
 No. 242/(1948), cercenó a I., P. 116  
 No. 338 cese al fuego. (N. 256).  
 No. 522/II/Ext., Pág. 62.  
 No. 3236/XXIX (O.L.P.), P. 67.  
 No. 3237/XXIX (O.L.P.), P. 67.  
 No. 3375/XXX (Paz en M.O.),  
 No. 3376/XXX (Cuestión Pal.) P. 68.  
 No. 3379/XXX (Sionismo), P. 68.  
 No. 32/408 (1977), P. 73.  
 Revolución Bolchevique: 48.  
 Revolución Francesa: 43.  
 Rey David: 18.  
 Roma: 22, guerra vs. I., 23; 26; 143; - 146.  
 Rosseau: 45.  
 Rotchild, Walter Lionel, Sir: 57.  
 Rumanía: 38.  
 Rusia: 47 (n. 107: consentimiento de R., 57.  
 Salomón Nathán Aschkenasi: 38.  
 Salomón templo de: (Véase templo).  
 Samaria: 19.  
 Samuel Openheimer: 42.  
 Sanhedrín: 25.  
 Santidad: 161 (n. 351).  
 Santos Lugares: 70 ; S.L. Islámicos, 76.  
 Sargón: 19.  
 Sasánidas: 26  
 Schlieman: 14 (n. 7).  
 Seguridad jurídica: 159.  
 Seléuco: 21; 22.  
 Selim II: 38.  
 Septiembre Negro: 65.  
 Septuaginta: 21.  
 Servia: 38 ; 48.  
 Servidores de Cámara: 42.  
 Simón Dubnov: 47 (n. 107).  
 Sinagoga: 19.  
 Sinaí: 68.  
 Síntesis judeo-griega: 21; 139 ; 142.  
 Sionismo: meollo del S., ; nacimiento del S., 18 ; Congreso Mundial S., 46 ; controvertido por México y O.N.U., 53, 64.  
 Sionista: 11.  
 Siria: 15; 49 ; 56 ; Mandato sobre S., 59; 60 ; 64.  
 Sixto IV: 36.  
 Sociedad de Naciones: 58; 83.  
 Sócrates: 45; 141 (n. 307).  
 Sofistas: 141 (n. 307).  
 Solimán el Magnífico: 38, 48.  
 Spencer: 150.  
 Stammler: 152.  
 Status jurídico-político M.O., : 11.  
 Sthepen Grover Cleveland: 47 (n. 108).  
 Suárez, Fco.: 132; 147; 161.  
 Sublime Puerta: 38 ; 39.  
 Sudáfrica: 92.  
 Suecia: 61.  
 Sura: 23.

## S

- Sabiduría Oriental: 136.  
 Sagrada Escritura: 141.  
 Sajka: 64.  
 Saladino: 38.  
 Salomón: 45.  
 Salomón Aben-Jaish: 39 (intento de colonización en Palestina).

## T

- Tabletas de Tel-el-Amarna: 17.  
 Talmud: 16 ; 137 (n. 301).  
 Tel-Aviv: 124.

- Templo de Salomón: 9; 18; 19; reconstrucción T., 20; 22; 23; 31.  
 Teodosio II: 28.  
 Teología: 155 (n. 341).  
 Teoría del Derecho de Propiedad: 136.  
 Teoría del Estado: 110.  
 Teoría General del Estado: 9; limitantes temporales y especiales con respecto a I., 110; 112; 113.  
 Teoría Unitaria del Derecho: 21; 124; - 126; método gnoseológico, 127, esfera T.U., 128; 142.  
 Territorio: no esencial para vida nac. I.: 19.  
 Tailandia: 92.  
 Theodor Herzl: 46.  
 Tierra Santa: 12; 29.  
 Tomás de Aquino, Sto.: 45; 132; (véase, Aquino).  
 Torá: 21; 51; 158.  
 Toral Moreno: 152.  
 Torres Bodet, Jaime: 91.  
 Trabajo: 148 (n. 324) y (n. 325): 150.  
 Trajano: 23.  
 Transjordania: Mandato T., 59; 60.  
 Tratado: Definición, 78 (n. 176);  
 Tratado de Campo David: 73;  
 Tratado Sykes-Picot: 49; 55; texto del T., 56; 60; 74; 77; 116; 118.  
 Tratado de Versalles: 11; 74; 77; 80.  
 Tratado de Helsinki: 50.  
 Tratados Internacionales: 86; 95.  
 "Tres No": 116 (n. 257).  
 Tribonio: 29.  
 Tribunal Permanente de J.I.: 131.  
 Troya: 13; 14 (n. 7).  
 Túnez: 39.  
 Turquía: 11; 15; 42; 55; 60; comisión nada en P. 63; 92.
- U**  
 Ulpiano: 152 (n. 335).  
 Unidad fundamental género humano: 13 (n. 6).
- Universidad de Salamanca: 141.  
 Universo: 155.  
 Uruguay: 61.  
 Urusalim: 17.  
 U.R.S.S.: reconoce a I., 63; 66; 87.
- V**  
 Valois: 34.  
 Valor: 123 (n. 267); inmutable, 143.  
 Vasco de Gamma: 37.  
 Vaticano: 36; 70.  
 Verdad: 123; 154; Definición (n. 340); 155; sinónima de Justicia, 158.  
 Verdross, Alfred: 12; 132; 133; 137; 140.  
 Vico: 152.  
 Vida nacional: 19.  
 Viena: 39; 99.  
 Vietnam: 86.  
 Villoro Toranzo: 146; 164.  
 Vínculos nacionales y religiosos: 15.  
 Vitoria, Fco. de: 132; 152.  
 Voluntad política de la Nación: 121.  
 Voto político: 77; 81; determina modificación. Estatuto, 107.  
 Vulgata: (n. 27); 27 (n. 45).
- W**  
 Werzman, Chaim, Dr.: 62 (n. 135).  
 Werner Von Braun: 45.  
 Westfalia, paz de: 36.  
 Wilhelm, Marr: 46 (n. 102).  
 Wolff: 152.
- Y**  
 Yaser Arafat: 65; 66.  
 Yatrib: 24; 30.  
 Yerushalayim o Yerushalem: 17y 18.  
 Yugoslavia: 48.
- Z**  
 Zaratustra: 26.  
 Zelotas; 24; 30.  
 Zeus: 22; 23.

BIBLIOGRAFIA

## B I B L I O G R A F I A

## I. OBRAS JURIDICAS DE CONSULTA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS REFERENTES AL CONFLICTO TERRITORIAL ARABE-ISRAELI.

- . "Actas resumidas de las sesiones 25 de septiembre a 25 de noviembre - de 1947" O.N.U. New York, U.S.A.
- . Corte Internacional de Justicia:
  - . "Yearbook 1981-1982" C.I.J., New York, 1982.
  - . "Yearbook 1946-1947" C.I.J., New York, 1947.
  - . "Acts and Documents No. 1" 2a. Ed. O.N.U., New York.
  - . "Acts and Documents No. 4" O.N.U., New York.
- . "Orígenes y evolución del Problema Palestino" Parte I y II: 1917-1947; O.N.U., New York, 1978.
- . Resoluciones de la O.N.U.
  - . Del 16 IV al 14 V 1948. Lake Success, New York, 1948.
  - . Del 21 IX al 12 XII 1948. Palacio de Chaillot, París, 1948.
  - . Colección de "Resoluciones y Decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, relativas a la cuestión palestina 1947-1975"; por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino O.N.U., Asamblea General, 5-III-1976.
  - . Enciclopedia Jurídica Omeba; autores del 4o. tomo Ossorio y Florit; Ancafo, B. Aires, 1975.
  - . "Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"; Edmund Jan Osmańczyk, F.C.E. 1976.
  - . "Diccionario de Relaciones Internacionales", C. Plano y Roy Olton; Ed. Limusa-Wiley, S. A.; Méx, 1971; Tr. José Meza Nieto.
  - . Informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer. Naciones Unidas, New York, 1976.

- . OFFICIAL RECORDS OF THE THIRD SESSION OF THE GENERAL ASSEMBLY, PART. II PLENARY MEETINGS OF THE GENERAL ASSEMBLY; Lake Success, New York. 1949.
- . DOCUMENTOS DEL 2º PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, - Suplemento II Volúmenes I-IV.
- . DOCUMENTOS OFICIALES DEL TERCER PERIODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; 1a. Parte; Resoluciones 21 de Sep-12 Dic. 1948; Palacio de Chaillot, París; A/810; Dic. 1948.
- . "Conferencia Internacional sobre la Cuestión Palestina"; GINEBRA; 29 de agosto a 7 de septiembre 1983 O.N.U., A/CON 114/12 VII 1983; "ORIGENES Y EVOLUCION DEL PROBLEMA PALESTINO"; III Parte; 1978-1983.

## II. OBRAS DE CONSULTA GENERAL

- . The New Encyclopaedia Britannica in 30 volumes; Edit. Universidad de Cambridge; Inglaterra, 1943-1973.
- . Enciclopedia Judaica Castellana; 10 tomos; por Eduardo Weinfeld e Isaac Babani; Edit. Enciclopedia Judaica Castellana, S.D.R.L.; México, D.F. 1950.
- . La Santa Biblia:
  - Antigua versión de Casiodoro Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602); Asociación Bíblica Internacional, Texas E.E.U.U. 1977.
- . Biblia de Jerusalén: Dir. José Angel Ubieta; Desclee de Brouwer, - Bilbao, España, 1976.
- . Nueva Enciclopedia Temática; Edit. Cumbre, S.A., Ed. Rev. 1979; sobre "Historia de la Primera Guerra Mundial" e "Historia de Turquía".
- . "Los Clásicos"; Edit. Cumbre, S.A.; 13a. Ed., 1979.
- . "Historia de la Filosofía"; por Nicolas Abbagnano, 3 tomos; Edit. por Montane y Simon, S.A.; Barcelona, España, 1964.
- . "Time"; editor en jefe: Enry Anatole Grunwald, varios números.

- . National Geographic Atlas of the World; Enlarged Second Edition, Melville Bel Grosvenor, Washington, D.C., 1966.
- . "Almanaque Mundial 1982": Eduardo Cárdenas, Edit. América, S.A., Panamá.
- . "Radiografía del año 75": Difusora Internacional, S.A. Edit. Antonio Rabinad, Méx. 1975.
- . "Etimologías Griegas del Español": Agustín Mateos M; Edit. Esfinge, S.A. Méx. 1965.
- . "Lógica": Dr. Daniel Márquez Muro; Edit. E.C.L.A.L.S.A., Méx. 1965.

### III. A U T O R E S

- . Arellano García Carlos: "Derecho Internacional Privado"; 3a. Ed., Edit. Porrúa, Méx. 1979.
- . Aristóteles; "Política" de los Clásicos, de Grolier Internacional.
- . Axelrod-Korenbrod, Alicia: "Maimónides Filósofo" U.N.A.M., Méx. 1981 ISBN-968-58-0194-0.
- . Bastiat Frederic: "LA LEY"; edita Centro de Estudios Económicos Sociales, Guatemala C.A., 1965.
- . Centro de Información de Israel; "Un Estado Palestino: Argumentos en Contra", Ed. Centro II P.O.B. 13010, Jerusalén Oct. 1979 y "Hechos de Israel", P.C.B. 7145, Jerusalén.
- . Descartes, Renato: "Discurso del Método, Meditaciones Metafísicas"; Tr. Manuel García Morente; Onceava Ed.; Colecc. Austral, Espasa - Calpe, S.A. Madrid, España, 1968.
- . Domínguez Lapierre y Larry Collins; "Oh Jerusalén", Plaza Janes, S.A. Editores, 7a. edición, julio de 1972.

- . Ford Henry; "El Judío Internacional" Edit. Latinoamericana, S.A., Traducción de Bruno Wense, 5a. Ed. 1973, México.
- . Friedman Georges; "¿El fin del Pueblo Judío?", F.C.E. Collec. Popular No.87, México, 1968.
- . García Maynes, Eduardo; Positivismo, Realismo Lógico e Iusnaturalismo U.N.A.M., México 1977.
- . Gutierrez Tibón; "Historia del Nombre y de la Fundación de México" F.C.E., 1980, 2a. Edición.
- . Hans Kelsen, Prof.: "Compendio de Teoría General del Estado". Tr. Luis Recasens Siches y Justino de Azcárate, Editora Nac. Méx., D.F., 1974.
- . Herman Heller; "Teoría del Estado"; edición y prólogo de Gerhart Niemeyer; F.C.E., Méx. 7a. Ed., 1974.
- . Kant, Immanuel; "Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho", Tr. Arnaldo de Córdova, Méx., U.N.A.M., 1968.
- . Keller Werner; "Oriente Menos Occidente Igual a Cero", Edit. Herrero, S.A., Méx., D.F. 1965.
- . Keller Werner: "Historia del Pueblo Judío", Traducción de Emma Gifre; Ediciones Omega, S.A., Barcelona, España, 1969.
- . Levin, Susanne; "El Tercer Mundo Entre el Este y el Oeste", Ed. - Latinoamericana, S.A.
- . Levin, Ruth; "Profanación, 19 años de Protección Jordana", Edit. Centre D'Information D'Israel; B.P. 13010, Jerusalén 1977.
- . Margadant. S. Floris; "Introducción a la Historia Universal del Derecho" Tomo I (De los Orígenes a 1,900 D.C.) Publicaciones de la Facultad de Derecho, Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., 1974.
- . Margadant, S.F.: "Derecho Privado Romano", 3a. Ed., Edit. Esfinge, S.A., 1968.

- . Mendizabal y Martín Luis: "Principios de Derecho Natural"; Barcelona, España, 1903. Catedrático Universidad Lit. de Zaragoza; Manuales Enciclopédicos, Gili, Edit. Juan Gili.
- . Mieli, Aldo; "Panorama General de la Ciencia II. El Mundo Islámico y el Occidente Medieval Cristiano" 2a. edición, Espasa-Calpe Argentina, S.A. Buenos Aires, Argentina, 1952.
- . Northrop Filmer Stuart, Cukow; "La Filosofía y un Orden Jurídico -- Mundial", Embajada de E.E.U.U., 1949.
- . Petit Eugéne: "Tratado Elemental de Derecho Romano"; Tr. D. José -- Fernandez Gonzalez, Ed. Selectas, México, 1982.
- . Platón; "Las leyes ó Epinomis el Político", Introducc. Francisco -- Larroyo, Colecc. Sepan Cuantos, Num. 139, Méx. Porrúa, 1975.
- . Preciado Hdez. Rafael: "Ensayos Filosóficos Jurídicos y Políticos", Edit. Jus México, 1977.
- . Preciado Hdez. Rafael: "Lecciones de Filosofía del Derecho" 10a. Ed.; Edit. Jus, México, 1979.
- . Prum Riesenfeld, Albert Jean; "El Conflicto Bélico-Jurídico del Medio Oriente". Tesis Lic. en Derecho, Facultad de Derecho, U.N.A.M., Edit. Vega impresores, S.D.R.L., Méx. 1972.
- . Recasens, Siches, Luis; "La Filosofía del Derecho en el Siglo XX" - Colección Siglo XX, Ediciones encuadernables de el Nacional, órgano oficial del gobierno de México, México 1941.
- . Roffe, Ariel; "Líbano en Llamas", Edit. Dimensión, S.A., México 1977.
- . Romano, David, Dr.; "Antología del Talmud"; José Janes, Editor, - Barcelona, Ed. 1953.
- . Schoijet Weltman, Sheindl: "Maimónides, su vida y obra". Tesis U.N.A.M., Méx., 1963.
- . Schwarsenberg, Georg; "La Política del Poder", F.C.E., Méx., 1960.

- . Strong James: "ABINGDON'S STRONG'S EXHAUSTIVE CONCORDANCE OF THE BIBLE"; Dictionaries of the Hebrew and greek words first Edition, April 1894, Thirty-ninth printing 1980.  
Printed in the United States of America.
- . Sedano Macouzet Cesar Edmundo G.; "El Reconocimiento Internacional del Estado Judío", U.N.A.M., Méx. 1949. Tesis Lic. en Derecho.
- . Sepúlveda, Cesar; "Derecho Internacional", 8a. Ed., Edit. Porrúa, S.A., Méx. 1977.
- . Snyder, L.; "La Guerra 1939-1945"; 5a. Ed.; Mtez. Roca, Barcelona España, 1972
- . Spencer, Herbert; "La Justicia", Tr. Pedro Forcadell, Edit. Valencia, España.
- . Toral Moreno Jesús: "Ensayo sobre la Justicia", Edit. Jus, Colecc. Estudios Jurídicos No. 1, Méx., 1974.
- . Uribe Ahuja Saul: "La Vigencia del Derecho Natural" Tesis Lic. en -- Derecho" U.N.A.M., Méx. 1963.
- . Verdross, Alfred; "La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental", Traducc. Mario de la Cueva, Edit. Centro de Estudios Filosóficos de la U.N.A.M., 1962, y
- . Verdross, Alfred; "Derecho Internacional Público", Edit. Aguilar, Madrid, 1955. Tr. de Antonio Truyol y Sierra.
- . Villoro Toranzo; "Lecciones de Filosofía del Derecho" Porrúa 1973, Méx., D.F.
- . Villoro Toranzo: "La Justicia como Vivencia"; Ed. Jus, Colecc. - Estudios Jurídicos, Méx. 1978.
- . Villoro Toranzo: "Las Relaciones Jurídicas", Ed. Jus, Colecc. Estudios Jurídicos No. 8, Méx., 1976.
- . Zwi Weblowsky; "El significado de Jerusalén para judíos, cristianos y musulmanes"; Australia, 1972, reimpresión por Jaarbericht ex orient - Lux 23, 1973 y 1974.